

27  
2ej-

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EVOLUCION JURIDICO CONSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL  
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE**  
**DOCTOR EN DERECHO**  
**PRESENTA EL**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**AGUSTIN MANUEL VELAZQUEZ BUSTAMANTE**

**Ciudad Universitaria, Distrito Federal**  
**Otoño de 1992**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## CONTENIDO

Pág.

<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>I. Antecedentes históricos</b>	<b>18</b>
I.1. Los primeros pobladores	19
I.2. Organización política y social de los pueblos precortesianos	20
I.2.1. Los Aztecas	21
I.2.2. Los Mayas	31
I.2.3. Los Tlaxcaltecas	36
I.3. Organización política y social en la Nueva España	40
I.3.1. El Virrey	47
I.3.2. Leyes de Indias	50
I.3.3. Constitución Política de la Monarquía Española, del 19 de marzo de 1812	52
Conclusiones preliminares	54
<b>II. Legislación electoral a partir de la Independencia</b>	<b>55</b>
II.1. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814	57
II.1.1. Plan de Iguala, del 24 de febrero de 1821	63
II.1.2. Tratados de Córdoba, del 24 de agosto de 1821	64
II.2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de octubre de 1824	69
II.3. Leyes Constitucionales, del 30 de diciembre de 1836	76
II.4. Bases Orgánicas de la República Mexicana, del 14 de junio de 1843	81
II.5. Acta Constitutiva y de Reformas, del 21 de mayo de 1847	86
II.5.1. Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, del 3 de junio de 1847	87
II.5.2. Elecciones de los Supremos Poderes, del 15 de mayo de 1849 y Bases para las Elecciones de Presidente de la República y Senadores, del 13 de abril de 1850	90
II.5.3. Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución, del 23 de abril de 1853	91
II.5.4. Plan de Ayutla, del 10. de marzo de 1854	92
Conclusiones preliminares	95

<b>III. Legislación electoral de La Reforma</b>	96
III.1. Constitución Política de la República Mexicana , sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821, del 5 de febrero de 1857	97
III.1.1. Ley Orgánica Electoral, del 12 de febrero de 1857	99
III.2. Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, del 10 de abril de 1865	106
III.3. Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes y Circular de la Ley Convocatoria, del 14 de agosto de 1867	108
III.4. Ley que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral, del 5 de mayo de 1869, y Decreto que reforma la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857, del 8 de mayo de 1871	110
III.5. Convocatoria al pueblo mexicano para que elija Presidente de la República, Diputados al Congreso de la Unión, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, del 23 de diciembre de 1876	113
Conclusiones preliminares	115
<b>IV. Legislación electoral del Porfiriato</b>	116
IV.1. Sinopsis política	117
IV.2. Reformas constitucionales	121
IV.2.1. Decreto del 5 de mayo de 1878	121
IV.2.2. Decreto del 3 de octubre de 1882	122
IV.2.2.1. Supresiones, reformas y adiciones a la Ley Orgánica Electoral, del 16 de diciembre de 1882	124
IV.2.3. Reforma del 21 de octubre de 1887	125
IV.2.4. Reforma del 20 de diciembre de 1890	127
IV.2.5. Reforma del 24 de abril de 1896	127
IV.2.5.1. Ley Electoral, del 18 de diciembre de 1901	131
IV.2.6. Decreto del 6 de mayo de 1904	133
IV.3. Plan de San Luis Potosí, del 5 de octubre de 1910	138
IV.4. Convenio de Ciudad Juárez, del 21 de mayo de 1911	141
Conclusiones preliminares	142

<b>V. Legislación electoral del México Revolucionario</b>	143
V.1. Ley Electoral, del 19 de diciembre de 1911	146
V.2. Plan de Guadalupe, del 26 de marzo de 1913	152
V.3. Soberana Convención Revolucionaria, del 14 de octubre de 1914	156
V.4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917	161
Conclusiones preliminares	168
<b>VI. Legislación electoral del México Posrevolucionario</b>	169
VI.1. Sinopsis política	170
VI.2. Ley electoral, del 6 de febrero de 1917	176
VI.3. Ley para elecciones de Poderes Federales, del 2 de julio de 1918, y sus reformas	180
VI.4. Ley Electoral Federal, reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 7 de enero de 1946, y su reforma	195
VI.5. Ley Electoral Federal, del 4 de diciembre de 1951, y sus reformas	197
VI.6. Ley Federal Electoral, del 5 de enero de 1973	203
VI.7. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, del 28 de diciembre de 1977, y sus reformas	205
VI.8. Código Federal Electoral, del 12 de febrero de 1987, y sus reformas	207
Conclusiones preliminares	211

<b>VII. Legislación electoral del México Contemporáneo</b>	212
VII.1. Reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 16 de abril de 1990	216
VII.2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del 15 de agosto de 1990, y su reforma	217
VII.3. La elección del titular del poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos en la actualidad	220
VII.3.1. Requisitos de elegibilidad	221
VII.3.2. Registro de candidatura	223
VII.3.3. Campaña electoral	224
VII.3.4. Jornada electoral	225
VII.3.5. Cómputo electoral	227
VII.3.6. Calificación de las elecciones	228
VII.3.7. Casos de excepción	230
VII.3.7.1. Durante el procedimiento	230
VII.3.7.2. Fuera del procedimiento	233
VII.3.8. Calendario electoral	236
VII.3.9. Reelección	237
Conclusiones preliminares	238
<b>Conclusiones</b>	239
<b>Bibliografía</b>	243

## **EVOLUCION JURIDICO CONSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

LIC. AGUSTIN MANUEL VELAZQUEZ BUSTAMANTE

### **- R E S U M E N -**

La institución del presidencialismo presenta un interés relevante dentro de la doctrina constitucional, en virtud de la evolución histórico jurídica que ha desarrollado en los Estados Unidos Mexicanos.

La tesis doctoral lleva a cabo el estudio acerca de cómo han ido evolucionando tanto constitucionalmente, como desde su punto de vista reglamentario, los diferentes ordenamientos que han regido la elección del titular del poder ejecutivo de la Unión.

Se da inicio al estudio atendiendo a las características que presenta la organización política y social en las épocas prehispánica y de la hispanidad. La época del México independiente ha sido subdividida en seis grandes etapas, en virtud de que cada una de ellas ha marcado un momento histórico diferente en la evolución jurídico constitucional de los procesos electorales del Presidente.

Los siguientes capítulos fueron denominados en relación con los sucesos históricos que han caracterizado a las diferentes etapas. De esta forma, el capítulo segundo comprende la legislación electoral a partir del movimiento de independencia hasta la promulgación de la Constitución de 1857. Le sucede el concerniente al desarrollo vivido durante la época de La Reforma. Posteriormente en el capítulo cuarto se lleva a cabo el análisis de la evolución que se presentó durante la fase del Porfiriato y la cual da motivo a sucesos que marcan otra etapa en la historia de los Estados Unidos Mexicanos, denominada del México Revolucionario objeto del capítulo siguiente.

Promulgada una nueva Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1917, se inicia otra etapa en la evolución jurídico constitucional, llamada del México Posrevolucionario y que es analizada en el capítulo sexto, que comprende hasta el año 1990, para concluir con la legislación electoral que sobre el particular se presenta a partir de esta fecha y que rige en la actualidad.

Cada uno de los capítulos que integran el estudio presenta conclusiones preliminares que permiten determinar de manera particular las características que, de conformidad con la doctrina jurídica, les fueron propias, para concluir proponiendo se reformen las leyes que regulan el procedimiento electoral del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a fin de perfeccionar los mecanismos por medio de los cuales se lleva a cabo dicho procedimiento.

Otoño de 1992.

**JURIDICAL-CONSTITUTIONAL EVOLUTION OF THE ELECTION PROCESS OF THE  
EXECUTIVE POWER HEAD IN THE MEXICAN UNITED STATES**

by AGUSTIN MANUEL VELAZQUEZ BUSTAMANTE  
Attorney at Law.

**-S U M M A R Y-**

The Presidentialism as an institution presents a relevant interest for the constitutional doctrine, by virtue of the historic-juridical evolution shown in the Mexican United States.

This doctorate thesis brings about a study of how the different laws which rule the election of the head of the Executive Power of the Union have evolved from a constitutional point of view as well as a regulatory point of view.

The study initiates attending the characteristics presented by the political and social organization during the prehispanic and hispanic era. The period well-known as Independent Mexico has been subdivided in six great phases due to the fact that each one of them has marked a different historic moment in the juridical-constitutional evolution of the election process of the President.

Next chapters were denominated in connection with the historic events which have distinguished the different phases. In this manner, second chapter comprehends the electoral legislation from the independence disturbance to the promulgation of the 1857 Constitution. It is followed by the development lived during The Reform period. Afterwards, in the fourth chapter, it is analyzed the evolution presented during the phase known as The "Porfiriato" (referred to the government of President Porfirio Diaz), that caused the marking of incidents of another phase in the history of the Mexican United States named Revolutionary Mexico, which is analyzed in the fifth chapter.

A new political Constitution was promulgated in the Mexican United States in 1917, in consequence, another phase of the juridical-constitutional evolution is initiated and it is denominated Postrevolutionary Mexico, which is a matter of analysis in the sixth chapter through the year of 1990 in order to conclude with the current electoral legislation, and that is peculiar to this subject as of the year before mentioned and which is, nowadays, governing the Mexican United States.

Each one of the chapters that integrate the whole study, presents their own preliminary conclusions which permit to determine, in a very particular manner, those characteristics that, according to the juridical doctrine, are the appropriate ones to conclude the present study stating a proposal founded on amending the different statutes which rule the election process of the President of the Mexican United States, in order to obtain better mechanisms used in the performance of the corresponding procedure.

Autumn, 1992.

## INTRODUCCION

La institución del presidencialismo presenta un interés relevante dentro de la doctrina constitucional mexicana, en virtud de la evolución histórico jurídica que se ha presentado en nuestro país, por lo que antes de llevar a cabo el análisis que sobre él particular nos hemos propuesto, resulta imprescindible hacer referencia a las connotaciones que han sido atribuidas a la formación y estructura del Estado moderno, tomando en consideración las características que le son propias.

Definir al Estado ha sido tarea difícil, emprendida por nuestros tratadistas del derecho constitucional, en virtud de las diversas teorías que se han elaborado. Sin embargo, hay una coincidencia general en que todo Estado cuenta con elementos indispensables para su formación y posterior desarrollo. Ignacio Burgoa Orihuela expresa que "en el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumplan sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y en el gobierno."<sup>1</sup> Clásicamente los Estados fueron definidos en razón de la participación de la ciudadanía en el gobierno. De esta manera nos encontrábamos ante gobiernos de uno, de pocos o de muchos, conceptualizados como

-----  
<sup>1</sup>Derecho Constitucional Mexicano. Octava edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1991, p. 97.

monarquía, aristocracia y democracia, respectivamente; los cuales de conformidad con las ideas aristotélicas, cada uno de ellos podía degenerar en tiranía, oligarquía y demagogia; situación que se repite en Maquiavelo, pero de una manera más acorde con su realidad histórica, al señalar que existían formas monárquicas y republicanas, pudiendo ser esta última, aristocrática o democrática.

Sin embargo, las sociedades en su devenir histórico han ido modificando las características que distinguen a las formas de Estado en la actualidad, creándose un nuevo concepto del Estado Moderno. Paolo Biscaretti di Ruffia nos expresa que se se utiliza "...la expresión 'formas de Estado', para indicar, de la manera más amplia, las diversas relaciones que unen entre sí los diversos elementos constitucionales de carácter tradicional del mismo Estado -gobierno, pueblo y territorio- sobre la base de concepciones específicas de carácter político-jurídico."<sup>2</sup> De esta manera, continúa expresando que, como resultado de las primera y segunda guerras mundiales, "...las profundas transformaciones políticas determinadas por el referido conflicto bélico, que posteriormente fueron intensificadas y fomentadas por la Segunda Guerra Mundial, se tradujeron en el acceso cada vez mas amplio de las masas proletarias al gobierno, las que en forma paulatina se percataron de las nuevas posibilidades de acción de carácter

-----  
<sup>2</sup>Introducción al Derecho Constitucional Comparado. 1a. edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1975, p. 44.

legal que podían emplear para realizar las reformas más audaces, y la consiguiente intervención vigorosa del Estado en la vida económica y social, ya sea con el propósito de realizar una mayor y efectiva igualdad entre los ciudadanos, y de establecer el disfrute de los recursos nacionales de manera más racional y en interés general; todo lo cual desembocó en el cambio radical de los esquemas constitucionales hasta entonces dominantes, en el curso de pocos decenios."<sup>3</sup>

En la actualidad se distinguen cuatro formas de Estado, a saber: a) Estado de democracia clásica u occidental; b) Estado socialista; c) Estado autoritario, y d) Estado en vías de desarrollo. Cada uno de ellos presenta características en razón del gobierno constitucional que adopta. Así tenemos que dentro del Estado de democracia clásica u occidental nos encontramos ante una pluralidad de los órganos constitucionales en los cuales hay la aceptación de la teoría de la división de poderes; una constitución rígida; un parlamento electivo, generalmente bicameral; una amplia tutela jurisdiccional de los derechos públicos subjetivos, y particularmente de los derechos de la libertad; y por último, una descentralización amplia, tanto burocrática y autárquica, hasta en tanto se alcancen formas de autonomía regional o de estructura federal.

---

<sup>3</sup>Ibíd., p. 49.

Los Estados socialistas están apoyados en características estructurales y funcionales totalmente contrarias a las anteriormente descritas, apoyados en los dictados filosófico políticos de la doctrina marxista, condicionada a las relaciones socioeconómicas. De esta forma nos encontramos que la pluralidad de los órganos constitucionales y la teoría de la división de los poderes son sustituidos por órganos colegiados de elección popular, que nombran a su vez a los demás miembros sobre el principio de la unidad del poder estatal; la Constitución pierde gran significado; el parlamento solamente se presenta en los Estados federales o regionales, cuando existan varias nacionalidades, a fin de que se tomen en consideración sus diversas aspiraciones; los derechos públicos subjetivos no requieren de una tutela jurisdiccional, sino que son concebidos como la expresión de una exigencia natural irrenunciable en los cuales el Estado tiene la obligación de ofrecer a los ciudadanos los medios materiales indispensables para su realización; la descentralización abarca tanto al Estado, al partido comunista y a la entera organización económica; se establece un sistema de planificación económica que permita elevar el bienestar general; y por último, es el partido comunista el que realmente dirige los destinos del Estado.

Aun cuando los recientes acontecimientos históricos han restado valor a lo que se sostiene respecto de los Estados socialistas, la persistencia de esta forma de Estado obliga a considerarla y, por contraste, permite la mejor caracterización de las otras, al

margen del respeto a la división planteada por el autor citado.

En los Estados autoritarios "...el valor político fundamental no está representado por la 'persona humana' individual, sino por la colectividad nacional en su conjunto indivisible."<sup>4</sup> Así tenemos que la pluralidad de los órganos constitucionales y la división de poderes están concentrados en una sola persona, que a la vez es jefe de Estado, del gobierno y del partido único; la rigidez de la constitución es abolida, y por lo tanto el control constitucional de las leyes es repudiado; el pueblo es representado a través de propuestas dirigidas a los órganos superiores por el único partido autorizado, o por las asociaciones y sindicatos ligados al mismo partido; los derechos subjetivos del ciudadano son limitados a los intereses del gobierno; se concentran las atribuciones gubernativas en el único jefe; y por último, el partido único no está por encima del Estado, sino al lado del mismo.

Por último, tenemos a los Estados en vías de desarrollo, como aquella categoría que presenta retraso en relación a los Estados de democracia clásica u occidental, por lo que las características descritas anteriormente guardan cierta similitud. Al respecto podemos expresar -siguiendo las ideas de Paolo Biscaretti di Ruffia-, que dentro de estos Estados, las

---

<sup>4</sup>Ibíd., p. 65.

diferencias de carácter socioeconómico repercutieron en las estructuras constitucionales recibidas por los Estados colonizadores existentes en razón de una falta de educación cívica y de solidaridad por los ciudadanos para tener y guardar un sentimiento del Estado, derivado en gran medida por las graves condiciones en el desarrollo económico y por la falta de conocimientos, con lo que se modificaron las estructuras constitucionales referidas.

Para los objetivos del presente trabajo, nos referiremos de manera particular, a las formas de gobierno que la teoría clasifica dentro de los Estados de democracia clásica u occidental, cuya característica primordial la encontramos en razón del órgano competente encargado de trazar la dirección política general del mismo, en virtud de ser éste el elemento por el cual se determina su forma de gobierno, sin por ello dejar de considerar que nuestro propio Estado si bien se aproxima a esta forma, puede quedar encuadrado entre los países en vías de desarrollo. Así tenemos, que dentro de estos Estados democráticos existen las diversas formas de gobiernos constitucionales puros, parlamentarios y directoriales.

Dentro de los gobiernos constitucionales puros encontramos a las subespecies monárquica y republicana o presidencial, en las cuales el jefe de Estado, Rey o Presidente de la República, es quien traza la dirección política general, para lo cual cuenta con un conjunto de ministros que él mismo nombra y que solamente

son responsables políticamente ante él. La forma monárquica ha desaparecido en la actualidad dentro de las sociedades occidentales, en virtud del peso político que ejercía el Rey y por consiguiente, el impedimento de la mayoría popular para influir de manera decisiva en la dirección política general del país. Sin embargo, nos encontramos que dentro de estas mismas sociedades occidentales pasa todo lo contrario en relación a la forma republicana o presidencial, ya que es la que en la actualidad ha obtenido un mayor relieve. Dentro de esta forma de gobierno, generalmente el Presidente de la República ejerce las funciones de jefe de Estado, jefe de gobierno y jefe del partido mayoritario.

Los gobiernos constitucionales parlamentarios a su vez pueden ser monárquicos o republicanos. La competencia para trazar la dirección política general del Estado, corresponde a los ministros y no al jefe del Estado, en cuyo caso, los ministros son políticamente responsables frente al parlamento, que es el llamado en última instancia para aprobar la dirección delineada por el gobierno. Los ministros se reúnen en un órgano colegiado, bajo la dirección del presidente del consejo. El jefe de Estado es inamovible, si se trata de un gobierno constitucional parlamentario monárquico; o movible por un período de tiempo, si se trata de un presidente electo por el parlamento.

La forma de gobierno constitucional directorial que solamente acepta la subespecie de republicana, viene a ser una forma

intermedia entre las dos anteriormente referidas. Es caracterizada como aquella forma en la cual el órgano competente para trazar la dirección política general del país se encuentra integrado por un órgano colegiado compuesto por varios ministros electos por el mismo parlamento, por un período predeterminado; quienes, reunidos en colegio, ejercitan las funciones de jefe de Estado; sin embargo, no son responsables políticamente ante el mismo órgano legislativo.

Referidas las diferentes formas de Estado y de gobierno, podemos concluir que los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en la actualidad, clasificado dentro de la forma de Estado de democracia clásica u occidental, bajo la forma de gobierno constitucional pura republicana o presidencial, aun cuando la propia realidad histórica le ha impreso particularidades que los estudiosos de la ciencia política suelen destacar y que se asientan en lo que nuestros constitucionalistas agrupan como facultades "metaconstitucionales".

El poder soberano ha sido la característica primordial de determinación del Estado mexicano. Nuestra ley fundamental expresa en su artículo 39 que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." "La soberanía es la base de

todas las instituciones jurídico politicas."<sup>5</sup> La nación mexicana la ejerce en el Estado a través de los poderes de la Unión, divididos en legislativo, ejecutivo y judicial, que nos han permitido consolidarnos, en la actualidad, como una República representativa, democrática y federal.

La soberanía, como facultad exclusiva de un pueblo para dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes que él mismo se ha dado, se ejerce en razón de la división de poderes que se establecen y atendiendo a las formas de gobierno que existen en las sociedades democráticas, por medio del sufragio. De esta manera, en el sistema presidencialista "el poder ejecutivo es un ramo de la soberanía, y se puede decir que es el eje sobre que gira toda la máquina política, que recibe de él todo su movimiento y acción, pues de nada sirven las mejores leyes, ni las sentencias más justas y acertadas. si aquéllas no se ejecutan, y éstas no se ponen en práctica. La actividad y fuerza son los atributos esenciales de este poder, que jamás podrá constituirse de otra manera."<sup>6</sup> Dentro de estas sociedades democráticas, como se ha expresado, puede haber sistemas constitucionales puros, parlamentarios o directoriales, que modifican el ejercicio del poder ejecutivo. Se diferencian en las formas de gobierno republicanas presidencial y parlamentaria, de acuerdo con lo

-----  
<sup>5</sup> CARPIZO, Jorge: Estudios Constitucionales. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México, 1980, p. 294.  
<sup>6</sup> Definición de José María Luis Mora. Citado por CARPIZO, Jorge: Ob. cit., p. 300.

señalado, así como por lo expresado por Ulises Schmill Ordoñez<sup>7</sup> y Jorge Carpizo<sup>8</sup> en lo siguiente:

#### Gobierno parlamentario

1. El poder ejecutivo se divide en: a) Jefe de Estado; y b) Jefe de Gobierno.
2. El Jefe del Gobierno es nombrado por el Jefe del Estado.
3. El Jefe del Gobierno (Primer ministro) nombra al Ministerio.
4. El Gobierno es un cuerpo colectivo.
5. Los miembros del poder ejecutivo son generalmente miembros del parlamento y subsisten siempre y cuando cuenten con la mayoría parlamentaria.
6. El Gobierno es políticamente responsable ante la Asamblea, ya sea uno de sus miembros o el gabinete como unidad.
7. El Jefe del Gobierno puede aconsejar al Jefe del Estado que disuelva el Parlamento.
8. El parlamento es el órgano supremo del Estado, que supe<sup>r</sup>visa constantemente al gabi<sup>n</sup>ete.
9. El poder ejecutivo está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los je-

#### Gobierno presidencial

1. No se divide, sino que consiste en un Presidente elegido por el pueblo, por un plazo definido.
2. No existe esa división en la rama ejecutiva. El Presidente es elegido por el pueblo.
3. El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.
4. El poder ejecutivo recae exclusivamente en el Presidente.
5. Los diputados y senadores no pueden formar parte de la administración.
6. El Presidente es legalmente responsable y tanto él como los secretarios de Estado son políticamente responsables ante el Congreso.
7. El Presidente no puede disolver ni coaccionar al Congreso, pero el Congreso no puede darle voto de censura.
8. No hay reunión del Legislativo y el Ejecutivo.
9. El Presidente puede ser de un partido político diferente al de la mayoría del Congreso.

<sup>7</sup>El Sistema de la Constitución Mexicana. Librería de Manuel Porrúa, S. A., 2a. edición. México, 1977, pp. 273 y 274.

<sup>8</sup>Ob. cit., pp. 298 y 299.

## Gobierno parlamentario

fes que por coalición forman  
la mayoría parlamentaria.

## Gobierno presidencial

Determinadas las características que diferencian a las sociedades democráticas parlamentarias de las presidencialistas, en las cuales como ya se señaló, el sufragio es el medio primordial por el cual se designa al titular del poder ejecutivo de estas últimas, nos encontramos ante la necesidad de hacer alusión a los sistemas electorales que se pueden presentar en las Estados de democracia clásica pura republicana; es decir, las fórmulas democráticas para la elección del Presidente. Dentro de los regímenes representativos existen los llamados sistemas electorales directo e indirecto.

El sistema electoral directo es aquel que permite al elector "votar en forma inmediata por el candidato de su predilección, sin que exista entre el elector y el elegido ningún compromisario o intermediario."<sup>9</sup>

Por medio del sistema electoral indirecto "los ciudadanos que son electores en primer grado, designen a un número determinado de compromisarios o electores en segundo grado, quienes a su vez, en una votación ya directa y definitiva, eligen a un candidato

-----  
<sup>9</sup>CARVAJAL CONTRERAS, Máximo: "Los Sistemas Electorales", en Revista Mexicana de Justicia. No. 2, Vol. 11, Abril-Junio 1984. Procuraduría General de la República-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-Instituto Nacional de Ciencias Penales, p. 156.

determinado."<sup>10</sup>

El sistema electoral directo, se subdivide a su vez en mayoritario y de representación proporcional. En el sistema mayoritario "se evalúan los votos en relación simple, de acuerdo al número de votos que cada candidato obtiene, con referencia a su oponente, triunfando el que obtiene mayor cantidad de sufragios",<sup>11</sup> pudiendo ser a su vez esta mayoría, relativa o simple, y absoluta. Dentro de la mayoría relativa o simple "...el candidato triunfador es aquel que obtiene un simple voto más, en relación a cualquiera de sus oponentes..."<sup>12</sup> y en la absoluta "...es requisito indispensable que el ganador reúna la mitad más uno de los sufragios emitidos."<sup>13</sup>

Los sistemas de mayoría absoluta o relativa, pueden ser a su vez uninominales o de distrito, y plurinominales o por listas. Los uninominales o de distrito son definidos en razón a una demarcación territorial en la cual "...existe un padrón determinado de electores, quienes votan por un sólo candidato nominado por cada partido contendiente."<sup>14</sup> Y en los sistemas de mayoría absoluta o relativa plurinominales o por listas, la votación "...se lleva a cabo en un área geográfica mayor a la del

---

10 Idem.

11 Ibid., p. 157.

12 Idem.

13 Ibid., p. 158.

14 Idem.

distrito electoral, agrupando a varios de éstos. En esta circunscripción electoral, se presentan por parte de los partidos políticos, listas de candidatos que serán sufragados por los electores, ya sea por lista completa o mezclando nombres..."<sup>15</sup>

Por lo que corresponde al sistema electoral directo de representación proporcional, éste no tiene aplicación en la elección del titular del poder ejecutivo y ha sido empleado para la elección de miembros del poder legislativo, a fin de que las minorías puedan participar y compartir el poder dentro de una sociedad democrática.

En el desarrollo del presente trabajo recepcional se podrá apreciar cómo han ido evolucionando tanto constitucionalmente, como desde un punto de vista reglamentario, los diferentes ordenamientos jurídicos que han regido en la vida nacional de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la elección de su Presidente, para lo cual ha sido necesario recurrir a su historia.

La historia de los Estados Unidos Mexicanos suele subdividirse en tres grandes épocas: la Precolonia, Epoca Precortesiana o Prehispánica; la Nueva España, Epoca Colonial, Cortesiana o de la Hispanidad; y por último, la del México Independiente. Cada una de ellas se define por los acontecimientos históricos que

---

<sup>15</sup>Idem.

aparecen motivados por nuestros conquistadores provenientes del Viejo Mundo: Europa.

La Epoca Prehispánica es aquel período histórico que abarca el lapso comprendido desde los primeros pobladores de nuestro país, hasta la ocupación de nuestro territorio por los conquistadores o colonizadores, en cuyo liderazgo se encontraba Hernán Cortés y que se caracteriza por ser una fase en la cual el Estado muestra una marcada inclinación de organizaciones políticas oligárquicas con tendencias hacia la monarquía. La segunda época, parte desde la ocupación de nuestro territorio por los colonizadores, en la cual la Nueva España pasa a formar parte de una colonia del Estado español, hasta el día en que se proclamó nuestra Independencia, cuando da inicio la última etapa que abarca hasta nuestros días.

Se inicia el estudio atendiendo a las características que presenta la organización política y social en las diversas épocas asentadas, comprendiéndose a las dos primeras en el primer capítulo. Por razones de metodología se podrá apreciar que la tercera época, es decir, la del México Independiente, en la cual existen ordenamientos jurídicos específicos promulgados en nuestro territorio, bajo una forma de gobierno independiente, no es tratada como tal sino que, a la vez, ha sido subdividida en seis grandes etapas, por considerar que cada una de ellas marca un momento histórico diferente en la evolución jurídico

constitucional de los procesos electorales.

De esta manera, hemos denominado cada uno de los siguientes capítulos en relación con los sucesos históricos que han caracterizado a las diferentes épocas. Así, el primero de ellos comprende la legislación electoral a partir del movimiento de independencia hasta la promulgación de la Constitución de 1857, en que se conforma el Estado mexicano y se establecen como formas de gobierno en un principio, el sistema parlamentario monárquico, la monarquía pura y finalmente la forma de gobierno puro republicano o presidencial, tanto en forma centralizada como federal. Le sucede el concerniente al desarrollo vivido durante la época de La Reforma, denominación que recibe en virtud de las leyes que se derivaron en esta fase al amparo de dicha Carta Magna, y en la cual, se puede apreciar que gobernaron nuestro país, las formas republicana federal y la monarquía. Posteriormente se lleva a cabo el análisis al desarrollo que se presentó durante el Porfiriato una vez restaurada la forma de gobierno presidencial, el cual incide de manera particular en la elección del titular del poder ejecutivo de la Unión y da motivo a sucesos que marcan otra etapa en la historia de los Estados Unidos Mexicanos, denominada del México Revolucionario. Durante estas épocas se puede apreciar que la elección del Presidente era llevada a cabo de manera indirecta, a excepción hecha de la época en que se establece el Imperio Mexicano durante La Reforma.

Promulgada una nueva Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1917, se inicia una nueva fase en la evolución jurídico constitucional materia de nuestro estudio, que hemos llamado del México Posrevolucionario y que es objeto de análisis en el capítulo sexto, que comprende hasta el año 1990, estableciéndose la forma de gobierno republicana federal, para concluir con la legislación electoral que sobre el particular se presenta a partir de esta fecha y que nos rige en la actualidad, y en las cuales la elección del titular del supremo poder ejecutivo se lleva a cabo de manera directa.

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS**

### I.1.Los primeros pobladores.

El origen de la humanidad no se encuentra en nuestro continente y los primeros pobladores que lo habitaron corresponden a la rama asiática o xantoderma, de conformidad con la conclusión a que llega el historiador Pablo Martínez del Río, quien manifiesta que "la colonización se llevó a cabo, sin duda, a través de la región del Estrecho de Bering, gran puerta de entrada prehistórica al Nuevo Mundo, donde existe, se puede decir, continuidad geográfica, racial y cultural entre Asia y América..."<sup>16</sup> El hombre emigraba de una organización social previamente establecida, y en afán de lograr obtener sus medios de subsistencia fue inmigrando a territorios desconocidos, en grupos diferentes, ocupando tierras que correspondían a un nuevo continente, denominado, muchos siglos después, América.

Sin embargo, ¿cómo estaban organizados socialmente estos pobladores durante el intervalo que corresponde a esta inmigración y a la fundación de los primeros pueblos precortesianos, de los que se tiene conocimiento? Para responder esta interrogante es interesante hacer alusión al diálogo que sostuvieron Moctezuma y Hernán Cortés, al referirse a su origen:

"...Ni yo ni todos los que en esta tierra habitamos somos naturales de ella, sino extranjeros venidos de

---

<sup>16</sup>Los Orígenes Americanos. Tercera Edición. Páginas del Siglo XX. Talleres Gráficos de la Cía. Editora y Librería ARS, S.A. México, 1952, p. 416.

partes muy extrañas..."<sup>17</sup>

De lo cual se concluye que eran individuos que habían tenido que emigrar de sus pueblos de origen y con el transcurso de los años, debido a la forma en que fueron emigrando, desconocieron su historia; habiendo tenido que crear todo de nuevo.

### **I.2. Organización política y social de los pueblos precortesianos.**

El ser humano comienza formando familias y tribus, las cuales se distinguen en razón de su cultura. La cultura implica formas de organización social y política. Aquí es donde inicia nuestro estudio: analizando las culturas que sobresalieron en nuestro territorio; para lo que nos referiremos, de manera particular, a la conformación social y política que existía en las sociedades azteca, maya y tlaxcalteca, orígenes históricos sobresalientes de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho dentro de estas sociedades es transmitido de manera oral de padres a hijos, derivado de las costumbres, por lo que se trata de un derecho consuetudinario. Los códigos o escrito-pinturas -como los denominan algunos historiadores- posteriores a la Conquista, nos permiten apreciar cómo estaban organizados política y socialmente los pueblos prehispánicos, y la manera en que eran elegidos sus gobernantes.

---

<sup>17</sup>BENITEZ, Fernando: *La Ruta de Hernán Cortés*. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México, D. F., 1950, p. 231.

### I.2.1. Los Aztecas.

La primera organización política independiente de que se tiene conocimiento se formó en la primera fase de la historia de la sociedad azteca, que se denomina de la "peregrinación", cuando existía la diferenciación entre gobernantes y gobernados. Previamente a esta fase, existían familias, que se organizaron en clanes o tribus, los cuales habían emigrado de su tierra de origen, conocida como Aztlán o Aztatlán -región mítica y legendaria-, la cual de conformidad con los relatos de Chimalpahin, la historia azteca empieza en el año 50 de la era cristiana.<sup>18</sup> La primera fase de la historia de la sociedad azteca, comprende la etapa "...entre Tzompanco y Chapultepec en la cual se formaba la primera tlahtocayotl (organización política independiente) de los mexitin bajo la dirección de un jefe nacido de un enlace entre una familia de jefes de los migrantes y una familia de principales de la población sedentaria de Tzompanco".<sup>19</sup>

Estas familias unidas por una comunidad de lenguas y de culto, forman un conglomerado de siete clanes, independientes unos de otros, los cuales actuaban en forma colegiada a través de un capitán o caudillo, en un consejo, bajo un mismo pie de igualdad y dentro de una organización totémica primitiva, ya que cada clan

-----  
<sup>18</sup> Citado por ZANTWIJK, Rudolf van: "El origen de la sociedad y del estado aztecas y la historicidad de las fuentes autóctonas, una introducción", en Boletín de Estudios Latinoamericanos y del Caribe, Número 18, Junio de 1975. Amsterdam, Países Bajos, p. 7.  
<sup>19</sup> Ibid., p. 8.

tenía su dios particular. Las clases sociales apenas se empezaban a diferenciar, distinguiéndose la sacerdotal y la guerrera. De esta última, se elegía al jefe, capitán o caudillo, quien los debía salvaguardar de los otros clanes. Sin embargo, no existía órgano alguno que asumiera la dirección de toda la tribu.

Unificado el gobierno y asentados en Chapultepec, bajo la dirección del sacerdote Tenoch, es interesante conocer el relato que Torquemada describe,<sup>20</sup> al expresar:

"que ahí 'consultaron a su Dios, de lo que debían de hacer; el cual, les respondió, que esperasen el suceso; porque el sabía, lo que había de hacer y a su tiempo, les avisaría, pero que estuviesen advertidos que no era aquél el lugar, que él había elegido, para su morada, aunque les certificaba, que estaba cerca de ahí, mas que se aparejasen, porque primero tendrían grandes contradicciones de las naciones comorcanas.' Temerosos por esta respuesta de su dios, y urgidos por la necesidad de una pronta y eficaz defensa, los mexicanos eligieron para que asumiera el gobierno de la tribu a un caudillo de los más ilustres que en su compañía venían; tenía por nombre Huitzilihuitl y lo nombraron porque era de gran valor, conceptuándolo el único capacitado para salvar la situación.

"Habiendo sido completamente destrizados los mexicas en el combate que sostuvieron en Chapultepec contra los de Culhuacán, Azcapotzalco y Xaltocan, Huitzilihuitl y su esposa fueron muertos y la mayor parte de la tribu quedó en la servidumbre de los colhua. Tenoch, que representaba sin duda alguna, al elemento sacerdotal en contraposición a Huitzilihuitl, que debió haber sido un caudillo destacado de la clase guerrera, recuperó el poder supremo y lo ejerció durante toda la servidumbre de los mexicas y aun años después de que salieron de ella; pues las crónicas lo señalan como fundador de Tenochtitlan."

---

<sup>20</sup>Citado por MORENO, Manuel M.: La organización política y social de los aztecas y otros ensayos. Ciudad Juárez, Chihuahua. México, 1971, p. 13.

Su dios Huitzilopochtli, conocido también como Mexictli o Mexitl, les había indicado que el lugar donde deberían fundar su ciudad, era aquel en donde encontrarán un águila devorando un pájaro o una serpiente sobre un nopal nacido en un islote de un lago, de donde se desprende que habían recorrido muchos lugares, inmigrando a tierras nuevas, que se encontraban pobladas por otras tribus nahuas, sufriendo combates, y hasta en algunas ocasiones quedando supeditados a la voluntad del enemigo, y no es sino hasta el año de 1325 -algunos autores difieren en esta fecha, considerando al año de 1321 como el correcto<sup>21</sup>, en que después de haber peregrinado tantos años, es cuando surgen abundantes relatos míticos y legendarios relacionados con las hazañas de un dios tribal y sus sacerdotes, en que se funda la primera ciudad-estado en nuestro territorio y que se denomina Tenochtitlán.

"Edificaron luego un pequeño templo a su numen; se establecieron en torno a aquél, y dieron a la naciente población el doble nombre de Meccico-Tenochtitlan, del que por corrupción la primera palabra se volvió México. Llamóse así en honor de Huitzilopochtli o Mexictle (que significa 'ombligo de maguey'), y de Tenoch o Tenochtli ('tuna de piedra'), sacerdote que portaba la imagen del dios al término de la peregrinación. De ahí en adelante los aztecas se llamaron de preferencia mexica, mexicanos, cambiando su primer gentilicio por este último, como habitantes de la ciudad acabada de fundar."<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup>Vid. LOPEZ AUSTIN, Alfredo: La Constitución Real de México-Tenochtitlán. UNAM-Instituto de Historia: Seminario de Cultura Náhuatl. México, 1961, p. 26.  
<sup>22</sup>CASTILLO LEDON, Luis: Hidalgo. La Vida del Héroe. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1948, p. xxij.

En este momento histórico es cuando la nueva sociedad azteca, conformada por chinampanecas, otomíes y chichimecas, ahora denominados mexica o mexicanos, estuvieron en la posibilidad de formar un Estado, el cual, aun cuando no estaba plenamente constituido, Meccico-Tenochtitlân viene a ser el elemento político territorial en el cual se establece, por primera vez, la relación de dominación y subordinación, por una y hacia una autoridad específica, en un Estado plenamente reconocido.

Sobre la organización socio-política de los Tenochcas, escribe Raúl Lemus García,<sup>23</sup> se han derivado tres teorías, dos de ellas opuestas entre sí, y una ecléctica, que citamos a continuación:

I. Teoría tradicionalista o clásica. Considera que los aztecas vivían una etapa similar a la feudal, gobernados por monarcas absolutos. Tratan de asimilar las instituciones político-sociales de los aborígenes, con aquellas de los pueblos europeos que les eran familiares, así hablan de "reyes", "emperadores", "clases sociales", etc.

II. Tesis moderna. Surge en la segunda mitad del siglo XIX. Su exponente más brillante es Adolphe Bandelier. Afirma que el pueblo azteca vivió una etapa prepolítica, y que, por lo tanto, no había una diferencia de castas o clases sociales. Que las instituciones que se pueden considerar políticas se encontraban en un etapa indiferenciada, no existiendo una clara distinción entre gobernantes y gobernados. Vivían un régimen comunal de los bienes.

III. Tesis ecléctica. Se combinan elementos de las dos posiciones extremas anteriores. En el pueblo Tenochca no existían instituciones socio-políticas iguales o similares a las europeas de la época. Existía con toda evidencia una organización política en que se distinguían las clases gobernantes de las gobernadas.

-----  
<sup>23</sup>Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis histórica). Tercera Edición. Editorial "LIMSA". México, D. F., 1978, pp. 90 y 91.

Nuestra postura concuerda con la tesis ecléctica, ya que no es posible afirmar que realmente existía un Estado conformado de acuerdo con la teoría europea, pero sí un Estado constituido de conformidad a una composición político estructural y funcional, basada en su territorio y con relaciones de dominación y subordinación, perfectamente delimitadas entre gobernantes y gobernados.

Ahora bien, hemos hecho referencia a dos momentos históricos que marcan diversas etapas en la formación del Estado azteca, el primero de ellos, relativo al inicio de su historia hasta su asentamiento en Chapultepec, y el segundo a partir de este momento, hasta la fundación de Meccico-Tenochtitlán. A partir de este acontecimiento, el historiador Rudolf van Zantwijk, al llevar a cabo su estudio sobre el origen de la sociedad y del estado aztecas, expresa que:

"Se dejan delimitar claramente tres períodos que los mexitin o mexicá deben haber tenido la necesidad de producir una historia propia. El primer período es el de su estancia en Chapultepec a fines del siglo XIII. Coincide con su primer esfuerzo de formar un poder político independiente; lo cual fracasó después de pocos años.

"El segundo período empieza con la fundación de Tenochtitlán o más bien con el principio del gobierno de Ilancueltl y Acamapichtli en la segunda mitad del siglo XIV y duró hasta el fin desgraciado de Chimalpopoca y su jefe supremo militar en 1426. Es el período de la semi-independencia política bajo la égida tecpaneca.

"El tercer período (1433-1521) es el de la época imperial iniciándose con la revolución guiada por Itzcoatl y los suyos y ha sido el período más decisivo

para la historiografía azteca..."<sup>24</sup>

Al haberse fundado Meccico-Tenochtitlán en el año de 1325, como un verdadero Estado, nos corresponde ahora dilucidar de qué manera era electa la autoridad suprema, atendiendo a los dos últimos períodos en que estuvo dividida la conformación del Estado y la sociedad aztecas.

La forma de gobierno inicia como una oligarquía primitiva, a través de un consejo de representantes de los calpulli, dirigidos por un Tenoch, cuyas facultades estaban limitadas a lo militar; es hasta la proclamación de Acamapichtli, en que se caracteriza como una monarquía, en la cual los jefes del gobierno azteca son nombrados por elección indirecta.

Acamapichtli ("el que empuña el cetro") fue nombrado Tlatoani, cuyo significado es "el que habla", en el año de 1376. Tlatoani, Hueytlatoani o Tlacatecutli, es el nombre que reciben los diversos jefes del gobierno y de la nación azteca que existieron hasta la llegada de los españoles.

El procedimiento de elección del Tlatoani no fue siempre el mismo. Para los primeros Tlatoanis, que fueron pocos, se sujetó su aprobación a lo más selecto de la sociedad mexicana de la época (conformada por la clase sacerdotal, militar, nobleza y cierta

---

<sup>24</sup>Ob. cit., pp. 8 y 9.

aristocracia fundada sobre la riqueza agrícola) y al común del pueblo (esclavos e individuos sin patrimonio). Pareciera ser que aquí sí hubo un procedimiento electoral democrático; sin embargo, la información sobre el particular es confusa y los diversos autores no se ponen de acuerdo. De conformidad con lo expresado por Manuel M. Moreno, "Según Durán, el nombramiento de los primeros reyes estaba sujeto a la aprobación del común del pueblo. Tal aconteció por ejemplo en la elección de Acamapichtli; en el nombramiento de Huitzilihuitl, solamente intervinieron los señores, en tanto que el resto del pueblo estaba junto afuera esperando el resultado..."<sup>25</sup>

Para los subsiguientes Tlatoanis se constituyó un órgano electoral, denominado Consejo, integrado por cuatro electores, hermanos o parientes más cercanos del jefe de gobierno en turno. Al momento de la designación, este órgano electoral se hacía acompañar por lo más selecto de la sociedad mexicana, con el único propósito de darle mayor solemnidad al acto, ya que no tenían voz ni voto. El Consejo, una vez reunido, votaba de entre los mismos, a quien debía suceder, tomando en consideración su valor y capacidad personal. Sin embargo, este Consejo quedaba desintegrado una vez designado el nuevo Tlatoani, nombrándose otro por los cuatro electores que participaban en el proceso. Las actividades del Consejo durante la gestión del nuevo Tlatoani consistían en emitir su opinión y parecer de aquellos asuntos de

-----  
<sup>25</sup>Ob. cit., p. 48.

gobierno que se consideraban graves.

Este procedimiento pareciera ser que perduró, según se podrá apreciar a continuación, hasta la tercera etapa de la formación de la sociedad y del Estado aztecas, la cual da inicio con el nombramiento de Itzcóatl.

Derivado de los triunfos militares que Itzcóatl obtiene sobre Azcapotzalco y otros pueblos, la situación política tanto interna como externa sufre un cambio radical. Se establece una alianza tripartita entre los pueblos de Meccico-Tenochtitlán, Texcoco y Tacuba (Tlacopan), con fines única y exclusivamente ofensivos y defensivos de los demás pueblos. A esta alianza o confederación de pueblos, diversos autores la denominan Imperio de Anáhuac, Imperio Mexica o Azteca.<sup>26</sup>

Esta confederación de pueblos reunidos para fines guerreros, es comandada por el jefe de gobierno o Tlatoani de Meccico-Tenochtitlán y, por tal motivo, los señores de Texcoco y Tacuba intervenían en su elección al ratificar el nombramiento hecho por los cuatro electores; sin embargo, entre los acolhuas y tecpanecas, el procedimiento electoral se diferenciaba de los mexicanos, en cuanto a que el sucesor debería ser hijo del Tlatoani, no necesariamente el primogénito, pero sí, al que se

-----  
<sup>26</sup>Vid. MORENO, Manuel M.: Ob. cit., p. 56.

consideraba el más capacitado y, de preferencia, "el habido con mujer de la casa real de México."<sup>27</sup>

Sobre las costumbres electorales de esta época, Lucio Mendieta y Núñez nos expresa que:

"Las cualidades que en sí debería tener la persona propuesta para rey, eran las siguientes: ser noble de la casa real, valiente, justo, temperante y educado en el Calmecac (establecimiento educativo en el que eran admitidos únicamente los nobles).

"La elección no se hacía por escrutinio, sino que los electores y las personas... se reunían en asamblea y, tras de discutir los méritos de los candidatos viables, llegaban a ponerse de acuerdo. El elector debería tener treinta años de edad, y en caso contrario se nombraba un Regente que gobernaba hasta que alcanzaba esa edad el electo.

"Al mismo tiempo que el rey, eran electos cuatro consejeros para que le ayudasen en los asuntos de gobierno. 'Escogían, dice Sahagún, uno de los más nobles de la línea de los señores antepasados, que fuera hombre valiente y ejercitado en las cosas de guerra, osado, animoso y que no supiese beber vino: que fuese prudente y sabio, y que fuese criado en el Calmecac, que supiese bien hablar y que fuese entendido, recatado y animoso, y cuando todos o los más concurrían en uno, luego le nombraban por señor. No se hacía esta elección por escrutinio o por votos, sino todos juntos confiriendo los unos con los otros, venían a concertarse en uno. Elegido el señor luego elegían otros cuatro que eran como senadores, que siempre habían estar al lado de él y entender en todos los negocios graves del reino (estos cuatro tenían en diversos lugares diversos nombres), y al tiempo de la elección muchos de los que tenían sospechas de que los eligieran, se 'escondían' por no ser electos y no tomar tan gran carga. Nombrados los cinco, escogían un día que por la astrología judiciaria fuere bien afortunado, y llegando aquel día, sacábanlos a público, y llevábanlos a la casa de 'vitzilopuchtli'."

-----  
<sup>27</sup>MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio: El Derecho Precolonial. 4ª Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1981, p. 38.

"El rey era la autoridad suprema, el Jefe del Ejército, su poder no tenía límite legal; pero usaba de él moderadamente, constreñido por los intereses de las clases sociales más poderosas.

"Eran éstas la clase sacerdotal, la militar, la nobleza y cierta aristocracia fundada sobre la riqueza agrícola; en seguida estaba el común del pueblo, integrado por esclavos y por individuos sin patrimonio.

"Electo el rey, ni el pueblo ni los otros grupos sociales intervenían en la elección de la mayor parte de los funcionarios públicos, pues era el monarca quien los elegía escogiéndolos de entre los nobles del reino que hubiesen sido educados en el Calmecac, ricos y de buenas costumbres.

"Los cargos públicos eran obligatorios y sólo en condiciones excepcionales podía ser relevado de ellos el que los desempeñaba, en una ceremonia especial."<sup>28</sup>

Los aztecas fueron sojuzgando a los pueblos circunvecinos a través de la triple alianza a que hemos hecho referencia, incrementando su poderío territorial, logrando abarcar del este al oeste, hasta los océanos Atlántico y Pacífico, respectivamente, al sur hasta Oaxaca y Yucatán (con excepción de los pueblos de Tlaxcala y Huejotzingo), y al noreste hasta el territorio ocupado por los tarascos o purépechas, con quienes combatían constantemente.<sup>29</sup>

La historia nos explica que independientemente de que estos pueblos conquistados por los mexicanos y que formaban parte de esta época, denominada imperial, guardaron ciertas tradiciones muy peculiares de cada uno de ellos debido, en gran medida, a que a los conquistadores única y exclusivamente les preocupaba que el

-----

<sup>28</sup>Ob. cit., pp. 38 a 40.

<sup>29</sup>Vid. MARGADANT S., Guillermo Floris: *Introducción a la historia del derecho mexicano*. Textos Universitarios. Primera Edición. UNAM, México, 1971, p. 19.

tributo llegara en la forma pactada y por lo tanto su forma de gobierno permanecía intocable. El Tlatoani azteca, a menudo podía influir en las decisiones de los estados aliados.

Sin embargo, por considerarlo de interés para los propósitos del presente trabajo, en los siguientes subincisos que integran este apartado, se analizara la manera en que eran electos los gobernantes de las sociedades maya y tlaxcalteca.

#### I.2.2. Los Mayas.

Al igual que la conformación de la sociedad azteca, la sociedad maya es producto de la inmigración de tribus o clanes procedentes de diversas partes del continente, unidas por un lenguaje y una cultura comunes. Diversos autores dividen su historia en dos grandes épocas, denominadas del Antiguo y Nuevo Imperios.

Del Antiguo Imperio es escasa la información. Se dice que existió entre los siglos IV y X de nuestra era, alrededor de los años 325 y 925 después de Cristo;<sup>30</sup> sus ciudades principales eran Tikal, Palenque, Copán y Tonina, que abarcaban lo que hoy en día es el territorio comprendido por Yucatán, Guatemala y Honduras. Guillermo Floris Margadant Spanjaerd, al referirse a la historia de esta sociedad señala que "...No era un Imperio centralizado, sino un conjunto de estados-ciudades (en Yucatán, Guatemala,

-----  
<sup>30</sup>Ibid., p. 11.

Honduras), dirigidos por nobles y sacerdotes, ligados por ideas religiosas comunes y lazos familiares entre las aristocracias locales y viviendo en competencia comercial que algunas veces los llevó al extremo de guerra..."<sup>31</sup>

Sin embargo, esto es lo único que se conoce de esta época. No se sabe, a dónde fue a parar esta sociedad; sus huellas históricas las encontramos en los grandes centros arqueológicos que subsisten en las ciudades mencionadas.

El Nuevo Imperio es conquistado por los Toltecas provenientes del noroeste del territorio.<sup>32</sup> Sobre su origen histórico J. Eric S. Thompson expresa que:

"...Ha llegado la hora de detallar los hechos e interpretaciones en que se basaba esta reconstrucción de la historia. En resumen, las tesis ahora sustentadas son las siguientes:

"1. Dos grupos extranjeros se establecieron en Chichén Itzá. Primero llegaron los itzaes, tal vez en el 918 de nuestra era. Los siguieron Kukulcán y sus acompañantes allá por el 980. Se recordará que según Landa, sus informantes no estaban seguros de que Kukulcán llegara antes, después o al mismo tiempo que los itzaes.

"2. Los itzaes llegaron a Chichén Itzá de Cozumel, y la vía de invasión que empezaba en Pole, puerto de Cozumel, que da el Chilam Balam de Chumayel se refiere a esa invasión del 918.

"3. Se identifican como putunes (maya chontales) los itzaes por los nombres que se les dan, putún y ah nun, y por estar estrechamente relacionados con Chakanputún de los 'Pradera putunes', al parecer su tierra de origen. Además una invasión por mar, indicada por el punto de partida y por los murales de Chichén Itzá, concuerda con el papel histórico de navegantes de los putunes.

-----  
<sup>31</sup>Idem.

<sup>32</sup>Idem.

"4. Esta reconstrucción de la llegada de los itzaes por Pole, en la costa oriental y de Kukulcán por el oeste, como relata Landa, está de acuerdo con la tradición de la grande y pequeña bajadas mencionadas por Lizana. Se recordará que la tradición habla de una invasión en gran escala desde oriente y una más pequeña desde occidente.

"En el Chilam Balam de Chumayel se relata la llegada de los itzaes a Chichén Itzá después de largo divagar por Yucatán. No se nombra el punto de partida, pero el primer lugar adonde llegan es Pole, en la costa del noreste, y como ese era el puerto por el que pasaba el tráfico con Cozumel, es razonable conjeturar que éste fuera el punto de partida. En todo caso, los invasores llegaron por el mar y deben haber sido navegantes. Después de un amplio recorrido alrededor el norte de Yucatán, la migración termina en Cetelac, a cosa de 21 km al sur de Chichén Itzá, que Roys pensaba habría sido el término occidental de la calzada de Cobá. Le parecía razonable pensar que la población de Yuxana había sido fundada después de 1790 de nuestra era y en la frontera (en litigio) del meridional Cupul con Sotuta, lo cual podría ser significativo."<sup>33</sup>

Asentadas en Chichén Itzá estas tribus de itzaes y kukulcanes, establecen una alianza con las tribus Cocom y Tulul Xiú, que ocupaban las ciudades de Mayapán y Uxmal, respectivamente, en el año de 975 de nuestra era, lográndose formar una confederación de ciudades-estados, unidas en torno a la supremacía de Chichén Itzá. A esta alianza, diversos autores la denominan Liga o Confederación de Mayapán, en virtud de que su sede viene a ser el territorio de Mayapán. Su período histórico abarca hasta el año de 1200, en que los Cocom, derivado de una guerra civil, logran dominar este territorio, estableciéndose la hegemonía en Mayapán, que subsiste hasta 1441 en que esta ciudad es dominada por "...un

-----  
<sup>33</sup>THOMPSON, J. Eric S.: Historia y religión de los mayas. Tercera Edición. Siglo Veintiuno Editores, S. A. México, 1979, pp. 30 y 31.

miembro de la (todavía existente) familia de Xiú, originaria de Uxmal",<sup>34</sup> es decir, de la tribu de los Tutul Xiú. A partir de este momento histórico se generan una serie de guerras civiles, que perduran hasta la llegada de los españoles.

En virtud de lo anterior, se puede decir que el Estado, realmente constituido como un ente jurídico, en el cual se puede establecer una relación entre gobernantes y gobernados, inicia como tal, en el año 975 de nuestra era, como resultado de una triple alianza celebrada entre los pueblos de Chichén Itzá, Mayapán y Uxmal. De esta confederación de ciudades-estados aparece una nueva sociedad, que la cultura ha denominado "sociedad maya", constituida por cuatro clases sociales: la nobleza, el sacerdocio, los tributarios (clase industrial y productiva), y los esclavos.

Sobre el procedimiento electoral que observaban los mayas para elegir a su gobernante denominado *ahau*, Lucio Méndez y Núñez, nos señala que:

"Entre los mayas parece que dominaba una organización política derivada de la unión de diversos clanes. Cada uno de los clanes estaba gobernado por un consejo de ancianos que elegía a todos los funcionarios subalternos.

"El predominio de unos clanes sobre otros determinó que surgieran algunas jerarquías entre los jefes de grupos, que desplazaron a los consejos de ancianos y formaron ellos mismos otros consejos de carácter político y administrativo.

---

<sup>34</sup>MARGADANT S., Guillermo Floris: Ob. cit., p. 14.

"Estos jefes transmitían su poder político de padres a hijos; pero también había casos en que pasaba al hermano mayor.

"Cuando se formó la liga de Mayapán, el órgano político de ésta quedó constituido por el Supremo Consejo de Ancianos, con sede en Mayapán. Este consejo estaba integrado por tres jefes de tribu y por diez delegados de los integrantes de las tribus. De esta manera, el arepago de trece miembros representaba a las trece fratrias yucatecas y, presidido por el jefe supremo de Mayapán, de la familia itzacococome, regulaba la vida social, política, interna y externa."<sup>35</sup>

Derivado de lo anterior se puede apreciar que el procedimiento electoral observado entre los mayas para elegir a su jefe supremo dentro de la confederación del Nuevo Imperio, estaba supeditado a un órgano electoral conformado, principalmente, por los tres jefes de cada una de las ciudades-estado de Chichén Itzá, Mayapán y Uxmal, y por diez delegados; sin embargo, quien los presidía, siempre era el jefe supremo de la familia de los Mayapán, cuya sucesión invariablemente "...recaía en alguno de los hijos varones del monarca, mayores de edad, de preferencia el más despejado, pero como los mayas no admitieron el sistema de regencias, si el Ahau no tenía hijos capaces de regir, por ser todos menores o mujeres, lo hacía uno de sus hermanos, por su propio derecho, y a falta de hermanos los sacerdotes nombraban a una persona competente para gobernar."<sup>36</sup>

-----  
<sup>35</sup>Ob. cit., pp. 42 y 43.

<sup>36</sup>PEREZ GALAZ, Juan de Dios: *Derecho y organización social de los mayas*. Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, 1943, p. 90.

Desintegrada esta triple alianza y desaparecidos los poderes centrales, se formó un gran número de pequeños Estados que siguieron observando este procedimiento de elección de sus jefes supremos o ahau.

### I.2.3.Los Tlaxcaltecas.

El origen de la sociedad tlaxcalteca, al igual que las dos sociedades anteriormente dilucidadas, proviene de una serie de tribus o clanes que se encontraban en la región, y que, con el afán de unir esfuerzos para defender sus territorios, logran conformar una nueva sociedad, en un territorio y tiempo determinados por la historia.

La primera tribu que ocupó este territorio fue la nonoalca, que se deriva de la mezcla entre las tribus ulmecas y vixtotis. Posteriormente inmigraron una serie de tribus de origen chichimeca, que partieron del Valle de Anáhuac (a la llegada de los Aztecas, Meccico-Tenochtitlán).

Sobre el origen de las diversas tribus que ocuparon lo que hoy en día es el Valle de Tlaxcala, Alfredo Chavero lleva a cabo una serie de anotaciones a la obra de Diego Muñoz Camargo **Historia de Tlaxcala**,<sup>37</sup> quien al referirse a estas tribus menciona que:

---

<sup>37</sup>Publicada y anotada por Alfredo Chavero. Edición facsímil de la edición publicada en el año de 1892. Editor Edmundo Aviña Levy. Guadalajara, Jalisco. México, 1972.

"Hay que distinguir el arribo de diversas tribus chichimecas. Los primeros bajaron por el lado oriental de la Sierra Madre, sin recibir influencia ni cultura nahua, penetraron en nuestro Valle, y se establecieron en Cauhtitlan y Amequemecan. Los chichimecas cazadores, tlamintinomia, salieron el año 271 de nuestra era, se reunieron a los nonoalcos de Cuauhtitlan en el año de 639, y pronto aceptaron la cultura nahua. Otra parte fué á seguir su vida troglodita á Amaquemecan, en las vertientes del Iztacinuatl. El año de 1120 llegaron los chichimecas a Xolotl, y ocuparon las cuevas del nordeste del Valle."<sup>38</sup>

"...Al principio, y el autor lo ha dicho, solamente ocuparon los invasores las regiones de Tepeticpac y Texcallan. Al contacto de pueblos más cultos, como los chololtecas y los nonoalcos de la llanura, comenzaron a civilizarse, dejaron su vida troglodita, construyeron poblaciones y se tornaron agricultores. Como nuestros antiguos pueblos no tenían aptitudes sociológicas para organizar grandes nacionalidades, y por eso los encontramos siempre divididos en pequeños señoríos, á lo más dependientes unos de otros, fué natural que al extenderse los tlaxcaltecas, fundaron el nuevo de Ocotelolco. De lo expuesto por el autor resulta, que el primer señorío de Texcalticpac tuvo por único jefe a Culhuatécuhitli; y que después de 1384 se formó el de Ocotelolco al mando de su hermano Culhuatépanecatlcuanez. La terminación quanez, y también encontramos á aquel primer jefe con el nombre de Culhuatécuhitlicuanez, significa cabeza; es decir, el principal, el que manda a todos, el que tiene el supremo poder sobre la tribu o pueblo.

"Para explicar lógicamente estos dos señoríos, que como división de uno solo pone el autor, debemos recordar que éste dice antes, que los teochichimecas ocuparon desde el sitio de Tlaxcalla hasta los lugares en donde estuvieron después las ermitas de Santa María de la Natividad, San Miguel y San Francisco, llamados hoy Nativitas y San Miguel del Milagro: es decir, un territorio muy corto. Teyohualminiqui, con parte de los Tlaxcaltecas, estableció un segundo señorío en Ocotelolco; y la cercanía de este pueblo á Tlaxcalla, prueba también lo poco extenso que era. Por medio de conquistas continuadas supeditó y avasalló la mayor parte del territorio de Tlaxcalla, como dice el mismo autor; y así resultaron en ese tiempo los dos señoríos, el de Tlaxcalla y el de Ocotelolco, que fué entonces más extenso y de mayor importancia.

---

<sup>38</sup>Ibid., p. 24.

"Como el señorío de Ocotelolco se fundó hacia 1385, si suponemos que Teyohualminiqui gobierno hasta 1400, pues aquí no nos dice el autor la duración de su gobierno, con los cincuenta años del de Acatantehua, habremos llegado poco más o menos al 1450..."<sup>39</sup>

Es interesante poder apreciar de esta cita que el primer señorío de Tlaxcala se fundó con antelación al año de 1384; sin embargo el autor no expresa la fecha exacta de su constitución. Recordemos que la primera ciudad-estado de Meccico-Tenochtitlán se fundó entre los años 1321-1325 y los pueblos de Tlaxcala y Huejotzingo, a la llegada de los españoles, no formaban parte del Imperio Azteca.

Derivado de lo anterior, se puede afirmar que la sociedad tlaxcalteca, conformada por diversas tribus de origen tolteca, nonoalca y chichimecas, constituyeron una ciudad-estado en la región del Valle de Tlaxcala, alrededor de los años 1325-1384, dirigidos por un jefe o señor, que tenía el poder supremo del pueblo. Sin embargo, ¿cómo eran electos estos jefes del pueblo tlaxcalteca? Al respecto Diego Muñoz Camargo nos señala que:

"Hare de advertir aquí, que al principio y origen de esta cabecera, fueron heredando por línea recta y derecha sucesión hasta Xipantecuiltli y hasta Citlalpopocatzin, y como fué la herencia sucediendo en hermanos, cuando vino a dar la vuelta que habían de heredar los hijos del primer hermano, ovo discordias; donde allí en adelante como eran todos primos y hermanos, acordaron que sucediese el señorío por elección como fuese ésta entre los mismos pretendores é interesados, y esto se ha venido guardando y observando hasta hoy. Finalmente, que con esto he acabado de tratar de la descendencia de las cuatro cabeceras de Tlaxcalla, reynos y señoríos, que no fué otro nuestro

-----  
<sup>39</sup>Ibid., pp. 71 a 73.

fin, aunque para mayor claridad quiero ponerlo por más extenso, porque no se oscurezca su memoria por la venida de los cristianos y primeros españoles."<sup>40</sup>

Diego Muñoz Camargo expresa que la elección del primer señor, cabeza o quanez, en un primer término se lleva a cabo entre hermanos. En el momento en que no hay en quien heredar el señorío se manifiesta la necesidad de que se reúnan todos los parientes de la familia para determinar la forma en que se llevará a cabo la elección de los siguientes gobernantes. Se decide que la elección se verifique entre los que se sentían con el derecho de heredar el poder y los demás familiares, conformándose así el órgano electoral que decidiría quien debía heredar el poder. Sin embargo, Lucio Mendieta y Núñez, al referirse a las costumbres electorales en el Derecho Precolonial expresa que:

"En Tlaxcala, la sucesión era de padres a hijos, salvo el caso de ineptitud del primogénito, pues entonces se nombraba a otro hijo, y si no lo había a un hermano o a un sobrino o a algún miembro de la casa real, siempre varón."<sup>41</sup>

No estamos de acuerdo con la interpretación que hace Lucio Mendieta y Núñez, ya que aunque considera que el pueblo tlaxcalteca difería del mexicano en cuanto a sus costumbres electorales, es importante hacer notar que de acuerdo con lo expresado por Diego Muñoz Camargo, con posterioridad a la herencia que se efectuaba en línea recta y derecha (hermanos), y la cual no debe haber durado mucho tiempo, hubo la necesidad de determinar la manera en que se debería suceder el poder.

-----  
<sup>40</sup>Ob. cit., p. 91.

<sup>41</sup>Ob. cit., p. 42.

El caso de ineptitud a que hace alusión Mendieta y Núñez no es considerado por Muñoz Camargo, historiador de Tlaxcala. Sin embargo, el primero de los mencionados abre la posibilidad, por una parte, de que el gobernante podía ser electo a través de un órgano colegiado, no señalando cómo estaba integrado y quiénes lo nombraban, y por la otra, que en caso de que no hubiese hijos, el poder lo heredaba algún pariente de la familia, pudiendo ser varios; de aquí la necesidad de que algún cuerpo colegiado decidiera quien iba a ser, circunstancia que sí es aclarada por Diego Muñoz Camargo.

### I.3. Organización política y social en la Nueva España.

A fin de poder controlar las tierras descubiertas por Cristóbal Colón en América, la corona española creó el 20 de enero de 1503, la llamada Casa de la Contratación de las Indias o mejor conocida como Casa de Contratación de Sevilla, por estar radicada en esta ciudad, como "...un organismo rector del comercio con las Indias, una institución de gobierno con atribuciones políticas -singularmente en el orden fiscal-, una pieza importante en la esfera de la administración de justicia y un factor poderoso para el estudio de la geografía americana y de la ciencia náutica de la época."<sup>42</sup> Derivado del interés de los reyes católicos, los monarcas Isabel de Castilla y Fernando de

-----  
<sup>42</sup>OTS CAPDEQUI, J. M.: El Estado Español en las Indias. Fondo de Cultura Económica. Segunda Edición. México, 1946, p. 72.

Aragón, fueron delegando el gobierno político y administrativo, con facultades también de naturaleza militar y jurisdiccional de los nuevos territorios a los jefes de las expediciones descubridoras, confiriéndoles el título de Adelantado, de manera vitalicia y, en ocasiones, hereditaria.

Francisco Hernández de Córdoba y Juan de Grijalva, expedicionarios y conquistadores de la corona española, bajo el mando del Gobernador Diego de Velázquez, establecido en la isla de Cuba, descubrieron en 1517 las costas mexicanas, correspondientes a Yucatán, nombrándolas Nueva España. Posteriormente a este hecho histórico, Diego de Velázquez otorga a Hernán Cortés Pizarro autorización para continuar con las expediciones, logrando descubrir nuevas tierras. Cortés con el propósito de desligarse de la autoridad del Gobernador de Cuba funda, el veintidós de abril de mil quinientos diecinueve, el municipio de la Villa Rica de la Vera Cruz, cuyo cabildo le confiere los rangos de Gobernador y Capitán General. De esta manera logra establecer comunicación directa con la corona española. Sin embargo, no es sino hasta el año de 1521 en que, unido a los tlaxcaltecas, logra llegar al Valle de Meccico-Tenochtitlán, sometiendo a los mexicanos y extendiéndose el nombre de Nueva España a todo el territorio. Hernán Cortés recibe por parte de la Corona la confirmación de su nombramiento hasta el 15 de octubre de 1522.

Nombrado y confirmado por la corona española Hernán Cortés Pizarro como gobernador y capitán general de este nuevo territorio descubierto, poblado mayoritariamente por los mexicanos, nos encontramos frente a dos sociedades totalmente distintas, tanto en su forma de organización, como en su cultura. La sociedad española contaba con una civilización más avanzada que la mexicana, en lo que concierne a las formas de organización política y social de esa época, ya que aun cuando se considera que los mexicanos vivían dentro de una forma primitiva, comparada con dicha civilización, hemos podido apreciar en el inciso anterior de este estudio, que la sociedad mexicana estaba constituida dentro de un Estado plenamente reconocido y dirigido por autoridades electas. Ante estas circunstancias convergen en una nueva sociedad la unión de diversas culturas opuestas entre sí, con infinidad de intereses, donde los españoles triunfan en la conquista, estableciéndose una relación, perfectamente delimitada entre gobernantes y gobernados, dirigidos por la monarquía española, bajo un régimen jurídico totalmente nuevo y opuesto al de los pueblos precortesianos que a continuación analizaremos.

El gobernador y capitán general Hernán Cortés viene a ser la primera autoridad que gobierna el nuevo territorio incorporado a la Corona de Castilla. Su nombramiento y atribuciones estaban supeditadas a la monarquía española, a través del Consejo Real y Supremo de las Indias, en cuyas "...manos estuvo todo el gobierno político y administrativo de los territorios de las

Indias: jurisdicción civil y criminal en última instancia; nombramiento de funcionarios; presentación de preladados; aprestos de flota; expediciones de descubrimientos; hacienda colonial; tratamiento de los indios..."<sup>43</sup> Por lo que se concluye que su gobierno no fue electo, sino simplemente nombrado por la corona española, siendo el rey de España, el jefe supremo de esta nueva colonia.

El Consejo Real y Supremo de Indias, es el principal órgano de administración y justicia para los territorios americanos, con sede en España, mismo que, ante los disturbios de que es hecho saber, llevados a cabo por el gobierno de Hernán Cortés, lo manda cesar, estableciéndose la figura jurídica de la Audiencia como un órgano colegiado, compuesto por cinco personas, un presidente y cuatro oidores, nombradas por la Corona, radicado en la Nueva España que administraba, tanto la justicia como funciones de gobierno en beneficio de la corona española, por lo que, a partir de este momento, se convierte en el máximo órgano de gobierno de la Colonia. Sin embargo, su duración no perduró muchos años; se establecieron dos audiencias únicamente a partir del cese de Hernán Cortés; la primera, en el año de 1525 y la segunda, en 1530, que duró hasta 1535 cuando la corona española vio la necesidad de establecer un representante directo del Rey en sus nuevos territorios. Así, se logra crear la figura del Virrey, quien colabora con la Audiencia a fin de consolidar y mejorar lo

-----  
<sup>43</sup>Ibíd., pp. 73 y 74.

alcanzado hasta estas fechas pasando a ser el Virrey el presidente de la misma, así como, la primera autoridad gubernativa en la Nueva España.

"La organización de la Audiencia de Nueva España, como había ido formándose por cédulas y disposiciones diversas, hasta la época en que se promulgó la recopilación de Leyes de Indias en 1680, aparece que estaba compuesta de un presidente que lo era el virrey, ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal, un alguacil mayor, un teniente de gran canciller y otros empleados de inferior categoría necesarios para el despacho."<sup>44</sup>

Como se podrá contemplar, por una parte existen autoridades creadas por la corona española, radicadas en España (Casa de Contratación de Sevilla, así como Consejo Real y Supremo de las Indias), y por la otra, autoridades nombradas por dicha Corona, establecidas en la Nueva España (en un principio Gobernador y Capitán General, Audiencia y, por último, Virrey), que se encargaban de administrar los intereses de la monarquía española. El Estado azteca existente hasta la llegada de los españoles, pasa a formar parte de la corona española, como una colonia.

Al converger la sociedad española con las diversas culturas prehispánicas que se encontraban asentadas en nuestro territorio, se conforma una organización política y social nueva, estratificada en gran medida por los intereses de los conquistadores. Equivocadamente atribuyen el nombre de indios a todos los habitantes que habitaban América, sin diferenciar las

-----

<sup>44</sup>ESQUIVEL OBREGON, Toribio: Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo II. Editorial Polis. México, D. F., 1938, p. 346.

razas y culturas que existían, por lo que con el propósito de establecer las diferencias sociales que existieron en este período histórico que nos ocupa, nos referiremos a los integrantes de las sociedades prehispánicas con dicho adjetivo, complementándolo con el de americano, es decir, indio americano.

Ante la imperiosa necesidad de la corona española por mantener bajo su gobierno a los pueblos colonizados, se establecen diferentes clases sociales entre los diversos grupos étnicos, diferenciadas entre sí por su condición gentilicia. Así, tenemos a los peninsulares o gachupines, como aquellos individuos nacidos en España, radicados en la Nueva España y que ejercían, casi siempre, el gobierno en la Colonia; los criollos, descendientes de los peninsulares nacidos en la Nueva España; los mestizos, descendientes de peninsulares e indios americanos, y por último, a los indios americanos y a los negros importados de tierras africanas por los peninsulares, los cuales, en la mayoría de los casos vinieron a habitar otras colonias españolas.

En este sentido J. M. Ots de Capdequi, al referirse a las clases sociales en los territorios indios, nos dice que:

"Al calor de los grandes privilegios señoriales concedidos a los caudillos o empresarios de las expediciones descubridoras, pronto surgió en los territorios de las Indias una nueva aristocracia colonial integrada por los descendientes de los primeros descubridores, que llegó a superar, en ocasiones, tanto en poderío como en riquezas, a la vieja nobleza de la Península. La encomienda, ... fué la base principal del sosten económico de estas nuevas familias aristocráticas.

"Dentro de este grupo social más elevado se acusaron, con los resultados distintos de los primeros descubrimientos y conquistas, los obligados matices diferenciales: desde el simple encomendero hasta el conquistador que alcanzó el oficio de Adelantado y, en los casos de mayor relieve histórico, el disfrute de títulos nobiliarios, unidos a otros importantes privilegios. Con el tiempo se produjo el entronque de esta alta aristocracia colonial con la vieja nobleza de la metrópoli. Al avanzar la colonización se hizo mas acentuada la presencia del Estado español en estos territorios por medio de una burocracia excesivamente frondosa, cuyos puestos más elevados en el gobierno y en la administración fueron ocupados por individuos de esa misma nobleza peninsular, que se mantuvo ausente en la etapa heroica de los descubrimientos."<sup>45</sup>

"Se entrecruzaron con estos grupos sociales de españoles los mestizos y los criollos. No constituyeron éstos una clase social propiamente dicha ni en el orden jurídico ni en el orden económico. El derecho indiano les situó en un plano de igualdad con los propios españoles peninsulares aquí radicados. Pero la realidad social fué muy otra. Con reiteración fueron apartados de los altos puestos de la vida política y administrativa de las ciudades coloniales, a pesar de las nobles advertencias de algunos tratadistas eminentes, como Juan de Solórzano.

"Ya en una esfera servil o intermedia entre la servidumbre y la libertad, completan el cuadro de los grupos sociales del periodo colonial, los negros importados de tierras africanas y los indios aborígenes de las distintas comarcas conquistadas.

"Los primeros vivieron en una situación de esclavitud, salvo en aquellos casos individuales en que consiguieron la libertad por la manumisión. La condición jurídica, económica y social de los segundos, presenta una complejidad mayor..."<sup>46</sup>

La jerarquía social del indio americano, basada en una organización social con marcada semejanza con la feudal, instrumentada por el cacicazgo, se yuxtapone a la organización del colonizador, quien a través de la encomienda, favorece en

-----  
<sup>45</sup>Ob. cit., pp. 32 y 33.

<sup>46</sup>Ibid., pp. 33 y 34.

gran medida a los peninsulares. Ante estas circunstancias, los grupos sociales de los indios americanos se ven reducidos, concentrándose la riqueza en los peninsulares, criollos y mestizos.

### 1.3.1.El Virrey.

Una vez delimitada la forma en que se organizaron política y socialmente los españoles a su llegada a territorio mexicano, y creada la autoridad del Virrey como el representante personal de la corona española, investido de los más amplios poderes para ejercer el gobierno dentro de la Nueva España, nos corresponde dilucidar la manera en que era nombrado.

En virtud de que el Virrey era la suprema autoridad de gobierno de la Nueva España, su designación era facultad exclusiva de la corona, misma que lo nombraba con base en la disciplina y educación universitaria, ya que consideraban "...todos los aspectos de la vida pública: legislativo, gubernativo, fiscal y económico, judicial, militar y aún eclesiástico, por virtud del Regio Patronato Indiano, en su condición de Vicepatronos de las Iglesias del Virreinato."<sup>47</sup> En un principio su encargo era vitalicio, sin embargo, esta prerrogativa se limitó a tres años, extendiéndose posteriormente a cinco.

---

<sup>47</sup>OTS CAPDEQUI, J. M.: Ob. cit., p. 68.

El Virrey ostentaba a la vez, los cargos de Capitán General, Presidente de la Audiencia y Gobernador en su distrito y provincias subordinadas. En el siguiente apartado se podrán apreciar estas facultades. Eran altos funcionarios que gozaban de un sinnúmero de atribuciones hasta entonces nunca igualadas por otra autoridad dependiente de la corona española. En virtud de esto, la monarquía española, a través del Consejo Real y Supremo de las Indias ya referido, se vio en la imperiosa necesidad de establecer órganos de control a fin de delimitar las facultades de los virreyes en sus colonias. Aparecen así las visitas y los juicios de residencia, como instituciones jurídicas auxiliares del Consejo de Indias.

Las visitas se llevaban a cabo durante el gobierno del Virrey por inspectores, oidores o visitadores designados por la corona; los juicios de residencia, como garantía de que al concluir el encargo conferido al Virrey, este se sometía a la jurisdicción de un tribunal a fin de rendir un informe sobre su gestión; el cual una vez analizado por los jueces de residencia, emitían su veredicto, absolviéndolo o condenándolo ante el Consejo de Indias, para que en su caso, fuera este órgano de gobierno quien le impusiera la sanción correspondiente. Sobre el particular Ots de Capdequi expresa que:

"Las visitas y los Juicios de Residencia fueron las dos instituciones encaminadas a poner en manos de los monarcas el control de todas las autoridades y organismos del gobierno colonial, lo mismo de las radicadas en las Indias que de las que ejercían sus funciones en la propia metrópoli.

"Las visitas se diferenciaban fundamentalmente de los Juicios de Residencia en que las primeras eran despachadas en cualquier momento en que surgía la sospecha o la denuncia de un fraude o de un abuso de poder, mientras que los segundos sólo se exigían al tiempo de terminar su mandato la autoridad residenciada.

"La visita fué como una inspección en la cual el visitador o inspector estaba dotado de las más amplias facultades. Podía suspender en el desempeño de sus oficios a los presuntos inculcados, informando de su resolución al Consejo de Indias, al Virrey o al Presidente, según los casos.

"Hubo visitas generales para todo un virreinato o Capitanía General y visitas especiales para inspeccionar la gestión de un organismo o de un funcionario determinado. Al lado de los Visitadores existieron los Jueces-Pesquisidores, nombrados por las altas autoridades coloniales para conocer de alguna denuncia concreta formulada contra algún funcionario, con atribuciones meramente informativas.

"A los Juicios de Residencia estuvieron sometidos todos los funcionarios coloniales, desde los alcaldes ordinarios hasta los virreyes. En estos juicios, donde se rendían cuentas de la gestión realizada, sólo podían acogerse las acusaciones formuladas sobre hechos concretos y no de una manera vaga y general."<sup>48</sup>

"Los jueces de residencia habían de enviar un memorial con el resultado de su labor al Consejo de Indias o a las Audiencias coloniales competentes, según los casos, para que éstos altos organismos acordasen las sanciones oportunas."<sup>49</sup>

El Virrey debía responder ante la corona, durante y al finalizar su gestión, debiendo también informar a su sucesor sobre el estado en que políticamente se encontraba el gobierno. Las instrucciones, memorias o pliegos de mortaja, como se les denominaron a estos informes, permitían por una parte, que en caso de llegar a fallecer el Virrey durante su gestión, se designaba a un interino que lo sustituía mientras la corona

-----  
<sup>48</sup>Ibid., pp. 75 y 76.

<sup>49</sup>Ibid., p. 76.

nombraba a quien debía sucederlo, y por la otra, que el sucesor conociera las experiencias de gobierno ejercidas por su antecesor, complementándose esta documentación con los informes emitidos por los visitantes, oidores o inspectores.

### I.3.2.Leyes de Indias.

Guillermo Floris Margadant Spanjaerd<sup>50</sup> señala como fuentes del derecho indiano a la legislación, emanada en gran medida de la corona española; a la doctrina, derivada de la literatura escrita por contemporáneos de la época; a la costumbre autorizada por las autoridades, y por último, a la jurisprudencia.

Reciben el nombre de leyes de indias, todas aquellas disposiciones jurídicas promulgadas, en primer término, por la corona española, mediante reales cédulas, provisiones, ordenanzas, instrucciones, autos acordados, pragmáticas, reglamentos, decretos, cartas abiertas, etcétera;<sup>51</sup> en segundo, por las autoridades que gobernaban la Nueva España, a través de reales acuerdos, expedidos por el Virrey o por la Audiencia, y finalmente, por aquellas costumbres indígenas, siempre y cuando no contradijeran los intereses de la monarquía española. Las que tenían mayor fuerza legal fueron siempre las primeras: instrumentos jurídicos que debían ser acatados por los virreyes para el buen gobierno de la Nueva España. Sin embargo, ante la

-----

<sup>50</sup>Ob. Cit., pp. 48 a 53.

<sup>51</sup>Vid. MARGADANT S. GUILLERMO FLORIS: Ob. cit., p. 49.

diversidad de disposiciones jurídicas, que en algunos de los casos se contradecían, fue necesario compilarlas en una sola obra jurídica.

"...Con motivo de las grandes conquistas que se fueron haciendo desde el descubrimiento de ambas Américas septentrional y meridional, fué necesario que para el gobierno de los lugares conquistados y sujetos al dominio español, se fuesen despachando cédulas, provisiones, ordenanzas y otras instrucciones conforme á lo que pedían las circunstancias. Estas disposiciones dispersas y vagantes con el discurso del tiempo llegaron á un número excesivo, causando confusión y dificultad en el despacho de los negocios; por cuyo motivo desde el año de 1552 se comenzó á tratar de recogerlas y ordenarlas, y en efecto el Sr. D. Felipe II. en el año de 1570, mandó se hiciese una recopilación de las leyes y provisiones dadas para el buen gobierno de las Indias, la que se comenzó y continuó por varios letrados hasta que se concluyó el año de 1680 en tiempo de D. Carlos II. que dió á la colección llamadas Recopilación de Indias toda la fuerza y autoridad necesaria, mandando que por sus leyes sean determinados todos los pleitos y negocios pertenecientes á la América, aunque sean contrarias á otras leyes y pragmáticas de los reinos de Castilla, como todo consta por dos cédulas que se hallan al frente de dicha recopilación..."<sup>52</sup>

En lo que corresponde a la autoridad del Virrey, la Recopilación de Indias o Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, de 1680 -compuesta de nueve libros, divididos en títulos y leyes-, le dedica parte del libro III; sin embargo, en lo que concierne a su nombramiento, no hay disposición jurídica que reglamente la manera en que era electo. Como se mencionó anteriormente la corona española lo nombraba tomando en consideración sus

<sup>52</sup>ALVAREZ, José María: Instituciones de derecho real de Castilla y de Indias. Edición facsimilar de la reimpresión mexicana de 1826. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1982, pp. 12 y 13.

atributos educativos. Sobresalen en este ordenamiento las facultades y cargos que les son conferidos en adición al de Virrey: capitán general, presidente de su audiencia y gobernador en sus distritos y provincias subordinadas.<sup>53</sup> Es decir, la autoridad suprema de la Nueva España, quien gobierna en nuestro territorio desde el año de 1535 hasta 1821.

### I.3.3. Constitución Política de la Monarquía Española, del 19 de marzo de 1812.

Mientras en la Nueva España se llevaba a cabo un movimiento de Independencia, iniciado en el año de 1810 en contra de la corona española, las cortes españolas promulgaban el 19 de marzo de 1812 su constitución política, mejor conocida como la Constitución de Cádiz, con el propósito de que se publicara, jurara y cumpliera en todos los reinos de ultramar. Estuvo vigente en nuestro territorio por dos ocasiones, a partir del año de su promulgación hasta 1814, y posteriormente en 1820. Consta de doce títulos y cada uno de éstos, subdivididos en diversos capítulos.

No contempla la figura del Virrey, ni de autoridades ejecutivas superiores en las colonias españolas, en consecuencia no es posible aplicarla al pie de la letra en territorio mexicano. En

-----  
<sup>53</sup>Vid. PALACIOS, Prudencio Antonio de: *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias*. Estudio, edición e índices de Beatriz Bernal de Bugada. Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. edición. México, 1979, pp. 167 a 185.

este sentido Toribio Esquivel Obregón nos menciona que:

"Naturalmente al virrey de Nueva España se le presentó la cuestión, y no pudiendo resolverla, pasó el caso a la Comisión de Consulta, al Fiscal y al Auditor para que dieran su opinión, como en efecto lo hicieron en los meses de mayo a julio de 1814, todos en el sentido de que el virrey debería de continuar en sus funciones; pero apoyando tal consulta no en el texto de la Constitución, sino en la imperiosa necesidad, en el desastre que sobrevendría en el reino si en aquel momento, en plena revolución de independencia, faltaba la cabeza y se dejaba que cada una de las provincias se salvara como pudiera. El expediente formado con este motivo se tuvo prudentemente reservado y en el pueblo en general la fuerza de la costumbre hizo que no se reparara en la omisión constitucional. ¿Fue ésta intencional o efecto de un olvido y una ligereza imperdonable? Creemos que fué esto último. La mentalidad española había sido prevenida contra su propia cultura desde los tiempos de Las Casas, y después principalmente por los hombres que con el nombre de progreso entendían todo lo contrario de lo que constituía la esencia de lo español. La Regencia, al comunicar el decreto en donde mandaba proceder a la elección de diputados, dirigió a los americanos la proclama, que ya conocemos, con frases que prueban de parte de sus autores la más completa ignorancia de la historia de su propio país. Con esa ignorancia la flor de la intelectualidad española iba a formar la constitución que había de gobernar el vasto imperio español en los momentos más críticos de su existencia."<sup>54</sup>

Ante estas circunstancias, el virrey continúa siendo la primera autoridad con facultades para seguir gobernando en la Nueva España, hasta el año de 1821 cuando el último Virrey nombrado por las cortes españolas reconoce la libertad e independencia de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>54</sup>Ob. cit. Tomo III. Publicidad y Ediciones. México, D. F., 1943, pp. 631 y 632.

### Conclusiones preliminares.

\*Las sociedades precortesianas azteca, maya y tlaxcalteca se regían por normas consuetudinarias bajo un estado con marcada inclinación de organizaciones políticas oligárquicas con tendencias hacia la monarquía. Su **Tlatoani**, **Hueytlatoani** o **Tlacatecuhtli**, para los aztecas; **ahau**, para los mayas, y **señor**, **cabeza** o **quanez**, para los tlaxcaltecas, venían a constituir las autoridades supremas de cada una de estas sociedades, electas por una selecta casta social que constituía la nobleza y que en la mayoría de los casos, no tomaba en consideración el consenso del pueblo, sino única y exclusivamente los atributos guerreros y educacionales.

\*A la llegada de los españoles, la sociedad maya se encontraba en decadencia, subsistiendo las azteca y tlaxcalteca que se encontraban en constante lucha. Los conquistadores logran someter a estas sociedades, anexándolas a la corona española como una colonia más de su reinado. Se conforma una nueva sociedad resultado de la mezcla de las culturas existentes en los pueblos precortesianos y los peninsulares o españoles colonizadores, y por consiguiente un nuevo estado.

\*La corona española se ve en la imperiosa necesidad de designar a un gobernante en estos territorios con el propósito de que le administrara sus intereses. De esta forma aparecen en la Nueva España las figuras jurídicas del **Adelantado**, el **Gobernador** y **Capitán General**, la **Audiencia** y por último, el **Virrey**, -quien a la vez era gobernador, capitán general y representante de la audiencia-, como un representante directo del rey y como primera autoridad gobernante de estos pueblos conquistados. No eran electos, sino simplemente nombrados por la corona.

**CAPITULO II**  
**LEGISLACION ELECTORAL A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA**

Mientras que los habitantes de lo que hoy en día son los Estados Unidos Mexicanos vivían momentos difíciles a partir de 1808, cuando se registran los primeros intentos de emancipación, encabezados por criollos de la colonia española y del movimiento de independencia vociferado por Miguel Hidalgo y Costilla, la célebre noche del 15 de septiembre de 1810, a fin de unir a sus causas a los mestizos e indios americanos para liberar a la nación americana del yugo español, la corona no aceptaba su decadencia política y social sobre estos territorios, creándose un caos político y administrativo, con desconocimiento total de las autoridades que gobernaban. Destacan en este movimiento, incluyendo al cura Hidalgo, los insurgentes Ignacio López Rayón, José María Morelos y Pavón, Josefa Ortiz de Domínguez, Vicente Guerrero, Pedro Ascencio de Alquisiras y Agustín de Iturbide -este último aun cuando combatió contra la insurgencia, se une a las causas libertadoras-, quienes de manera particular contribuyeron a los ideales de libertad y se convirtieron en los verdaderos caudillos de nuestra Independencia.

Ante esta crisis política y social, durante el período comprendido entre el inicio del movimiento de independencia hasta el año de 1821, en que es reconocido el imperio mexicano como una nación soberana e independiente por el representante directo del rey de España, el virrey Juan O'Donojú, se consumó nuestra

independencia,<sup>55</sup> presentándose durante este lapso la doble figura jurídica del Estado en un mismo territorio: por una parte, continuaba gobernando a la Nueva España un representante directo de la corona española, y por la otra, la insurgencia desconocía a la colonia. Así, nos encontramos con diferentes ordenamientos que rigieron la vida del pueblo mexicano que estuvo bajo su control durante un proceso de conformación del Estado mexicano independiente, destacando por su orden cronológico el Bando de Hidalgo, los Elementos constitucionales de Rayón, los Sentimientos de la Nación ó 23 puntos dados por Morelos para la Constitución y por último, el Acta solemne de la declaración de la Independencia de América Septentrional, que da origen al Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

#### II.1. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814.

Este decreto, mejor conocido como Constitución de Apatzingán, constituye el primer instrumento normativo expedido por el Congreso de Anáhuac, el cual inicia sus labores en Chilpancingo el 13 de septiembre de 1813, proclama la independencia el 6 de noviembre del mismo año y cumple con su tarea principal de

-----  
<sup>55</sup>Algunos autores difieren con esta fecha, expresando que la Independencia de México, fue consumada hasta el año de 1867 en que triunfa la República. Vid. TENA RAMIREZ, Felipe: Leyes Fundamentales de México, 1808-1975. Sexta edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1975, pp. xii a xvi.

elaborar una constitución provisional de independencia, recogiendo los ideales planteados por los principales caudillos de este movimiento, decretándose en la población de Apatzingán el 22 de octubre de 1814. El proyecto fue encabezado por José María Morelos y Pavón; sus principales redactores lo fueron Andrés Quintana Roo, Francisco de Argáandar, José Sotero de Castañeda, José Sixto Berduzco y José Manuel Herrera.

Establece como principios constitucionales que la soberanía reside originariamente en el pueblo, quien tiene la facultad de determinar la forma de gobierno que más le convenga, dividiendo los poderes en tres supremas autoridades: congreso mexicano (legislativo), gobierno (ejecutivo) y tribunal de justicia (judicial).<sup>56</sup> Rompe todo vínculo con el extranjero y crea un gobierno puramente nacional.

El supremo gobierno o poder ejecutivo dependía del supremo congreso o poder legislativo, en virtud de que éste lo nombraba.

"El Supremo Gobierno se nos manifiesta como un auténtico y restringido poder ejecutivo; era un siervo del Congreso..."<sup>57</sup>

-----  
<sup>56</sup>Artículos 12 y 44.

<sup>57</sup>MADRID HURTADO, Miguel de la: "División de Poderes y forma de gobierno en la Constitución de Apatzingán", en Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán. Universidad Nacional Autónoma de México: Coordinación de Humanidades. México, 1964, p. 524.

Estaba compuesto por tres individuos que debían haber cumplido treinta años o más, en ejercicio de sus derechos, de "...buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo."<sup>58</sup> Ejercían la presidencia cada cuatro meses, de acuerdo a un sorteo previamente establecido por ellos mismos y anualmente salía uno de los tres, también por sorteo, pero llevado a cabo por el supremo congreso; sin embargo, el ejercicio del poder ejecutivo le correspondía en el momento de la rotación que se le hubiere designado a su antecesor. Ahora bien, ¿cómo eran electos los titulares del poder ejecutivo por el poder legislativo?

Sobre el particular, la Constitución de Apatzingán nos expresa en su capítulo XI denominado "De la elección de individuos para el Supremo Gobierno", que:

I."El Supremo Congreso elegirá en sesión secreta, por escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.

II."Hecha esta elección, continuará la sesión en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal; y se procederá a la votación de los tres individuos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas que se recogerán en un vaso, prevenido al efecto.

III."El secretario, a vista y satisfacción de los vocales, reconocerá las cédulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.

-----  
<sup>58</sup>Artículo 52.

IV. "Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votación los individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

V. "Bajo la forma explicada en los artículos antecedentes se harán las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente, y las que resultaren por fallecimiento u otra causa.

VI. "Las votaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocara la suerte."<sup>59</sup>

Como se podrá observar, la elección del titular del poder ejecutivo no era una facultad exclusiva del Supremo Congreso, ya que era necesario tomar en consideración el sufragio del pueblo. Se logró conformar en un principio, por los insurgentes José María Liceaga, José María Morelos y Pavón, y José María Cos. Sin embargo, no pudo tener vigencia en la práctica, ya que el movimiento de emancipación no había sido reconocido por la corona española y continuaban las batallas entre la insurgencia y el ejército virreinal.

Morelos es aprehendido y fusilado en 1815. Cos desconoce al Congreso. Ante estas circunstancias el Congreso se traslada a Tehuacán y es disuelto por Manuel de Mier y Terán el mismo año, y los ideales establecidos en la Constitución no pueden llevarse a cabo. Continúan los movimientos de independencia por los insurgentes, quienes ante "...una serie de acontecimientos aparentemente contradictorios: los más tenaces enemigos de la emancipación, quienes la habían combatido con mayor eficacia: el

-----  
<sup>59</sup>Artículos 151 a 154 y, 156 y 157.

alto clero, los comerciantes poderosos y el ejército virreinal, se van a tornar partidarios del movimiento libertario y van a ser quienes, a la postre, consumen la independencia, si bien tuvieron que llamar a colaborar a los restos de los insurgentes, cuyo núcleo principal se encontraba en las sierras y montañas de la provincia de Tecpan (en el actual Estado de Guerrero), encabezadas, principalmente por el Gral. Vicente Guerrero y el jefe Pedro Ascencio de Alquisiras."<sup>60</sup> Estos acontecimientos sucedían en los años de 1820 y 1821.

Recordemos que continuaba el movimiento de emancipación, la Constitución de Apatzingán no logró perdurar, habiendo sido desconocida por el Virrey de la Nueva España y por las cortes establecidas en España, continuando la Constitución Gaditana ya que, como se mencionó en el capítulo anterior, estuvo vigente en dos ocasiones en la colonia española, la primera a partir del año de su promulgación hasta 1814, y la segunda en 1820; situación que ayudó a buscar la independencia en virtud de que las prerrogativas concedidas al alto clero, a los comerciantes poderosos y al ejército virreinal se ven mermadas por el restablecimiento de este ordenamiento constitucional. Ante tales circunstancias deciden formar un plan "...que les permitiera adueñarse del poder y desde allí organizar al país a su manera,

-----  
<sup>60</sup>MORENO, Daniel: **Derecho Constitucional Mexicano**. 5ª Edición, revisada y puesta al día. Editorial Pax - México. México, D. F., 1979, p. 92.

quedando como titulares de todos los mandos y sujetando a su decisión cualquier tipo de actividad o derecho de los habitantes de la Nueva España"<sup>61</sup> y en el cual "...El virrey asumiría todos los poderes, desconocería el origen de su titularidad, obviamente la Constitución de Cádiz y marcaría con libertad la marcha de los negocios públicos."<sup>62</sup> Este plan se lleva a cabo en la casa, templo o iglesia de La Profesa, donde se reunían los adversarios de la reimplantación, entre los cuales se encontraba Agustín de Iturbide. El Virrey de la Nueva España lo elige para entrevistarse con la insurgencia a fin de lograr los propósitos del mismo, quien a su vez elabora un "...plan de independencia, que aunque semejante al de La Profesa, separábase de éste en sus propósitos de unificar, para la empresa de la emancipación, a las distintas y aun antagónicas tendencias y de implantar la monarquía moderada constitucional."<sup>63</sup>

Agustín de Iturbide, coronel del ejército virreinal y convencido de la necesidad de unir sus esfuerzos al movimiento insurgente para lograr consumar la independencia, se entrevista en Acatempan con el General Vicente Guerrero y firman el 24 de febrero de 1821 el Plan de Iguala.

---

<sup>61</sup>CASILLAS, Roberto: Origen de nuestras instituciones políticas. Editorial Panamericana, S. A. México, Invierno de 1973, p. 76.

<sup>62</sup>Ibid., pp. 78 y 79.

<sup>63</sup>TENA RAMÍREZ, Felipe: Ob. cit., pp. 107 y 108.

### II.1.1. Plan de Iguala, del 24 de febrero de 1821.

Una vez logrados los objetivos de Agustín de Iturbide de unir las fuerzas novohispanas a las causas libertadoras de los insurgentes, se convierte en el primer jefe del Ejército de las Tres Garantías que se conforma a la firma del Plan de Iguala como el ejército protector de la junta gubernativa que debería gobernar mientras se reunieran las cortes constituyentes, a fin de proclamar una Constitución independiente de la corona española.

En el Plan de Iguala se establece la independencia de la América Septentrional de España y se fija como forma de gobierno para este nuevo estado la monarquía, que estaría bajo la voluntad del rey español Fernando VII u otro noble de la corona española o de su dinastía en territorio nacional, y en caso de que no vinieran a México, lo seguiría gobernando la junta gubernativa hasta que se presentara el emperador que debía gobernar. Esta junta estaba presidida por el Virrey y por un número indeterminado de vocales que, expresa este plan, ya han sido "...propuestos al señor Virrey."<sup>64</sup> Por lo tanto, quedaba electa la misma autoridad del Virrey para seguir gobernando.

Esta situación no fue del agrado de la corona española, mas sí lo fue de los jefes virreinales, quienes al ver recuperadas sus

-----  
<sup>64</sup>punto 6.

prerrogativas reconocen la autoridad de Agustín de Iturbide, lo que le permite entrevistarse con Juan O'Donohjú (último virrey designado por las cortes españolas para gobernar a la Nueva España), quien ante los acontecimientos que se vivían en estos territorios, firma el 24 de agosto de 1821 los Tratados de Córdoba.

#### II.1.2. Tratados de Córdoba, del 24 de agosto de 1821.

Mientras Agustín de Iturbide fungía como primer jefe del Ejército de las Tres Garantías llevando a cabo una gira por el territorio nacional, a fin de lograr consolidar los ideales del Plan de Iguala, Juan O'Donohjú arribaba al puerto de Veracruz, con el propósito de gobernar la Nueva España como virrey; sin embargo, sabiendo del movimiento de independencia habido en estos territorios y de que "...sólo unas cuantas plazas quedaban en poder de la corona real. Inteligente y sensible como era, palpó y midió el terreno que pisaba y concluyó que era preferible un hábil acuerdo con los Insurgentes en el que quedaren saldadas de la mejor manera posible los ya muy mermados intereses de España. Con brevedad lanza proclamas conciliatorias pretendiendo una conferencia con el Jefe rebelde y éste, conociendo las ventajas en que se encuentra acepta."<sup>65</sup> Ante estas circunstancias se pactan los Tratados de Córdoba, que realmente no son varios, sino uno sólo, por medio del cual se reconoce el movimiento insurgente y se consuma la independencia nacional.

-----

<sup>65</sup>CASILLAS, Roberto: Ob. cit., p. 89.

El texto de los Tratados de Córdoba recoge en esencia los postulados vertidos en el Plan de Iguala, con ciertas adiciones. Por una parte, se reconoce de manera expresa la soberanía e independencia del imperio mexicano por un representante de las corona española, y por la otra, si no se presentara cualesquiera de los nobles enunciados en el texto del tratado,<sup>66</sup> las cortes del imperio, radicadas en México, lo designarían.

Se establece la Junta Provisional Gubernativa como el órgano de gobierno encargado de asegurarse que los postulados del tratado se verifiquen, compuesta por un número indeterminado de los primeros hombres del imperio y presidida por uno de sus miembros o de quien se considerara idóneo, que sería electo por los mismos miembros en un primer comicio por la pluralidad absoluta de sufragios; y en caso de que no se verificase esta situación, se procedería a un segundo escrutinio, en el cual participarían los dos individuos que hubiesen obtenido el mayor número de votos del primer comicio. Una vez integrada esta Junta, se nombraría una regencia depositaria del poder ejecutivo, integrada por tres personas, miembros o no de la misma, para que gobernara en nombre

---

<sup>66</sup>Artículo 3º: "...en primer lugar el señor don Fernando VII, Rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano, el serenísimo señor infante don Carlos; por su renuncia o no admisión, el serenísimo señor infante don Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión, el señor don Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca; y por la renuncia o no admisión de éste, el que las Cortes del imperio designaren."

del monarca mientras éste empuñara el cetro del imperio.

Ante esta situación, Agustín de Iturbide y Juan O'Donojú acuerdan que el ejército de este último pase a formar parte del Ejército Trigarante, el cual toma la capital de la Nueva España y, posteriormente, el 28 de septiembre de 1821, 38 personas -un ex virrey, un obispo, dos canónigos, cinco eclesiásticos, cuatro marqueses, dos condes, doce exempleados del virrey, ocho militares realistas y tres hombres propietarios de grandes extensiones de tierra-, lo eligen presidente de la Junta Gubernativa Provisional.

"Instalada la Junta el 28 de septiembre, eligió como su presidente a Iturbide, levantó el Acta de independencia y designó a los cinco integrantes de la regencia, quienes a su vez nombraron a Iturbide su presidente; para obviar la incompatibilidad entre las dos presidencias, la Junta resolvió elegir su propio presidente, sin perjuicio de que cuando Iturbide concurriera a la Junta tuviera la preferencia. En el mismo acto, Iturbide fué designado generalísimo y almirante, cargos que, según acuerdo posterior de la Junta, deberían desaparecer con la persona de su beneficiario."<sup>67</sup>

La regencia,<sup>68</sup> titular del poder ejecutivo del nuevo Estado imperial conformado, bajo la presidencia de Agustín de Iturbide por una parte, tenía la obligación de convocar a cortes, de acuerdo con lo estipulado en los Tratados de Córdoba; y por la otra, la Junta Provisional Gubernativa, como titular del poder

-----  
<sup>67</sup>TENA RAMIREZ, Felipe: Ob. cit., p. 120.

<sup>68</sup>Integrada por Agustín de Iturbide, Juan O'Donoju, Manuel de la Bárcena, Joaquín Velázquez de León e Isidro Yáñez.

legislativo, le correspondía legislar acerca de las bases para la convocatoria al congreso constituyente encargado de promulgar la Constitución del "gobierno monárquico, constitucional moderado", el cual quedó debidamente instalado el 24 de febrero de 1822, declarándose legítimamente constituido y depositario de la soberanía nacional. Ante esta situación, podemos observar que durante este período el titular del poder ejecutivo no era electo, sino nombrado por la Junta Provisional Gubernativa.

Como resultado de la gestión llevada a cabo por el segundo congreso constituyente (recuérdese el Congreso de Anáhuac), sobresale el reconocimiento y nombramiento que se le hace a Agustín de Iturbide como Emperador del Imperio Mexicano. Sin embargo, se suscitan una serie de oposiciones dentro del mismo, que traen como resultado que se declare disuelto por órdenes de Iturbide, estableciéndose en su lugar la Junta Nacional Instituyente, conformada en esencia por un número reducido de diputados del congreso que simpatizaban con las ideas del Emperador Agustín I, quienes promulgan el **Reglamento Provisional del Imperio Mexicano**, cuyo propósito fundamental era el de sustituir la Constitución de Cádiz y legitimar el gobierno imperial.

Ante estas circunstancias y existiendo un marcado descontento en contra del Imperio, las tropas imperiales llamadas a combatirlo proclaman el **Plan de Casa Mata**, en el que se postulaba la necesidad de reinstalar el Congreso y establecer la república

federal, sin desconocer a Iturbide; quien visto del peligro que se aproximaba lo reinstala y, ante las dificultades que se le presentan, abdica al cargo de emperador y se nombra a Marques de Vivanco como titular del Ejecutivo. El Congreso declara nulos todos los actos del Imperio, mediante decreto del 31 de marzo de 1823,<sup>69</sup> integra un nuevo poder ejecutivo tripartito, encabezado principalmente por los antiguos insurgentes Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, y establece, por decreto del 12 de julio del mismo año, el sistema de república federada y una nueva convocatoria para un Congreso que constituya la nación, convirtiéndose únicamente en convocante, suspendiendo sus actividades hasta el 30 de octubre del mismo año.

De esta forma, el Congreso se instala solemnemente el 7 de noviembre de 1823 a fin de elaborar la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sobre el particular Felipe Tena Ramírez nos expresa que:

"El 20 de noviembre la Comisión presentó el Acta Constitucional, anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal, 'punto cierto de unión a las provincias', 'norte seguro al gobierno general', 'garantía natural' para los pueblos, según la exposición que la acompañaba.

-----

<sup>69</sup>Artículo 1.El gobierno ejecutivo lo ejercerá provisionalmente un cuerpo con la denominación de Supremo Poder Ejecutivo. Artículo 2.Se compondrá de tres miembros, que alternaran cada mes en la presidencia por el orden de su nombramiento. Artículo 3.El Supremo poder ejecutivo tendrá el tratamiento de Alteza, y sus miembros el de Excelencia, solo en contestaciones oficiales. Artículo 4.Estos no podrán ser elegidos del seno del Congreso.

"La discusión del Acta se efectuó del 3 de diciembre de 23 al 31 de enero de 24, fecha ésta última en que el proyecto fué aprobado casi sin variantes, con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.  
 "El 12 de abril comenzó el Congreso a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados-Unidos Mexicanos, que con modificaciones fué aprobado por la asamblea el 3 de octubre del mismo año de 24 con el título de Constitución de los Estados-Unidos Mexicanos, firmada el día 4 y publicada al siguiente por el Ejecutivo con el nombre de Constitución Federal de los Estados-Unidos Mexicanos."70

## II.2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de octubre de 1824.

Como antecedente de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, nos encontramos el Acta Constitutiva de la Federación, en la cual se establecía como forma de gobierno el sistema republicano; sin embargo, dejó pendiente lo relativo al funcionamiento del poder ejecutivo, continuando su ejercicio en forma tripartita, tal y como se planteó desde la Constitución de Apatzingán. La Constitución Federal de 1824 viene a ser, a juicio de ciertos autores, "...la primera Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Estableció la República Federal; declaró que los Estados son libres, soberanos é independientes en su gobierno interior; proclamó que la soberanía reside esencial y radicalmente en la Nación; que el Supremo Poder se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que jamás puedan reunirse dos ó más de ellos en una persona ó corporación; garantizó á todo hombre el derecho de que se le administre

-----  
 70Ob. cit., p. 153.

prontra é imparcial justicia, y de que no será juzgado por leyes retroactivas ni por comisiones especiales. Sin embargo, pagando tributo á las preocupaciones de la época, consagró la Constitución de 24 la intolerancia religiosa y el fuero personal en favor de los militares y eclesiásticos, sin que, respecto de la primera pudiese nunca ser reformada dicha Constitución."<sup>71</sup>

Nuestra postura es que aun cuando fue la primera constitución promulgada en los Estados Unidos Mexicanos, como un Estado independiente y soberano, se debe tomar en consideración al Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana como realmente lo fue, aunque no hubiera tenido una vigencia y aplicación en nuestro país, ya que es el primer instrumento jurídico político que plasma con el carácter de Constitución los ideales del movimiento de independencia.

En la Constitución de 1824 nos encontramos que "la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular y federal"<sup>72</sup> y se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en una sola persona que ejercía el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en casos de imposibilidad física y moral del Presidente, en una segunda, que era el vicepresidente; por consiguiente, el

-----  
<sup>71</sup>RUIZ, Eduardo: **Derecho Constitucional**. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978. Reimpresión de la Segunda edición de 1902, pp. 14 y 15.  
<sup>72</sup>Artículo 4.

ejercicio del poder ejecutivo era unipersonal. Para poder ser electo Presidente o vicepresidente se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, con edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en los Estados Unidos Mexicanos. Se limita su ejercicio para un período de cuatro años y no podía ser reelecto para el inmediato siguiente.

El procedimiento electoral del titular del poder ejecutivo, lo encontramos en la Sección primera del Título IV "Del supremo poder ejecutivo de la federación" y consistía en lo siguiente:

1. Las legislaturas de los estados elegían por mayoría absoluta de votos a dos individuos, de los cuales, uno por lo menos, no era vecino del mismo.

2. Una vez efectuada esta elección, se remitía al Consejo de Gobierno, órgano sustituto del Congreso General -titular del poder legislativo- durante sus recesos, testimonio del acta de la elección.

3. El Congreso general, compuesto por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, daba lectura a los testimonios, siempre y cuando se hubieren recibido como mínimo las tres cuartas partes de las actas remitidas por las legislaturas de los estados, procediéndose a retirar los senadores y nombrándose una comisión integrada por un diputado de cada estado que se encontraba presente, la cual revisaba y daba cuenta con su resultado los testimonios

leídos.

4. Posteriormente, la cámara de diputados<sup>73</sup> calificaba las elecciones y enumeraba los votos, declarándose electo a quien hubiera reunido la mayoría absoluta de los sufragios de las legislaturas estatales como Presidente, y como vicepresidente a quien le seguía en votación.

Sin embargo, la misma Constitución de 1824, preve -en sus artículos 85 al 91- casos de excepción, en virtud de los cuales un sólo individuo no hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos:

a) Si dos individuos contaban con la mayoría absoluta de los votos se elegía como presidente al que hubiera tenido el mayor número de sufragios, quedando como vicepresidente el otro, y en caso de empate, la cámara de diputados escogía de entre los dos, quien debía ser presidente, quedando el otro como vicepresidente (artículo 85).

b) En caso de que ninguno de los individuos propuestos por las legislaturas de los estados reuniera la mayoría absoluta de los votos, la cámara de diputados elegía de entre los dos que hubieren reunido el mayor número de votos, y en el supuesto de que éstos tuvieran igual número de sufragios, también la cámara escogía cual debía de ser presidente y vicepresidente, respectivamente (artículos 86 y 87).

c) "Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos o más tuvieran igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la cámara elegirá entre los que tengan números más altos." (Artículo 88).

---

<sup>73</sup> Para la cual se requería estar reunida por más de la mitad del número total de sus miembros, y además, que de entre éstos, tres cuartas partes fueran diputados de los estados.

d)"Si todos tuvieran igual número de votos, la cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciéndose lo mismo cuando uno tenga mayor número de sufragios, y los demás número igual." (Artículo 89).

e)"Si hubiere empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votación; y si aún resultare empatada, decidirá la suerte." (Artículo 90).

f)"En competencias entre tres o más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán a reducir los competidores a dos o a uno, para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demás." (Artículo 91).

Para los casos de excepción expresados, se requería posteriormente, someter a la consideración del Congreso General el dictamen correspondiente, en el cual debían "...concurrir en la cámara más de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los Estados."<sup>74</sup> Una vez llevado a cabo esto, se podía declarar electo a quien debía ser el depositario del poder ejecutivo, según el caso.

Como se podrá observar, el Presidente era electo por las legislaturas de los estados y legitimado por el Congreso General. La Cámara de Diputados calificaba las elecciones y, salvo casos excepcionales, podía proponer a quien debía ser el titular del supremo poder ejecutivo de la federación, requiriéndose la mayoría absoluta de los votos de sus miembros. Por medio de este ordenamiento resulta electo Guadalupe Victoria como primer Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Le

-----  
<sup>74</sup>Artículo 94.

siguieron Vicente Guerrero, José María Bocanegra, Pedro Velez, Anastasio Bustamante, Melchor Muzquiz, Manuel Gómez Pedraza, Valentin Gómez Farias y Antonio López de Santa Anna, quien es suplido en sus faltas temporales por Valentin Gómez Farias y posteriormente, por Miguel Barragán y José Justo Corro.

Por disposición expresa, la Constitución no podía ser reformada sino hasta el año de 1830, debiendo observarse durante el período de su promulgación hasta este año al pie de la letra; sin embargo, la misma no sufre reformas durante su vigencia, ya que los acontecimientos históricos que acaecían por esta época, dirigidos por el partido conservador o moderado, iban encaminados a abrogar el sistema federal consagrado en este ordenamiento, en virtud del proceso hacia un centralismo de tipo constitucional que se había establecido de hecho. Así en el año de 1835, el Congreso General conformado mayoritariamente por conservadores, forma una comisión que prepara un proyecto de bases constitucionales, las cuales fueron discutidas y aprobadas, convirtiéndose en ley constitutiva bajo el nombre de Bases para la nueva Constitución o Bases constitucionales expedidas por el congreso constituyente, publicadas el 23 de octubre del mismo año, lo que dio motivo a que el sistema federal desapareciera, el Congreso se convirtiera en constituyente, y entre otras disposiciones, que el poder ejecutivo se depositara en una sola persona, dejando a un lado la figura del vicepresidente, de conformidad con lo que establecía el artículo 6º:

"El ejercicio del poder ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional."

Felipe Tena Ramírez, ante estos acontecimientos nos expresa que:

"Entre los disturbios domésticos y la guerra de Texas, el Congreso prosiguió su misión constituyente. La nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución centralista de que se trata se la conoce también como la Constitución de las Siete Leyes.

"La primera de ellas fué promulgada el 15 de diciembre de 35, después de una discusión en que prevaleció el principio de libertad de expresión sobre quienes pretendían restringirlo.

"De las siete leyes restantes, que ya no se publicaron por separado sino de una sola vez, la segunda fué la más combatida, pues iniciada su discusión en diciembre de 35, se aprobó hasta abril de 36. En ella se estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, que en concepto de la mayoría de la asamblea vino a ser 'el arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones', según lo había anunciado en términos generales el artículo 4º de las Bases Constitucionales. La institución se aprobó por mayoría de un solo voto, contra la influencia de Santa Anna, quien no deseaba tener sobre sí un poder regulador de sus actos.

"El Congreso terminó la Constitución el 6 de diciembre, aprobó la minuta el 21 y entregó al gobierno el texto el 30 del mismo mes de diciembre."<sup>75</sup>

El 30 de diciembre de 1836, se manda imprimir, publicar y circular la nueva constitución de la República Mexicana, bajo el nombre de **Leyes Constitucionales**.

-----  
<sup>75</sup>ob. cit., p. 202.

### **II.3. Leyes Constitucionales, del 30 de diciembre de 1836.**

Las Leyes constitucionales o Leyes orgánicas, Siete leyes constitucionales, Constitución de las siete leyes y Leyes constitucionales de la República Mexicana, como les han denominado diversos autores, vienen a normar otra etapa de la vida histórica de nuestro país, comprendida entre los años de 1836 a 1841, caracterizada por su forma de gobierno centralista; habiendo derrocado al sistema federal, previamente establecido en la Constitución de 1824 convirtiendo a los estados en departamentos y a las legislaturas estatales en juntas departamentales. En sí, son siete ordenamientos constitucionales que se refieren a lo siguiente:

**Primera.** Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.

**Segunda.** Organización de un supremo poder conservador.

**Tercera.** Del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de leyes.

**Cuarta.** Organización del Supremo Poder Ejecutivo.

**Quinta.** Del Poder Judicial de la República Mexicana.

**Sexta.** División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos.

**Séptima.** Variaciones de las leyes constitucionales.

En adición a los tres poderes, crea un Supremo poder conservador con atribuciones excesivas (en manos de los conservadores), el cual podía llegar al extremo de desconocer la autoridad de los otros tres. Se establece por primera vez, la posibilidad de reelección para el ejercicio inmediato siguiente del titular del

poder ejecutivo, denominado Presidente de la República y el cual duraría en su cargo ocho años. Existía un consejo de gobierno compuesto por trece miembros,<sup>76</sup> nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Congreso, en un principio y, posteriormente del Senado, y cuatro ministros para el despacho de los asuntos del gobierno. Para ser Presidente se requería ser mexicano por nacimiento, mayor de cuarenta años, tener como mínimo una renta anual de cuatro mil pesos, haber desempeñado algún cargo superior civil o militar, no haber sido condenado en proceso legal por crímenes o malversación del erario y residir en el país al tiempo de la elección.

El procedimiento de elección del titular del Supremo Poder Ejecutivo lo encontramos en el artículo segundo de la Cuarta Ley Constitucional y consistía en que:

- 1.El Consejo de gobierno y los ministros del Supremo Poder Ejecutivo, la Cámara de Senadores del Poder Legislativo y la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de la República Mexicana, se reunían y proponían a la Cámara de Diputados, de manera particular, una terna de individuos.

- 2.De estas tres ternas, la Cámara de Diputados elegía a tres individuos, de manera indistinta, integrándose una nueva terna, la cual era remitida a todas las juntas

---

<sup>76</sup>dos eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás clases sociales.

departamentales para que eligieran, de entre ellos, a uno de los candidatos.

3.Las juntas departamentales remitían a la Cámara de Diputados el acta de elección, la cual una vez con los sobres correspondientes, se reunía con la Cámara de Senadores, constituyéndose el Congreso General de la Nación a fin de abrir y dar lectura a los pliegos recibidos.

4.Una vez llevado a cabo este procedimiento, se nombraba una comisión especial compuesta por cinco individuos, quienes examinaban, calificaban, regulaban los votos y elaboraban el correspondiente dictamen, presentándolo a la consideración del Congreso General.

5.El dictamen preparado por esta comisión especial era discutido y aprobado por el Congreso General, quien declaraba Presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos.

Establecía únicamente como caso de excepción, para aquellos individuos que hubieren obtenido igual número de votos: decidía la suerte. Este sorteo se llevaba a cabo en la misma sesión que conocía del dictamen, participando solamente los diputados y senadores del Congreso General.

Como se podrá observar el Presidente era electo por las juntas departamentales, a propuesta de una terna definida por la Cámara de Diputados y legitimado por el Congreso General. No se requería la mayoría absoluta de votos, a diferencia de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, sino solamente la mayoría simple de sufragios y sólo preve como caso de excepción el empate, en cuyo caso el Congreso General elegía en la misma sesión a quien debía ser el titular del supremo poder ejecutivo.

Ante las desventajas que presentaba el supremo poder conservador, en virtud de que contaba "...con una superioridad inconcebible, respecto al poder judicial, del ejecutivo y aun del legislativo, pues autorizado estaba para suspender a la alta corte de justicia, para declarar la incapacidad física o moral del Presidente de la República y hasta para suspender por dos meses las sesiones del congreso"<sup>77</sup> y los constantes enfrentamientos entre los federalistas que exigían el retorno al sistema de gobierno establecido en la Constitución de 1824, Anastasio Bustamante, designado por el Congreso General de conformidad con las Leyes Constitucionales que nos ocupan, recomienda al mismo se lleven a cabo las reformas constitucionales pertinentes; sin embargo, estas recomendaciones no se verifican y en virtud de ello, "Santa Anna, reconocido como general en jefe, Valencia y

-----  
<sup>77</sup> MONTIEL Y DUARTE, Isidoro: *Derecho Público*. Tomo II. Citado por Moreno, Daniel: *Ob. cit.*, p. 137.

Paredes firmaron el 28 de septiembre las Bases de Tacubaya, por las que se declaraba haber cesado los poderes supremos, con excepción del judicial; se resolvía convocar a una junta de personas designadas por Santa Anna, a fin de elegir presidente provisional, quien tendría 'todas las facultades necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública'; se convocaría a un nuevo Congreso dentro de dos meses, 'el que facultado ampliamente se encargará de constituir a la nación, según mejor le convenga'.<sup>78</sup> Durante el período de Bustamante, ejercen la titularidad del poder ejecutivo el mismo Santa Anna, Nicolás Bravo y Javier Echeverría.

Como consecuencia de todo esto, Bustamante es desconocido y Antonio López de Santa Anna es electo y nombrado, el 9 de octubre de 1841 por una junta provisional compuesta por dos diputados de cada departamento, "encargado provisional del poder ejecutivo", de conformidad con lo expresado en la cláusula segunda del Plan o Bases de Tacubaya.<sup>79</sup> Asimismo, con fundamento en estas Bases, asumen la presidencia Nicolás Bravo y Valentin Canalizo.

-----  
 78 TENA RAMIREZ, Felipe: Ob. cit. p. 251.

79 Cláusula segunda: "No conociéndose otro medio para suplir la voluntad de los departamentos, que nombrar una junta compuesta de dos diputados por cada uno, nacidos en los mismos o ciudadanos de ellos y existentes en México, los elegirá el Exmo. señor general en jefe del ejército mexicano, con el objeto de que designen con entera libertad a la persona en quien haya de depositarse el Ejecutivo, provisionalmente."

Se conforma un nuevo Congreso Constituyente y ante una serie de disturbios sociales no le es posible promulgar una nueva Constitución, quedando únicamente como testimonio de sus actividades tres proyectos que no encontraron cabida en la República Mexicana. Al finalizar el año de 1842 se designan a 80 notables por el Presidente de la República en turno, los cuales vienen a integrar la Junta Nacional Legislativa encargada de elaborar un nuevo proyecto de Constitución, trayendo como resultado que el 14 de junio de 1843 se publicaran las Bases Orgánicas de la República Mexicana.

#### II.4. Bases Orgánicas de la República Mexicana, del 14 de junio de 1843.

Estas Bases Orgánicas o Bases de Organización Política de la República Mexicana, fueron sancionadas por Antonio López de Santa Anna al reasumir la presidencia y tomar el control de la nación mexicana, el 12 de junio de 1843 y publicadas el día 14 del mismo mes. Rigieron la vida nacional hasta 1846. Se confirma como forma de gobierno la "república representativa popular"; es decir, la centralista, al igual que las Leyes Constitucionales.

Emilio Rabasa al referirse a estas Bases, nos expresa que:

"La carta de 43 es un absurdo realizado: es el despotismo constitucional. En ella, el gobierno central lo es todo; apenas los departamentos tienen atribuciones de administración municipal, y todo el gobierno central está en manos del Ejecutivo..."<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup>Citado por MORENO, Daniel: Op. cit., p. 143.

La soberanía reside esencialmente en la nación y divide para su ejercicio el poder público en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

El supremo poder ejecutivo se nos presenta como un poder unipersonal, depositado en un sólo individuo denominado Presidente de la República, quien duraba en su encargo cinco años y debía ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años, residente en el territorio de la República al tiempo de la elección y pertenecer al estado secular. Contaba con cuatro ministros para el despacho de los negocios del gobierno y de un consejo de gobierno compuesto por diecisiete miembros, todos nombrados por el Presidente.

La forma de elección del titular del poder ejecutivo era indirecta. La encontramos regulada en los artículos 158 a 165 de dichas Bases bajo el Título VIII, denominado "Poder Electoral" y consistía en lo siguiente:

1. Las asambleas departamentales (legislaturas estatales) elegían por mayoría de votos y en caso de empate, por suerte, a quien consideraban idóneo para ocupar el poder ejecutivo, levantando acta de esta sesión.

2. La acta correspondiente se remitía a la Cámara de diputados y en su receso, a la diputación permanente, en pliego cerrado y por duplicado.

3. Reunido el Congreso, abrían los pliegos, regulaban los sufragios, calificaban las elecciones y declaraban Presidente a quien hubiera reunido la mayoría absoluta de votos, el mismo día de la sesión.

Como excepción el Congreso, el mismo día de la sesión y por mayoría absoluta de votos -en caso de empate se repetía la votación y si volvía a resultar, decidía la suerte-, elegía a quien debería ocupar la titularidad del poder ejecutivo, de conformidad con las siguientes normas:

a) En caso de que no hubiere mayoría absoluta, se elegía de entre los dos individuos que hubieren obtenido el mayor número de votos.

b) Si hubieren más de dos que excedieran en votos, pero en número igual a los demás, la elección se llevaba a cabo entre estos individuos.

c) Si no hubiere mayoría respectiva, y entre los que reúnan menos votos hubiere dos o más que tengan igual número, pero mayor que el resto, se elegía entre estos últimos individuos uno que compitiera con el primero.

El Congreso integrado de acuerdo con lo preceptuado por estas Bases Orgánicas, comenzó a trabajar en una nueva Constitución que no le fue posible llevar a cabo, en virtud de haber sido disuelto por oponerse a los ideales de Santa Anna, por uno de sus simpatizantes que ejercía de manera interina la Presidencia de la República, José Joaquín de Herrera. Sin embargo, este presidente interino es desconocido por el Presidente del Consejo de gobierno Valentín Canalizo, quien reinstala al Congreso y asume la presidencia. Posteriormente a estos hechos acaecidos en

1845, se proclama el Plan de San Luis mediante el cual "...además de desconocer las bases, lanza una convocatoria conforme a la cual la asamblea deberá estructurar el gobierno, 'sin término ni valladar a sus decisiones soberanas'..."<sup>81</sup> Para este entonces ocupaba la presidencia Mariano Paredes Arrillaga.

Ante estas circunstancias se convoca a un Congreso Nacional extraordinario con funciones de constituyente y se prepara un proyecto que proponía un gobierno monárquico constitucional, situación que no fue del agrado de la nación y produjo una reacción adversa a los intereses del gobierno en el poder, por lo que fue necesario declarar en receso al Congreso y determinar que las Bases Orgánicas de la República Mexicana siguieran siendo la Constitución de la República. Esto permitió que se publicara, el 4 de agosto de 1846, el Plan de la Ciudadela en el cual se "...denunciaba como traición a la independendencia los proyectos de monarquía, solicitaba la reunión de un nuevo Congreso Constituyente conforme a las leyes electorales de 1824 y pedía el regreso de Santa Anna. El triunfo del movimiento de la Ciudadela puso fin a la administración de Paredes y a la Constitución de las Bases Orgánicas",<sup>82</sup> y ocupara temporalmente el poder ejecutivo, Nicolás bravo, quien es depuesto por José Mariano Salas.

-----  
<sup>81</sup>Ibíd., p. 144.

<sup>82</sup>TENA RAMIREZ, Felipe: Ob. cit., p. 405.

Por esta época la República Mexicana se veía amenazada por los Estados Unidos de América y ante esta situación de descontento que la nación vivía, Daniel Moreno nos expresa en su tratado de Derecho Constitucional Mexicano que :

"...El 22 de agosto se expide un decreto para volver al federalismo:  
 'Mientras se publica la nueva Constitución regirá la de 1824 en cuanto no se oponga a la ejecución del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el día 4 del presente mes y lo permita la excéntrica posición de la República.' Por la propia disposición se suprimieron las asambleas departamentales y los Estados sustituyeron a los Departamentos; es decir, se vuelve al federalismo."<sup>83</sup>

Restaurada la Constitución de 1824 y reinstalada la forma de gobierno preceptuada por dicho ordenamiento como una "república representativa popular federal", nos venimos a encontrar con la figura del vicepresidente, dentro del supremo poder ejecutivo de la federación y con el mismo procedimiento electoral del titular del mismo, asumiendo el poder Valentin Gómez Farias. Se procedió a constituir el Congreso que tendría la tarea de elaborar una nueva Constitución, dando como resultado un proyecto de Acta de Reformas que declaraba como la única Constitución Política de la República, al Acta Constitutiva y la Constitución Federal, sancionadas el 31 de enero y 4 de octubre de 1824, respectivamente; es decir, a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y declarando conforme a este instrumento a Antonio López de Santa Anna como titular del poder ejecutivo.

-----  
<sup>83</sup>Ob. cit., p. 145.

Ejercen la titularidad de manera interina y provisional, Pedro María Anaya y Manuel de la Peña y Peña, respectivamente.

Este proyecto de Acta de Reformas contaba con 22 artículos, el cual una vez discutido y aprobado por el Congreso extraordinario constituyente fue adicionado con ocho más, para hacer un total de treinta artículos, habiendo sido promulgado el 21 de mayo de 1847, bajo el nombre de Acta Constitutiva y de Reformas.

#### II.5. Acta Constitutiva y de Reformas, del 21 de mayo de 1847.

Ante los disturbios que se vivían en 1847 -por la guerra con el ejército de los Estados Unidos de América, el cual invade, vence al ejército mexicano en batalla y se apodera de las principales ciudades del país, trayendo como consecuencia la firma del Tratado de Guadalupe, mediante el cual se pone fin a la guerra y se despoja la mayor parte del territorio de los Estados Unidos Mexicanos-, el Congreso extraordinario constituyente legisla parcialmente, en virtud de que se dispersa; no pudiendo reiniciar sus actividades hasta el 30 de abril de 1848.

El Acta Constitutiva y de Reformas conserva el voto indirecto para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Congreso General, por medio de las legislaturas estatales, como lo expresamos en el apartado correspondiente a la Constitución de 1824 y taxativamente el sufragio universal; sin embargo, deroga el cargo de Vicepresidente y se establece por

primera vez, que por medio de una ley general, reglamentaria de esa Acta, se normarían las elecciones, pudiéndose -expresa-, adoptar la elección directa, entre otros cargos, para el de Presidente de la República,<sup>84</sup> y la cual no podía "...alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictámen y su discusión en la Cámara de su origen."<sup>85</sup>

Ante estas circunstancias aparece publicada el 3 de junio de 1847, la Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación.

II.5.1.Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, del 3 de junio de 1847.

La ley expresa, en primer término, que para las elecciones que deban hacerse para estos poderes, se adopta la ley electoral expedida el 10 de diciembre de 1841, relativa a la Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente en cuyo contenido se describen las bases para las elecciones del mismo y no del poder ejecutivo. Sin embargo, siendo esta la primera ley constitucional que hace referencia a las formalidades que debe

84"Artículo 18.-Por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, Presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado que establece el artículo 8º de esta Acta. Más en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica ó militar, ó cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su encargo."

85Artículo 27.

revestir el procedimiento electoral del titular del supremo poder ejecutivo de la federación por las legislaturas estatales en complemento a lo dispuesto por el Acta Constitutiva y de Reformas que nos ocupa, podemos apreciar que realmente el ideal plasmado en este ordenamiento constitucional de establecer el voto directo y el sufragio universal se ve limitado y reducido a la fórmula de voto indirecto, ya que solamente se adicionaba al procedimiento el voto de los ciudadanos que lo ejercían en la elección primaria y las legislaturas estatales lo debían observar, no quedando como una potestad exclusiva de esta última, según se podrá ver a continuación.

Para poder declarar válida y legítima cualquier elección -sea ésta primaria o secundaria-, se requería la mayoría absoluta del número total de los electores. Una vez tomada en consideración esta salvedad, las formalidades que debían observarse para elegir al Presidente de la República, consistían en lo siguiente:

1. Los electores primarios, es decir, aquellos mexicanos por nacimiento o por naturalización, mayores de veinte años, con un modo honesto de vivir y que no hubieran sido condenados en proceso legal por pena infamante (condiciones para ser ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos); vecinos y residentes en la municipalidad y no ejercer en ella jurisdicción, eran electos de entre quinientos habitantes de todo sexo y edad, quienes emitían su voto por escrito, el cual lo entregaban al colegio de electores,

el que, a su vez, consignaba estos votos en su acta.

2. Los electores secundarios, eran electos de entre veinte de cada uno de los primarios, formaban las juntas de Departamento locales, que a su vez elegían a los diputados de las legislaturas estatales, votaban de entre los candidatos que resultaron de la elección de los primarios, recayendo el voto del Estado que se tratase, en quien hubiere reunido la mayoría absoluta de sufragios. Si no se hubiere obtenido la mayoría absoluta, recaía en el que obtuviere la relativa.

3. Posteriormente, los colegios electorales remitían al Congreso o al Consejo de Gobierno del supremo poder de la federación, tal y como lo establecía la Constitución de 1824, acta circunstanciada de los resultados obtenidos en este procedimiento.

4. Una vez recibida el acta correspondiente por el Congreso o Consejo de Gobierno, se observaban las disposiciones referidas al respecto en el apartado II.2 de este capítulo, relativo a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos ya estudiados.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 de esta Ley, el Presidente de la República concluía su encargo el quince de enero de mil ochocientos cincuenta y uno; sin embargo, el 15 de

mayo de 1849 y el 13 de abril de 1850, aparecen publicados dos decretos sobre las Elecciones de los Supremos Poderes, y las Bases para las Elecciones de Presidente de la República y Senadores, respectivamente. Ocupan el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Pedro María Anaya, Manuel de la Peña y Peña y José Joaquín de Herrera.

II.5.2. Elecciones de los Supremos Poderes, del 15 de mayo de 1849 y Bases para las Elecciones de Presidente de la República y Senadores, del 13 de abril de 1850.

Estos decretos establecen que mientras se dé la ley constitucional sobre elecciones, se seguirá observando lo dispuesto por la Ley de 3 de junio de 1847 y las que en ella se cita, por lo que se sigue observando el mismo procedimiento establecido en dichos ordenamientos. Se celebran elecciones y es nombrado Mariano Arista.

Sin embargo, la titularidad del supremo poder ejecutivo de la federación es ocupada en la mayoría de los casos de acuerdo con interinatos y sustituciones, no pudiendo aplicarse estos ordenamientos al pie de la letra, debido a los acontecimientos que se sucedían en el país y que nos describe Felipe Tena Ramírez:

"La hacienda pública continuaba en bancarrota; la guerra de castas se encendía en el norte, en Yucatán y en los límites de San Luis y Querétaro; los filibusteros se aventuraban por varios rumbos, animados por el precedente de Texas; después del de Paredes, los levantamientos se sucedían, con planes y pretextos diversos; la desunión cada vez más acentuada entre los Estados y los Poderes del centro, relajaba el sistema

federal."<sup>86</sup>

Ante estas circunstancias, se generan una serie de disturbios en la República Mexicana, entre los cuales destaca el movimiento llevado a cabo por civiles y apoyado por la iglesia en Guadalajara, que elabora el Plan del Hospicio, mediante el cual se desconocía a las autoridades que gobernaban, se solicitaba se convocara a un nuevo congreso constituyente de conformidad con la convocatoria de 1842 y se proponía se invitara a regresar al gobierno a Antonio López de Santa Anna. Los militares se adhieren a este Plan rompiéndose el orden constitucional desde el inicio de 1853 ocupando la titularidad del poder ejecutivo Juan Bautista Ceballos y posteriormente Manuel María Lombardini. Santa Anna es llamado de su destierro y es electo e investido por el Congreso General en turno, del poder necesario para que durante el término de un año gobernara sin Constitución, mientras se reunía el Congreso extraordinario encargado de expedirla. De esta manera se elaboran las Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución, promulgadas el 23 de abril de 1853.

II.5.3. Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución, del 23 de abril de 1853.

Las Bases tienen como objetivo primordial organizar el gobierno de Antonio López de Santa Anna que se caracteriza como una

-----  
<sup>86</sup>Ob. cit., p. 478.

dictadura, en tanto se expidiera la Constitución, prevista para el término de un año. Establece un gobierno supremo, compuesto por cinco secretarías de Estado; un Consejo de Estado, integrado por veintidós personas, y por último, un gobierno interior presidido por Santa Anna, quien además tenía la facultad de nombrar a los miembros de los otros dos órganos de gobierno.

Vencido el plazo sin haberse elaborado la Constitución, Santa Anna resuelve gobernar a base de decretos, centralizando el poder en sus manos y adoptando el título de Alteza Serenísima, trayendo como consecuencia por una parte, que se debilitara el sistema federal y por la otra, que se le prorrogara por un término indefinido el ejercicio de su autoridad y se le facultara para poder nombrar a su sucesor. Investido de todas estas facultades, se empiezan a generar disturbios que traen como consecuencia la proclamación del Plan de Ayutla el 10. de marzo de 1854.

#### II.5.4. Plan de Ayutla, del 10. de marzo de 1854.

Este Plan, resultado del movimiento encabezado por Florencio Villarreal, en el pueblo de Ayutla, al cual es invitado Ignacio Comonfort a unirse a las causas del mismo y para dirigir "el mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas", acepta con la condición de que se le efectuaran "algunos ligeros cambios", los cuales son aprobados por unanimidad en el puerto de Acapulco, el 11 de marzo del mismo año, trayendo como consecuencia que se inicie la revolución de Ayutla cuyo propósito

fundamental, de acuerdo con los postulados del Plan, era el cese de Antonio López de Santa Anna del ejercicio del poder público, quien renuncia y nombra mediante decreto, un poder ejecutivo en manos de un Consejo presidido por el presidente del Supremo Tribunal de la Nación.

El Plan de Ayutla establece en su artículo 2º que, para la elección del titular del poder ejecutivo, se convocaría a un representante por cada Departamento y Territorio, y por el Distrito Federal -una vez que hubiera sido adoptado por la mayoría de la Nación-, para que una vez reunidos eligieran al Presidente interino de la República. Estos representantes le servirían de Consejo durante el término que durara su encargo.

Ante esta situación, Santa Anna sale de manera intempestiva de la Ciudad de México, el 9 de agosto de 1855, y se convoca a la Junta encargada de designar al Presidente interino, resultando electo Juan Alvarez, quien convoca al Congreso Constituyente, de acuerdo con los postulados del Plan, el 16 de octubre de 1855 y con las siguientes modificaciones:

"...el Congreso se reuniría en Dolores Hidalgo (el 14 de febrero de 56), dispondría de un año para su cometido y no podría ocuparse sino en la Constitución y sus leyes orgánicas, así como en la revisión de los actos de la administración de Santa Anna y de la interina emanada de la revolución."<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup>TENA RAMIREZ, Felipe: Ob. cit., p. 595.

Juan Alvarez deja el mando, nombrándose presidente sustituto, el 11 de diciembre de 1855, a Ignacio Comonfort. Como presidente, Comonfort modifica la convocatoria por decreto en el punto relativo a su sede. El Congreso se reúne en la Ciudad de México y declara solemnemente abiertas sus sesiones el 18 de febrero de 1856.

En tanto se promulga el nuevo ordenamiento constitucional, Comonfort expide, mediante decreto del 15 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, como anticipo de la Constitución -recuérdese que no había un ordenamiento vigente de esta naturaleza-, iniciándose, a partir de estos acontecimientos históricos, una nueva etapa en la evolución jurídico constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, denominada de La Reforma.

### **Conclusiones preliminares.**

\*Derivado de las batallas generadas por el movimiento insurgente y el ejército virreinal, a lo largo de más de dos décadas en el territorio mexicano, los Estados Unidos Mexicanos logran obtener su independencia de la corona española, después de tres siglos de dominación y en los cuales no cabía la posibilidad de elegir al titular del gobierno que ejercía la autoridad sobre el pueblo. Se conforma un Estado soberano, con la potestad de elegir de manera democrática a sus gobernantes, bajo un régimen constitucional promulgado en dicho territorio.

\*De esta forma se presentan a partir del movimiento de Independencia y hasta el inicio de La Reforma, dos formas de gobierno que intervienen en la vida política y nacional de la época, en la organización del Estado mexicano. La primera de ellas como una República representativa popular y federal, caracterizada por estados libres y soberanos; y la segunda, como República representativa popular, en la cual se centralizaban los poderes y los estados se convertían en departamentos. Sin embargo, tanto los estados libres y soberanos, como los departamentos, participaban en la elección del titular del poder ejecutivo.

\*En términos generales, esta época se caracteriza por tener un sistema indirecto de elección, en el cual participaban, por una parte, las legislaturas, en su caso, de los estados o departamentos; y por la otra, el Congreso, depositario del poder legislativo, para cuya elección se requería la mayoría absoluta de los votos. Sin embargo, existieron casos de excepción en los cuales se requería tomar en consideración el sufragio del pueblo o de su representante electoral en el procedimiento; y otros, en cuya calificación solamente se condicionaba su elección al que obtuviera el mayor número de votos.

**CAPITULO III**  
**LEGISLACION ELECTORAL DE LA REFORMA**

Consumado el principal objetivo del Plan de Ayutla de conformar al congreso constituyente encargado de elaborar un nuevo ordenamiento constitucional acorde a los postulados de dicho Plan y a la situación que prevalecía por ese entonces en los Estados Unidos Mexicanos, nos corresponde llevar a cabo el análisis sobre la evolución jurídico constitucional que prevaleció durante el período comprendido entre 1856 y 1876, que diversos tratadistas han denominado como la época de La Reforma, en virtud de las leyes que se dictaron y que se derivaron con motivo de la promulgación de la Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821, decretada el cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.

Sin embargo, cabe hacer notar que durante el período que nos ocupa, sucedieron diversos acontecimientos que impidieron su observancia estricta en todo nuestro territorio, como se podrá apreciar a continuación.

### III.1. Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821, del 5 de febrero de 1857.

Este ordenamiento constitucional al que nos referiremos como la Constitución de 1857, fue resultado de un acalorado debate sostenido en el congreso constituyente encargado de elaborarla,

integrado minoritariamente por conservadores y una mayoría de liberales, entre los cuales habían los moderados y los puros o progresistas, predominando los ideales de los liberales moderados -en virtud del apoyo que recibían por parte del gobierno presidido por Ignacio Comonfort-, entró en vigor el 16 de septiembre de 1857, a excepción hecha de lo que correspondió a la elección de los supremos poderes federales y de los Estados, en cuyo caso correspondía su observación, a partir del momento de su publicación y juramento, llevados a cabo el 5 de febrero del mismo año.<sup>88</sup>

Establece que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno."<sup>89</sup> Para lo cual se constituye en una República representativa, democrática y federal; dividiendo para su ejercicio el supremo poder de la federación en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Los integrantes de cada uno de estos poderes eran electos democráticamente. El ejercicio del poder ejecutivo se depositaba en un sólo individuo que se denominaba "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

-----  
<sup>88</sup>De conformidad con lo expresado en su artículo transitorio.

<sup>89</sup>Artículo 39.

Para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, no pertenecer al estado eclesiástico, haber cumplido treinta y cinco años, y residir en el país al tiempo de verificarse la elección. Duraba en su encargo cuatro años y en los casos en que ocurrieran faltas temporales o absoluta, ejercía el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, hasta que no se presentara el titular o se convocara a nuevas elecciones, respectivamente. Permite la reelección al no disponer lo contrario, y expresa el artículo 76 que "la elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral."

Con motivo de la necesidad de reglamentar los procesos electorales para el establecimiento de los poderes constitucionales y atendiendo a la excepción hecha en su artículo transitorio, el congreso extraordinario constituyente, integrado conforme a los postulados del Plan de Ayutla, expide el 12 de febrero de 1857 la Ley Orgánica Electoral correspondiente, como su único acto legislativo posterior a la Constitución de 1857.

#### III.1.1.Ley Orgánica Electoral, del 12 de febrero de 1857.

Esta Ley adiciona a los requisitos preceptuados para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la Constitución de 1857, los de haber nacido en territorio mexicano; no haber perdido la calidad de ciudadano mexicano o estar en suspenso

ésta; no haber sido condenado a alguna pena infamante; no haber cometido quiebra fraudulenta calificada; no ser vago y mal entretenido; no ser tahur de profesión; y por último, no ser ebrio consuetudinario.

En los artículos 43 y 44 establece el procedimiento que debía observarse para la elección del titular del Poder Ejecutivo, consistiendo en lo siguiente:

1. Una vez nombrados los diputados por las juntas electorales de distrito, las cuales estaban compuestas por los electores de las secciones, previamente determinados de entre 250 y 500 habitantes del Distrito Electoral, conformado por más de 20,000 y hasta 40,000 habitantes, se volvían a reunir al día siguiente, para nombrar mediante voto secreto expresado en una cédula, a la persona que consideraban para ser presidente.

2. El Congreso de la Unión, erigido en colegio electoral, llevaba a cabo el escrutinio y declaraba electo al que hubiere reunido la mayoría absoluta del total de los electores de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la misma ley orgánica preve el caso de excepción en el cual los candidatos no hubieren obtenido ninguno de ellos la mayoría absoluta, en cuyas circunstancias, el Congreso de la Unión -depositario del supremo poder legislativo, compuesto por una sola cámara: de diputados-, elegía (también por escrutinio

secreto y mediante cédulas), entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa.

Para que la elección fuera válida, se requería que la persona electa hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos de la asamblea. Si del escrutinio resultase empate, se repetía la votación; y si subsistía la igualdad en los votos, decidía la suerte.

De esta forma son electos los integrantes de los supremos poderes de la federación y es declarado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período constitucional de 1857 a 1861, Ignacio Comonfort, recayendo la presidencia de la Suprema Corte de Justicia en Benito Juárez. Sin embargo, como se ha expresado, las pugnas habidas entre los conservadores y los liberales con antelación a la promulgación de la Constitución de 1857, subsistían:

"Cuando Comonfort pasó de presidente substituto a constitucional, ya en su ánimo había arraigado la convicción de que no se podía gobernar con la nueva Carta. 'Su observancia era imposible, su impopularidad era un hecho palpable', habría de decir al año siguiente en su manifiesto de Nueva York; lo primero, porque al crear el gobierno congresional, la Constitución dejaba desarmado al ejecutivo frente al Congreso; lo segundo, porque las reformas en materia religiosa eran contrarias al sentir general. Los moderados aceptaban los dos motivos de descrédito de la Constitución; los puros como Juan José Baz y el periódico El Monitor Republicano, no dudaban del primero; los conservadores se atenían preferentemente al segundo. De este modo la Constitución que apenas

entraba en vigor, era batida casi unánimemente."<sup>90</sup>

Ante estas circunstancias, Ignacio Comonfort solicita al Congreso que se le concedan facultades extraordinarias en virtud de los desórdenes en que se encuentra la nación, con lo cual se inicia de nueva cuenta un gobierno caracterizado por ser una dictadura en manos de él. Posteriormente, "influido por D. Manuel Payno y D. Félix Zuloaga, el 17 de diciembre las calles de México aparecieron llenas de un impreso, ya conocido como el Plan de Tacubaya, cuyo artículo 1º expresaba: 'Cesa de regir en esta fecha en la República la Constitución de 1857'; en el segundo se reconocía a Comonfort como presidente de la República y en el 3º se afirmaba que, tres meses después de que se adoptara el Plan, el Ejecutivo iba a convocar a un congreso extraordinario, para que diera a la nación la Constitución 'que sea conforme a la voluntad nacional y garantice los verdaderos intereses de los pueblos'."<sup>91</sup>

En virtud de este Plan, Juárez es apresado y Comonfort no ve otra salvación para el país que unírsele, provocando un golpe de Estado y logrando que Juárez sea puesto en libertad. Zuloaga lo desconoce como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y se ve en la necesidad de abandonar la Ciudad de México, dirigiéndose al puerto de Veracruz y de allí a los Estados

---

<sup>90</sup>TENA RAMIREZ, Felipe: Ob. cit., p. 605.

<sup>91</sup>MORENO, Daniel: Ob. cit., pp. 209 y 210. El resaltado es nuestro.

Unidos de América, quedando la titularidad del poder ejecutivo, por ministerio de la Constitución, en manos de Benito Juárez, como presidente interino, quien se encontraba en Guanajuato, en donde reivindica la Constitución de 1857. Sin embargo, al abandonar Comonfort la Ciudad de México, Félix Zuloaga es designado presidente provisional por los conservadores, quienes unidos al clero y al antiguo ejército "...afectados por la supresión de fueros y privilegios, y dolidos por no haberse establecido la religión de Estado...",<sup>92</sup> establecen su propio gobierno y se produce una guerra civil entre este bando y los liberales, conocida como la Guerra de Tres Años o de Reforma, en virtud de su duración y las leyes que se promulgaron durante este lapso, que comprendió los años de 1858 a 1860.

Benito Juárez recorre, los Estados de Guanajuato, Jalisco, Colima y por último Veracruz, en cuyo puerto de Veracruz estableció el gobierno constitucional, de conformidad con las facultades extraordinarias que le fueron otorgadas por el Congreso, ejerciendo "...no sólo el poder ejecutivo, sino también el legislativo y aún el judicial...",<sup>93</sup> quedando la capital de la república en manos de los conservadores bajo Félix Zuloaga con un gobierno provisional que desconocía y declaraba insubsistentes las leyes de La Reforma, conformándose una comisión encargada de

-----

<sup>92</sup>Ibíd., p. 202.

<sup>93</sup>PIZARRO SUAREZ, Nicolás: "Reformas a la Constitución de 1857", en *Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*. Segunda Edición. Tomo II. Historia Constitucional 1847-1917. Manuel Porrúa, S. A., Librería. México, 1978, p. 411.

preparar las bases para convocar a la elección de un nuevo constituyente que se encargaría de determinar si fuera necesario elaborar una nueva Constitución o que se adoptare alguna de las que habían estado vigentes, con las reformas que juzgare convenientes. Las bases fueron aprobadas en enero de 1859; sin embargo, no fue posible convocar al Congreso.

Como se puede apreciar, por una parte se encontraba gobernando a los Estados Unidos Mexicanos, un gobierno constitucionalista y, por la otra, un gobierno provisional. Esto no impidió que se siguieran promulgando diversos decretos y leyes que integraron la época de La Reforma. El ejército constitucionalista derrota al ejército reaccionario el 22 de diciembre de 1860 en San Miguel Calpulalpan, Estado de México, y el día veinticinco del mismo mes y año entra victorioso a la Ciudad de México, arribando Benito Juárez con su gabinete el 11 de enero de 1861. De esta manera se dio fin a la Guerra de Tres Años o de Reforma, se convoca a elecciones extraordinarias; se reinstala el Congreso Constituyente; y, Juárez es declarado Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el período de 1861 a 1865.

No satisfechos con los resultados obtenidos durante esta guerra civil, los conservadores recurren al auxilio de la fuerza extranjera, mientras que el gobierno de Benito Juárez decretaba una ley moratoria sobre la deuda externa. En virtud de esto, España, Francia e Inglaterra firman la Convención de Londres, en cuyo contenido resuelven formar una alianza e intervenir a México

con el propósito de recuperar sus adeudos. Sin embargo, a su llegada se pacta con el gobierno constitucionalista mediante los Tratados de Soledad la renegociación de la deuda y se retiran del puerto de Veracruz las fuerzas españolas e inglesas. Los franceses deciden unilateralmente intervenir a los Estados Unidos Mexicanos. Esto sucedía a principios del año de 1862.

Ante estas circunstancias, el ejército mexicano combate contra el ejército francés logrando derrotarlo el 5 de mayo de 1862 en la ciudad de Puebla; sin embargo, no fue posible mantener la victoria y el gobierno mexicano se vio en la imperiosa necesidad de salir de la Ciudad de México un año después, estableciéndose en la ciudad de Paso del Norte, hoy Ciudad Juárez, Chihuahua; entrando a la capital el ejército francés con sus aliados mexicanos, quienes convocan a una Asamblea de Notables y deciden establecer como forma de gobierno la monarquía. Al respecto, Daniel Moreno nos expresa que:

"Las tropas mexicanas lograron derrotar en Puebla al ejército francés, el 5 de mayo de 1862, pero preparativos muy amplios y nuevas fuerzas de invasión, hicieron que tras un sitio de tres meses, esa plaza cayera, en mayo de 1863, a pesar de la heroica defensa de González Ortega y lo mejor de los jefes republicanos. El gobierno de la República tuvo que salir de la capital y poco después entraron los franceses, con sus aliados mexicanos imperiales. Estos últimos, bajo la tutela francesa, convocaron a una Asamblea de Notables, la que emitió un dictamen tratando de justificar el establecimiento de la monarquía, con el emperador Fernando Maximiliano de Habsburgo, de la dinastía austriaca."<sup>94</sup>

-----  
<sup>94</sup>Ob. cit., p. 215.

De esta forma, Fernando Maximiliano de Habsburgo acepta la corona de México y expide el 10 de abril de 1865, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, como el ordenamiento constitucional de su gobierno.

### III.2. Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, del 10 de abril de 1865.

Al igual que en los años en que se sucedió la Guerra de Reforma, vuelve a presentarse en los Estados Unidos Mexicanos la situación de que, por una parte, regía en el país la Constitución de 1857, bajo la presidencia de Benito Juárez, cuyo mandato concluía en 1865, y por la otra, la monarquía, bajo el imperio de Maximiliano de Habsburgo. Ante esta situación Juárez investido de las facultades que le había concedido el Congreso siempre y cuando "...no se afectara la independencia e integridad del territorio, la forma de gobierno y la Reforma..."<sup>95</sup> emite el 6 de noviembre de 1865, un decreto presidencial mediante el cual se prorrogaban "...las funciones del Presidente de la República por todo el tiempo necesario, hasta que pudiera entregarse el gobierno al nuevo presidente que resultare electo, y tan luego como la condición de la guerra permitiese su elección constitucional..."<sup>96</sup>

-----  
<sup>95</sup>PIZARRO SUAREZ, Nicolás: Ob. cit., p. 465.

<sup>96</sup>Ibíd., p. 466.

México iba a ser gobernado de manera temporal por un emperador que se había comprometido ante la comisión que se lo ofrecía a "...establecer instituciones liberales y otorgar un régimen constitucional, esto último en ejercicio del poder constituyente que se depositaba en el soberano..."<sup>97</sup> De esta manera expide el **Estatuto Provisional del Imperio Mexicano** que nos ocupa.

Este ordenamiento constitucional establece, como se ha expresado, como forma de gobierno a la "...monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico"<sup>98</sup> y "en caso de muerte ó cualquier otro evento que ponga al Emperador en imposibilidad de continuar en el ejercicio del mando, la Emperatriz, su augusta esposa, se encargará, ipso facto, de la Regencia del Imperio",<sup>99</sup> por lo cual se puede apreciar que no podía haber ordenamiento jurídico que estableciera el procedimiento a través del cual era electo. La soberanía se depositaba en el Emperador y por consiguiente, la nación no podía participar en su elección.

Diversos tratadistas del Derecho Constitucional Mexicano coinciden en expresar que más que un ordenamiento constitucional, el Estatuto careció de vigencia práctica y validez jurídica, en virtud de que fue un instrumento de trabajo del emperador Fernando Maximiliano de Habsburgo.

-----  
<sup>97</sup>TENA RAMIREZ, Felipe: Ob. cit., p. 668.

<sup>98</sup>Artículo 1º.

<sup>99</sup>Artículo 2º.

Los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio Mexicano, continuaban combatiendo en el territorio nacional hasta que en el año de 1867, el ejército de los primeros logra vencer al ejército imperial en la ciudad de Querétaro, trayendo como consecuencia que el 15 de julio del mismo año, por una parte, Maximiliano de Habsburgo fuera fusilado y por la otra, Benito Juárez entrara triunfante a la Ciudad de México restableciéndose la República y el régimen constitucional consagrado en la Constitución de 1857. De esta forma, Juárez nombra, con el carácter de provisional, a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, publicándose el 14 de agosto la Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes y la Circular de la Ley Convocatoria, para elegir a los titulares e integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

### III.3. Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes y Circular de la Ley Convocatoria, del 14 de agosto de 1867.

Una vez restaurada en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos la forma de gobierno republicana, representativa, democrática y federal, le correspondía a Benito Juárez convocar a elecciones de conformidad con lo preceptuado en la Constitución de 1857, expidiendo para el efecto la convocatoria correspondiente, la cual fue acompañada por una circular suscrita por el ministro de relaciones y gobernación de su gabinete, Sebastián Lerdo de Tejada.

La convocatoria tiene como objetivo principal hacer un llamado al pueblo mexicano para que con apego a la Ley Orgánica Electoral, del 12 de febrero de 1857, se procediera a las elecciones de los integrantes de los supremos poderes de la federación, y a la vez, se manifestara de manera simultánea, mediante su voto, si era su voluntad adicionar y reformar la Constitución de 1857 -en cinco puntos específicos que señalaba-, por el Congreso de la Unión que sería electo, sin necesidad de apegarse al procedimiento que preveía su artículo 127. La circular que le acompañaba consistía en una ratificación de los postulados de la convocatoria.

Los cinco puntos que se proponían reformar o adicionar se refieren al bicameralismo, al veto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a restricciones de la comisión permanente, a la intercomunicación por escrito y al cambio respecto de la sustitución presidencial en caso de falta tanto del titular del poder ejecutivo, como del judicial, con el propósito de estar en posibilidad de lograr un mayor equilibrio entre los poderes ejecutivo y legislativo, que predominaban en la Constitución de 1857 en favor del Congreso de la Unión. Al respecto el quinto punto expresa:

"Quinto. Que se determine el modo de proveer á la sustitucion provisional del poder ejecutivo, en caso de faltar á la vez el presidente de la República y el presidente de la Corte Suprema de Justicia."

Sin embargo, ni el procedimiento ni las reformas fueron aceptadas. "...Algunos Estados se rehusaron a observar la convocatoria en este punto y la opinión general le fué adversa,

pues se consideró impolítico que cuando apenas se iba a ensayar el ejercicio de la Constitución, se le descatara en el procedimiento para ser revisada que ella instituía."<sup>100</sup> Las elecciones se llevaron a cabo, resultando reelecto para el período constitucional de 1867 a 1871, Benito Juárez, quien renuncia a las reformas, modificándose en dos ocasiones la Ley Orgánica Electoral, la primera de ellas el 5 de mayo de 1869 y la segunda, el 8 de mayo de 1871.

**III.4. Ley que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral, del 5 de mayo de 1869, y Decreto que reforma la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857, del 8 de mayo de 1871.**

La Ley que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral impide la elección de diputados al congreso federal a los individuos que hubieran servido a la intervención francesa o al llamado imperio mexicano, y el Decreto del 8 de mayo de 1871, ratifica la facultad al Congreso de la Unión, de que una vez que haya sido constituido en Colegio Electoral, elija de entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa, a quien debería ser el Presidente de la República, condicionándolo a que reuniera la mayoría absoluta de los diputados presentes, a diferencia de lo que establecía la Ley Orgánica Electoral, que expresaba solamente a la asamblea legislativa.

---

<sup>100</sup>TENA RAMIREZ, Felipe: Ob. cit., p. 681.

Así transcurre el período constitucional de Benito Juárez, quien es reelecto por segunda ocasión para el período de 1871 a 1875 por el Congreso de la Unión, en virtud de que ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta del total de los electores de los Estados Unidos Mexicanos; presentándose diversas situaciones de violencia suscitadas por el apoyo que se concedía al llamado Plan de La Noria, encabezado por Porfirio Díaz y que proponía el impedimento de elegir a quien el año anterior hubiera ejercido "por un solo día, autoridad o encargo cuyas funciones se extiendan a todo el territorio nacional."<sup>101</sup>

Sin embargo, el 18 de julio de 1872, Juárez fallece y entra como presidente interino Sebastián Lerdo de Tejada, quien ocupaba el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia; reforma la Ley Orgánica Electoral,<sup>102</sup> en lo que corresponde a las personas que se veían impedidas a ser electos diputados y convoca a elecciones de conformidad con la Constitución de 1857 y su ley reglamentaria, resultando electo para el período constitucional de 1872 a 1876.

Resulta interesante destacar que de esta forma, Benito Juárez ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos durante el término de veinticuatro años: primero, de

---

<sup>101</sup>Citado por PIZARRO SUAREZ, Nicolás: Ob. cit., p. 480.

<sup>102</sup>Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857, del 23 de octubre de 1872.

manera interina por abandono de Comonfort; segundo, por haber resultado electo, derivado de las elecciones extraordinarias por mandato constitucional; tercero, por prórroga de su mandato por la intervención francesa, y por último, reeligiéndolo en dos ocasiones, hasta su muerte.

Al asumir la titularidad del poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos Sebastián Lerdo de Tejada, se reforma la Constitución de 1857, incorporándose a ella los principios de las leyes de Reforma; el bicameralismo, con un congreso dividido en Cámara de Senadores y de Diputados; y, por último, la reglamentación tanto de las actividades de la Cámara de Senadores como las de la diputación permanente.<sup>103</sup>

La reelección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se venía convirtiendo en uno de los postulados que generaban inconformidad en la nación. Aún contrario a esto, Lerdo de Tejada es reelecto en 1876, luchando contra ello Porfirio Díaz: primero a través del Plan de La Noria en la época de Juárez y del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Alto, el 21 de marzo de 1876, cuyo propósito principal era la no reelección del Presidente de la República y de los gobernadores de los Estados, y hasta en tanto no se elevaran a rango constitucional estos principios, los mismos tendrían el carácter de ley suprema.

-----  
<sup>103</sup>Adiciones y reformas del 16 de abril de 1869, 25 de septiembre de 1873 y, 13 de noviembre de 1874.

Sebastián Lerdo de Tejada es derrocado por Porfirio Díaz y se autonombra José María Iglesias -en virtud de ser Presidente de la Suprema Corte de Justicia- y en quien recaía la titularidad del poder ejecutivo, de conformidad con lo proclamado en el artículo sexto<sup>104</sup> del mencionado Plan, quien a su vez es derrocado por Díaz, autonombrándose Presidente en razón del mismo, designando posteriormente, al general segundo en jefe del ejército constitucionalista Juan N. Méndez, como encargado del poder ejecutivo de la Unión, quien expide el 23 de diciembre de 1876, la Convocatoria al pueblo mexicano para que elija Presidente de la República, Diputados al Congreso de la Unión, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, abriéndose, de esta manera, el camino político para Porfirio Díaz.

**III.5. Convocatoria al pueblo mexicano para que elija Presidente de la República, Diputados al Congreso de la Unión, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, del 23 de diciembre de 1876.**

Este decreto dispone que en cumplimiento de los postulados el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Alto, se convoque al pueblo

-----  
 104"El Poder Ejecutivo, sin más atribuciones que las administrativas, se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia actual, o en el Magistrado que desempeñe sus funciones, siempre que uno u otro, en su caso, acepte en todas sus partes el presente Plan y haga conocer su aceptación por medio de la prensa, dentro de un mes contado desde el día en que el mismo Plan se publique en los periódicos de la capital. El silencio o negativa del funcionario que rija la Suprema Corte, investirá al Jefe de las Armas con el carácter de Jefe del Ejecutivo."

mexicano para que, conforme a la Ley Orgánica Electoral en vigor se elija al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien tomará posesión una vez que el Congreso de la Unión se hubiere instalado -erigido en Colegio Electoral-, y haya hecho la declaratoria formal del Presidente de la República.

Recuérdese que con antelación a esta convocatoria, se enmienda la Constitución de 1857, al restablecerse en los Estados Unidos Mexicanos el bicameralismo, y con anterioridad solamente se contaba en el Congreso de la Unión con la Cámara de Diputados, la cual era el único órgano que se erigía en colegio electoral para calificar las elecciones del Presidente de la República, situación que le fue ratificada al conferírsele como una facultad exclusiva de la misma.

De esta manera es electo Presidente Constitucional Porfirio Díaz, para el período comprendido de 1877 a 1880, e inicia otra época histórica en la evolución jurídico constitucional de los procesos electorales del titular del poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, denominada del Porfiriato.

**Conclusiones preliminares.**

\*El proceso electoral del titular del poder ejecutivo se ve reglamentado por la Constitución de 1857, al expedirse la Ley Orgánica Electoral que determina las formalidades por medio de las cuales se debe observar y llevar a cabo la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

\*La Reforma, época en la cual se expide el primer ordenamiento normativo para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ve interrumpida, de manera parcial, por la intervención francesa en nuestro territorio, gobernándose bajo la forma de gobierno monárquica y estableciéndose en nuestro territorio el Imperio Mexicano, no pudiendo elegirse al titular del poder ejecutivo, en virtud de que el mismo recaía en el emperador y su sucesión era hereditaria.

\*Restaurada la república democrática y federal, como forma de gobierno en los Estados Unidos Mexicanos prevista en la Constitución de 1857, se convoca a elecciones del titular del poder ejecutivo, quien era electo por las juntas electorales de Distrito y declarado presidente por mayoría absoluta de sufragios por el Congreso de la Unión.

**CAPITULO IV**  
**LEGISLACION ELECTORAL DEL PORFIRIATO**

#### **IV.1. Sinopsis política.**

Es interesante hacer referencia a las circunstancias políticas que prevalecían en los Estados Unidos Mexicanos en aquel entonces, ya que como se ha podido apreciar en los capítulos anteriores, desde los inicios del movimiento de independencia el país vivió diferentes fases que se caracterizaron principalmente por una inestabilidad en el ejercicio del poder y que, por consiguiente, repercutían en el desarrollo social y económico de la nación, triunfando sobre los ordenamientos legales establecidos los planes políticos que cada uno de los grupos rebeldes pronunciaban y que por lo tanto destituían a la autoridad constituida y el orden establecido.

De esta forma es explicable el ascenso al poder de Díaz a los cuarenta y siete años de edad, vividos dentro de un clima de inestabilidad social y política que le permiten tener una apreciación real del desarrollo del país en esta época. Participa como miembro de las fuerzas armadas del gobierno y es un ferviente defensor de nuestra Patria desde la época de Benito Juárez. Sin embargo, las condiciones políticas que vive el mismo Juárez por la intervención francesa, convierten a Díaz en uno de los más leales defensores del constitucionalismo. Se percata de que una vez restaurada la República, es necesario modificar el texto constitucional, a fin de evitar la perpetuación en el poder de una sola persona, lo que defiende en el Plan de Tuxtepec.

Su ascenso al poder se caracteriza, durante su primera gestión, como un gobierno compuesto por gente nueva y por lo tanto sin experiencia política nacional, para lo cual se dedica en lo personal al aprendizaje político administrativo de su gobierno; sin embargo, el período constitucional para el que fue electo, resultó insuficiente y los resultados no se pudieron apreciar. De esta manera, ejerce su influencia política para que Manuel González, su sucesor, continuara con las políticas preestablecidas por él mismo y se abriera la posibilidad de retornar posteriormente. La gestión de González se desarrolla con similar inexperiencia y un mal manejo en las finanzas públicas, lo que trajo como consecuencia que Porfirio Díaz pudiera regresar con el propósito de mejorar esta situación y continuar sus políticas de desarrollo. A partir de su segundo período presidencial se advierte un mejoramiento en la administración del erario, lo que repercute en el desarrollo social y económico del país. Al respecto nos expresa Daniel Cosío Villegas:

"...Porfirio Díaz pasa por ser el mago que produjo el milagro de aquietar un país irreductiblemente levantisco, y transformarlo en sereno, disciplinado y amante del trabajo. Asimismo, pasa por ser el hombre que al solo conjuro de una varita de virtud produjo el encanto de abrir caminos, construir ferrocarriles, tender líneas telegráficas, equilibrar los presupuestos, mejorar los puertos, la sanidad y la educación e impulsar las letras y las artes..."<sup>105</sup>

-----  
<sup>105</sup>Historia Moderna de México. El Porfiriato. La Vida Política Interior. Parte Segunda. Editorial Hermes. México, 1972, p. XIV.

Así, al amparo de las reformas que logra llevar a cabo a la Constitución de 1857, Porfirio Díaz gobierna los destinos de los Estados Unidos Mexicanos con un marcado crecimiento económico en beneficio de la nación. Sin embargo, la bandera del progreso a toda costa que caracteriza este período, descuida la libertad política y llega al extremo de sacrificarla, lo que le resulta contraproducente y genera un marcado descontento social en el país que trae como consecuencia su dimisión en el encargo presidencial y, la apertura de una nueva fase en la historia de México.

Electo Porfirio Díaz Presidente Constitucional para el período comprendido de 1877 a 1880, de conformidad con la Constitución de 1857, la Ley Orgánica Electoral y el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Alto, referidos en el capítulo anterior, nos corresponde ahora estudiar la evolución jurídico constitucional de los procesos electorales del titular del supremo poder ejecutivo que se verificaron a partir de este período presidencial y que determinaron una nueva época en el desarrollo político y social de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como del Porfiriato, cuyo lapso histórico comprendió los años de 1877 a 1911, en virtud del desempeño que en el ejercicio de este poder mostró Díaz.

Se iniciaba el cumplimiento de los postulados vertidos en el Plan de Tuxtepec; sin embargo, nos vamos a encontrar con que el principio de la no reelección del Presidente, que motivó a estos

movimientos revolucionarios, se ve contradicho por el mismo Porfirio Díaz, como Presidente Constitucional reelecto en diversas ocasiones.

Díaz gobierna los destinos del país durante siete períodos constitucionales completos, logrando que en el primero de ellos se extinguieran los movimientos que se declaraban en rebelión contra el gobierno federal y que el país se desarrollara en un ambiente de tranquilidad y de desarrollo económico y social en beneficio de la nación en los seis siguientes períodos, entre cuyo intervalo (seis siguientes y el primero), gobernó Manuel González, de 1880 a 1884, habiendo dado Porfirio Díaz, por último, inicio al octavo período, el cual se ve interrumpido por los acontecimientos que sucedían en México y se ve en la necesidad de dimitir.<sup>106</sup>

Durante esta etapa se llevan a cabo veintitrés reformas a la Constitución de 1857, de las cuales seis se refieren a la elección del titular del poder ejecutivo; se modifica en una ocasión la *Ley Orgánica Electoral*, y aparece en el año de 1901 una nueva ley electoral que deroga a la primera, como se podrá apreciar a continuación.

---

<sup>106</sup>1877-1880; 1884-1888; 1888-1892; 1892-1896; 1896-1900; 1900-1904; 1904-1910, y 1910-1911.

#### **IV.2.Reformas constitucionales.**

La Constitución de 1857 no limitó en su texto original la reelección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, trayendo como consecuencia que diversos grupos de interés se levantaran contra el gobierno y se pronunciaran por la no reelección. Así, se logra desconocer al Presidente en turno, tal y como se contempló en el capítulo anterior, mediante un movimiento revolucionario, y modificar la Constitución en el transcurso de la gestión de Porfirio Díaz, en lo que se refiere al ejercicio del mismo, por primera ocasión, el 5 de mayo de 1878.

##### **IV.2.1.Decreto del 5 de mayo de 1878.**

Mediante decreto de esta fecha, el Congreso de la Unión reforma el artículo 78 de la Constitución, dándose con ello cumplimiento de manera parcial a los proclamados del Plan de Tuxtepec, al permitir la reelección del titular del poder ejecutivo, una vez que hubieren transcurrido cuatro años posteriores a su mandato constitucional, quedando en vigor como a continuación se transcribe:

"El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones."

Ante estas circunstancias, se convoca a elecciones para el período constitucional 1880-1884, de conformidad con esta modificación constitucional y la Ley Orgánica Electoral,

resultando electo Manuel González, en cuyo ejercicio presidencial se reforma la Constitución de 1857, en lo que respecta a la sustitución por falta temporal o absoluta del Presidente y al procedimiento electoral por medio del cual se debía proceder en éstos casos, el 3 de octubre de 1882; y la Ley Orgánica Electoral, el 16 de diciembre del mismo año. Así, Porfirio Díaz quedaba con la oportunidad política de volver a ejercer la presidencia, una vez que concluyera la gestión gubernamental de Manuel González.

#### IV.2.2. Decreto del 3 de octubre de 1882.

Uno de los problemas que se presentaban por esta época, era el relativo a la sustitución del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos casos en los que no hubiere presidente de la Suprema Corte de Justicia -en quien recaía originalmente esta sustitución, conforme a lo preceptuado por la Constitución de 1857, hasta que se presentara el Presidente de la República o se eligiera a uno nuevo- y, por lo tanto, pudiere llegar a ocurrir una falta simultánea en la titularidad de los poderes judicial y ejecutivo, derivada de cualquier impedimento legal, rebelión o movimiento en contra del titular del supremo poder ejecutivo.

Para prever esta eventualidad, se reforman los artículos 79, 80 y 82, en cuyas circunstancias (en caso de falta temporal o absoluta), entraba a ejercer la titularidad del Poder Ejecutivo de la Unión "...el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente o vicepresidente del Senado, o de la Comisión

Permanente, en los períodos de receso, durante el mes anterior a aquel en que ocurran dichas faltas...",<sup>107</sup> por lo que la suplencia se delegaba en el poder legislativo, a diferencia de lo anteriormente dispuesto, que recaía en el judicial.

Sin embargo, el procedimiento electoral del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ve modificado por excepción de ausencia permanente, debiéndose convocar al proceso comicial, de conformidad con la reforma constitucional, en un término perentorio de quince días contados a partir de la fecha en que el Presidente interino haya tomado posesión de su encargo, verificándose la elección en un plazo de tres meses y la toma de posesión, a más tardar, a los sesenta días posteriores al día de la elección.

El Presidente interino no podía ser electo y en caso de que la falta absoluta se hubiere presentado dentro de los seis meses anteriores al cumplimiento del período constitucional, terminaba la gestión quien hubiera fungido como interino. Pero, si al que hubiera resultado electo Presidente se le diera posesión con posterioridad a la fecha del 1º de diciembre (fecha de la toma de posesión del titular del poder ejecutivo, de acuerdo con la Constitución) se le computaba su gestión constitucional, desde el día primero de diciembre del año anterior, modificándose así

---

<sup>107</sup>Artículo 79.

también la imposibilidad de poder ejercer, en estricto sentido, los cuatro años a que hubiere tenido derecho, en virtud de que había que tomar en consideración este plazo y por lo tanto, su gestión se podía ver reducida a un tiempo menor. Una vez tomadas en consideración estas disposiciones, la elección se llevaba a cabo de acuerdo con la Ley Orgánica Electoral, la cual es modificada mediante decreto del 16 de diciembre de 1882.

IV.2.2.1. Supresiones, reformas y adiciones a la Ley Orgánica Electoral, del 16 de diciembre de 1882.

Con el propósito de adecuar las reformas constitucionales llevadas a cabo con anterioridad a la ley electoral, reglamentaria de la Constitución de 1857, se derogan los artículos 45 y 46, se reforman los numerales 47 al 49, y se adicionan a la misma cinco artículos en lo que corresponde a la elección de los integrantes del supremo poder legislativo, exceptuándose de este procedimiento la elección del presidente de la Suprema Corte de Justicia, el cual, a partir de estas modificaciones era seleccionado por los magistrados que la conformaban y no por las juntas electorales de distrito.

Una vez llevadas a cabo estas reformas durante el período constitucional de Manuel González, en lo que corresponde a la sustitución del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por falta absoluta del mismo -se puede expresar que nunca se aplicaron-, se prepara la primera reelección de Porfirio Díaz.

No estando impedido, como ha quedado expresado, para volver a ser electo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la reforma llevada a cabo durante su cuatrienio y que condicionaba a que hubiera transcurrido igual lapso para estar en posibilidad de volver a ejercer la titularidad del Poder Ejecutivo de la Unión, Porfirio Díaz la ejerce durante el período de 1884-1888, en el cual se efectúa, el 21 de octubre de 1887, una modificación a la Constitución en la materia que nos ocupa.

#### IV.2.3.Reforma del 21 de octubre de 1887.

Reelecto Díaz, los principios que lo llevaron a la primera magistratura en el año de 1877 y que dieron motivo a la enmienda constitucional de 1878, pasaron a ser irrelevantes y olvidados, de tal forma que se inicia de manera formal, sin interrupción, la época del Porfiriato. Al respecto, nos expresa José López-Portillo y Rojas que:

"De esta suerte concluyó el régimen tuxtepecano, y dió principio la era netamente porfiriana. Ni quien se acordase ya en este segundo período, de las promesas de la revolución, sino para desmentirlas y burlarlas; ni quien pensara más en los hombres que de 1876 a 1880 preponderaron, porque no eran más que un estorbo; ni quien se preocupase por el cumplimiento de los Planes revolucionarios, si no era para desgarrarlos. Como resto único del naufragio tuxtepecano, quedó Carlos Pacheco, es cierto, formando parte del Ministerio; pero esta misma supervivencia tenía un objeto oculto, un fin cauteloso y premeditado, y de ninguna manera significaba la continuación del culto idólatrico del Palo Blanco.

"¿Qué principio del Plan de Tuxtepec había sido el más importante? Indudablemente el de la no reelección: por él se había peleado sin tregua durante casi un año, desde la frontera Norte hasta Oajaca; por él se habían derramado torrentes de sangre; por él Carlos Pacheco había perdido en Puebla un brazo y una pierna en la

trinchera de la Siempreviva. Pues bien, para borrar hasta la memoria de esa reclamación revolucionaria y probar a los mismos benitistas, que los que habían derramado su sangre por esa conquista, prescindían y renegaban de ella, hizo Díaz que el propio Carlos Pacheco, el mutilado de la Siempreviva, fuese quien le sirviese de conducto para enviar a la Cámara de Diputados, la iniciativa que debía dar al traste con la cacareada reforma. Por medio de la Secretaría de Fomento, en efecto, fué presentada a aquel alto cuerpo, la proposición de reformar la reforma, elevando a la categoría de precepto constitucional, el principio de la reelección de los Ejecutivos federal y de los Estados, por una vez sola. ¡Con eso bastaba para dejar bien enterrado el Plan de Tuxtepec, a reserva de que más tarde fuese reformada esta otra reforma, a fin de que la reelección pudiese ser indefinida!"<sup>108</sup>

El Congreso de la Unión aprueba la reforma constitucional del artículo 78, y el 21 de octubre de 1887 aparece publicada en la forma siguiente:

"El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida, para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones."

Así, se suprime la reelección en un segunda etapa, condicionándola, al igual que en la reforma anterior, a la inhabilitación para el siguiente ejercicio, ya que no podía ser reelecto, sino después de haber transcurrido otro término igual al periodo constitucional ejercido, iniciando Porfirio Díaz, de esta forma, su tercera gestión gubernamental para el periodo de 1888 a 1892, en el cual se vuelve a modificar este precepto el 20

-----  
<sup>108</sup>Elevación y caída de Porfirio Díaz. 2a. edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1975, p. 202.

de diciembre de 1890.

#### IV.2.4.Reforma del 20 de diciembre de 1890.

No satisfecho con las enmiendas constitucionales llevadas a cabo hasta la fecha, Porfirio Díaz logra que el Congreso de la Unión apruebe, a la mitad del período de su desempeño gubernamental, que el artículo 78 se modifique en los siguientes términos:

"El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y durará en su encargo cuatro años."

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en turno deja abierta la posibilidad de reelegirse un sinnúmero de veces, en razón de los resultados electorales, volviendo el texto de este artículo a su redacción original promulgada por el Congreso Constituyente de 1857.

Porfirio Díaz es reelecto por tercera ocasión, dando inicio a su cuarto período presidencial comprendido entre 1892 y 1896, en el cual se enmienda la Constitución el 24 de abril de 1896.

#### IV.2.5.Reforma del 24 de abril de 1896.

Estas modificaciones se refieren a la sustitución del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los casos de falta temporal o absoluta, por licencia o renuncia, respectivamente, o porque el electo por el pueblo no pudiera presentarse de manera transitoria o absoluta, en cuyos casos la sustitución recaería de manera temporal, en el secretario del despacho de relaciones exteriores, y en caso de que éste estuviera impedido, en el secretario de

gubernación.

Con esto, la reforma llevada con anterioridad el 3 de octubre de 1882, quedaba derogada, pasando la sustitución del titular del poder ejecutivo a uno de los encargados del despacho de los negocios del orden administrativo de la federación -y por lo tanto, ya no en los poderes legislativo y judicial, como se previó, con la reforma mencionada y con el espíritu del constituyente de 1857, respectivamente- transitoriamente, mientras el Congreso de la Unión elegía Presidente sustituto o interino. Esta facultad de elección conferida al poder legislativo, es extendida también para la elección en el reemplazo de estos últimos, en caso de que llegaran a faltar.

El Congreso de la Unión se reunía para elegir Presidente sustituto o interino, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Se requería que el poder legislativo estuviere reunido en sesión extraordinaria y se encontraran presentes como mínimo, más de la mitad del número total de los individuos de ambas Cámaras, el día siguiente de haberse presentado la falta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una vez reunido el quórum necesario, se procedía a elegir entre los presentes, mediante votación nominal y pública, a los candidatos que reunieren las condiciones

para ser Presidente y resultaba electo aquel individuo que hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, en su calidad de Presidente sustituto o interino.

3. Si ninguno de los candidatos a la titularidad del poder ejecutivo hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos requeridos, se procedía a una segunda elección entre aquéllos dos que hubieran reunido el mayor número de votos, y si había igualdad de sufragios entre dos candidatos al mismo tiempo y un tercero hubiera obtenido mayor número que los dos anteriores, se le tenía por primer contendiente, llevándose a cabo la elección entre los dos que hubieran obtenido el mismo número de votos, para obtener al segundo contendiente, en cuyos casos se requería también la mayoría absoluta de los votos, y si volvía a presentarse el empate, decidía la suerte.

El individuo que resultaba electo ejercía el poder de acuerdo a lo siguiente:

a) Si fue electo por renuncia del anterior, terminaría el mandato constitucional el Presidente sustituto en la fecha en que lo hubiere concluido el renunciante, es decir al término del período constitucional.

b) Si fue electo por licencia del Presidente en turno, ejercería su encargo como Presidente interino hasta en tanto duraba la falta temporal.

c) El nombrado como Presidente interino, por impedimento transitorio del que resultó electo por el pueblo, ejercería su encargo hasta que se presentaba a desempeñarlo el Presidente electo.

d) Una vez nombrado Presidente interino por causas que impidieran de manera absoluta el ejercicio del Presidente electo por el pueblo, el Congreso procedería a convocar a elecciones extraordinarias, a fin de que se eligiera por medio del procedimiento establecido en la Constitución de 1857 y su ley reglamentaria, a quien debía desempeñar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cesando el Presidente interino en el momento en que se tomaba la protesta del Presidente electo, quien ejercería el encargo constitucional hasta el día de la fecha en que concluyera el período.

Como se podrá observar, se enmienda la Constitución de 1857 en sus artículos 79, 80 y 82, para crear un nuevo procedimiento electoral, por excepción, en aquellas circunstancias en que el Presidente en turno se viera en la necesidad de ser sustituido. Sin embargo, durante el período histórico que nos ocupa, no se aplicaron estas disposiciones y solamente quedaron como modificaciones en el texto de la Carta Magna y nuevas aportaciones para el estudio del derecho constitucional mexicano, ya que las mismas vuelven a sufrir otra reforma con posterioridad.

En este mismo año de la reforma constitucional es reelecto por cuarta ocasión Porfirio Díaz para ejercer el gobierno de la República por quinta vez durante el período de 1896 a 1900, no presentándose ninguna enmienda constitucional en materia electoral durante este lapso, hasta su quinta reelección, en cuya gestión es discutida y aprobada por el Congreso de la Unión una nueva Ley Electoral, que aparece publicada el 18 de diciembre de 1901, un año después de haber iniciado su sexto período constitucional como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual concluía en el año de 1904.

#### IV.2.5.1.Ley Electoral, del 18 de diciembre de 1901.

Esta Ley deroga a la Ley Orgánica Electoral que reglamentó los procedimientos electorales verificados desde su promulgación en 1857 y sus reformas, ya estudiadas.

En términos generales es una repetición de la ley precedente, a excepción de que los distritos electorales los cuales estaban conformados por más de 20,000 y hasta 60,000 habitantes, en cuyo caso se elegía a un elector, previamente determinado por cada 500 habitantes, y si en algun distrito no se llegaba a este número o se rebasaba, pero en el remanente había más de doscientos cincuenta, se nombraba también a otro más.

La elección del titular del poder ejecutivo, se encuentra comprendida en los artículos 46 y 47 del Capítulo VI "De la elección de presidente de la república", cuyo articulado establece que:

- 1.Al día siguiente de nombrados los diputados, las juntas de distrito electoral se volverían a reunir, para nombrar mediante voto secreto expresado en una cédula, a la persona que consideraban para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2.Se levantaba acta circunstanciada con los resultados de la elección, de la cual una copia era remitida al gobierno del Estado o autoridad superior política del Distrito o territorios federales, y otra, a la Cámara

de Diputados del Congreso de la Unión.

3. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, erigida en Colegio Electoral, llevaba a cabo el escrutinio y declaraba electo al que hubiere reunido la mayoría absoluta del total de los electores de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se podrá apreciar, en términos generales, el procedimiento de elección del Presidente de la República era similar al de la Ley Orgánica Electoral precedente, estableciéndose también los mismos casos de excepción en cuanto a que si ninguno de los candidatos hubiere obtenido la mayoría absoluta, en cuyas circunstancias la Cámara de Diputados elegía de acuerdo a las mismas reglas ya referidas.

Cinco meses anteriores al cumplimiento del sexto período constitucional para el que fue electo Porfirio Díaz, el Congreso de la Unión enmienda por sexta y última ocasión en materia electoral del titular del poder ejecutivo la Constitución de 1857, apareciendo publicado el 6 de mayo de 1904 un decreto mediante el cual se derogaba y se reformaban diversos preceptos constitucionales, entre los que destaca la creación de la Vicepresidencia de la República y el incremento en el número de años para el ejercicio del encargo presidencial, el cual pasaba de cuatro a seis.

#### IV.2.6. Decreto del 6 de mayo de 1904.

Los Estados Unidos Mexicanos iniciaban un nuevo siglo en un ambiente de tranquilidad política y social en el cual continuaba gobernando Porfirio Díaz. El Congreso de la Unión reforma los artículos 78 al 82 en lo que concierne a la sustitución del Presidente de la República, mediante la creación de la Vicepresidencia, y la elección y sustitución del vicepresidente. Sobre esta época, nos expresa José López-Portillo y Rojas que:

"Entre la fecha en que se celebró la segunda Convención de la Unión Liberal, y la época de las elecciones, sucedieron dos hechos graves: la creación de la Vicepresidencia y el aumento del período presidencial a seis años, en vez de cuatro, que había tenido hasta entonces.

"Díaz había repugnado siempre que se le diese un coadjutor, y tenido el propósito de que la sustitución de él, en caso preciso, se hiciese por medio de alguno de sus Ministros, porque así tenía la Vicepresidencia en sus manos, ya que podía nombrar y remover libremente a sus Secretarios de Despacho; pero los científicos, apoyados por Limantour, se empeñaron en sugerirle la creación de la Vicepresidencia fija *old style*, según lo que ya en épocas pasadas se había hecho en el país. La historia estaba allí para demostrar que los vicepresidentes habían sido un continuo peligro para el Presidente y una amenaza constante para la paz pública; pero, como a los científicos no les importaba eso, sino asegurar que, en caso de desaparecer Díaz de la escena, no hubiese posibilidad de que Reyes llegase al poder, ni de que la omnipotencia de ellos terminase, se empeñaron en hacer triunfar su proyecto, y al fin lo consiguieron, aunque después de haber luchado mucho. Una vez vencida la resistencia, a este respecto, quedó otro punto del mayor interés que dilucidar. ¿A qué personajes sería conveniente revestir de tan grave representación? No era bueno dejar esto al arbitrio popular; era preciso resolverlo de antemano, designarlo desde luego y en firme. Naturalmente que la primera persona en quien pensaron para conferirle esa atribución, fué Limantour, lo que hubiera sido perfecto, no sólo por el egoísmo del grupo, sino para la seguridad de la nación; pero como este señor no quiso aceptar la candidatura, ya por no satisfacerle, ya por temor a hacerse sospechoso a Porfirio, fué

preciso pensar en otro candidato."<sup>109</sup>

De esta forma el poder ejecutivo para las siguientes elecciones iba a ser conformado por disposición constitucional por un Presidente y un Vicepresidente, electos mediante sufragio indirecto en primer grado y en escrutinio secreto. El Vicepresidente iba a suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a fungir como Presidente nato del Senado -con voz, pero sin voto, a no ser en caso de empate-, en tanto no ejerciera algún cargo de nombramiento del Presidente en turno. Estos cargos solamente eran renunciables por causa grave, que calificaba la Cámara de Diputados, ante quien se presentaba la renuncia.

En caso de que el Presidente o el Vicepresidente electos no se hubieren presentado o la elección no se hubiere llevado a cabo para la toma de posesión del siguiente período constitucional, cesaba del encargo el titular del poder ejecutivo cuyo período concluía, y se encargaba con el carácter de Presidente Interino, el secretario del despacho de Relaciones Exteriores o el Secretario que, de conformidad con la ley de la materia, le correspondía. Inmediatamente el Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente, en su caso, convocaba a elecciones extraordinarias y quienes resultaban electos concluían el período constitucional. Sin embargo, si esta situación se presentase

-----  
<sup>109</sup>Ob. cit., p. 255.

durante el término del último año que correspondía al período presidencial, no se convocaba a elecciones extraordinarias y el Secretario del despacho que hubiere correspondido, si el de Relaciones Exteriores se encontraba impedido, concluía con el encargo.

Estas reformas, al igual que las anteriores, pasan a formar parte del acontecer histórico jurídico de la Constitución de 1857 de esta época. Sin embargo, Porfirio Díaz es reelecto por séptima ocasión, pero ahora para ejercer un período constitucional de seis años y contando a su lado, con la figura del Vicepresidente para los casos en que se llegase a requerir su sustitución para el lapso de 1904 a 1910.

La estabilidad social y política de los Estados Unidos Mexicanos de principios del Siglo XX, no era tan tranquila como Porfirio Díaz la hubiera deseado. Su reelección para otro período constitucional empezaba a generar inconformidades en cuanto al tan burlado e ignorado principio de la no reelección y a la oligarquía que se había conformado en el gobierno de la república en perjuicio de los intereses de la nación, creándose una autocracia en la persona de Díaz:

"Eso fue precisamente lo que hizo Díaz: no hubo principio constitucional que no burlara, no hubo poder alguno que dejara en pie, no hubo Estado a quien permitiese ser soberano. Reconcentrados en su persona todos los departamentos del gobierno y resumidas en sí mismo todas las facultades, los tres Poderes se convirtieron en uno solo, el suyo; toda la Constitución

se redujo a una sola norma, su voluntad."<sup>110</sup>

Unido lo anterior a una entrevista que Porfirio Díaz concedió a un reportero extranjero y que se conoció con el nombre de La Conferencia Creelman, por ser éste el apellido del periodista, en la que emite opiniones contrarias a la realidad social de nuestro país; a la publicación por Francisco I. Madero de la obra intitulada La sucesión presidencial de 1910, que propugnaba por un partido antirreeleccionista, la libertad del sufragio y la no reelección; al programa del partido liberal mexicano, que coincidía en la no reelección del Presidente, y que posteriormente influye de manera particular en los apartados sociales de la Constitución de 1917; y por último, al manifiesto expedido por el partido democrático, se da inicio a una rebelión en contra de Díaz que se conoce con el nombre de la revolución maderista.

Es interesante conocer, antes de continuar con los sucesos que acontecían la parte correspondiente al sistema electoral expresada en el manifiesto del partido democrático, publicado en 1909 y que a la letra dice:

"Con el sistema electoral en vigor, se quiere hacer creer al pueblo que tiene el sufragio universal: se le engaña. El sufragio universal, con nuestro método de elección indirecto, es el más restringido de todos los sufragios, pues aun en el supuesto de que el voto pudiera ser efectivo dentro de tal sistema, solamente dos ciudadanos por cada mil habitantes tendrán derecho a elegir a los más altos funcionarios federales.

-----  
<sup>110</sup>Ibíd., p. 350.

Nuestra ley electoral será una arma preciosa en manos de los tiranos del porvenir. Debe ser una arma de libertad.

"La elección indirecta, que hace del sufragio un engaño, debe definitivamente condenarse. El pueblo, según nuestra ley, sólo tiene facultad para elegir electores, los que, a su vez, eligen a los funcionarios, sin compromiso alguno con el pueblo, de votar por éste o aquel candidato. El elector tiene derecho de votar por el candidato de su personal preferencia, pues a su sabiduría y patriotismo confía la ley el éxito del sufragio. De esta suerte, y de hecho, los electores son los únicos sufragantes, lo que reduce en nuestro país el número de votos para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República a sólo veintisiete mil, que es el número de los electores. ¿Es éste un medio eficaz para que exprese la voluntad de la Nación? ¿Será posible, con tan absurdo sistema, hacer efectivo el voto? ¿Podremos tener de tal suerte un Gobierno de sufragio? Jamás. Si conservamos este sistema podemos estar seguros de que en el porvenir una dictadura, por abominable y abominada que sea, encontrará la manera de reelegirse contra la voluntad del pueblo, y entonces, ante la impotencia de vencer con la ley, que estará del lado de la tiranía, el pueblo tendrá que acudir al supremo recurso de la revolución, que estará del lado de la libertad.

"Necesitamos poner fin a esta situación funesta, necesitamos libertad efectiva, necesitamos voto público. El Partido Democrático quiere crear el voto, y para crearlo trabajará hasta conseguir la elección directa, a fin de que la mayoría de los ciudadanos sea llamada a votar. Todos los mejicanos mayores de edad que hablen el idioma castellano y sepan leerlo y escribirlo, o aun cuando no sepan leer o escribir, sean jefes y sostenedores de una familia, es decir, posean intereses morales, o bien tengan intereses materiales como propietarios de tierra, estarán capacitados para votar directamente, lo que significa que podrán votar de hecho, beneficio del que hasta hoy hemos estado privados los mejicanos. De esta suerte, tan sólo aquéllos que por imposibilidad de entender la lengua nacional, o por miseria o analfabetismo, es decir, tan sólo los que nada tienen y lo ignoran todo; tan sólo los que aun vegetan, por desgracia, sin la más leve noción de los deberes que la Patria impone a sus hijos, estarán por razón natural, como lo están en todas partes, excluidos del voto. El sufragio que proponemos, que nuestros enemigos han llamado restringido, es, pues, mucho más amplio que el decantado sufragio universal, porque éste no tiene de sufragio sino el nombre, y es sólo una mentira sonora para engañar a los

que se satisfacen con vanas palabras. Por el contrario, el sufragio que nosotros proponemos tiene todas las condiciones para llegar a ser una verdad en la práctica. No vacilamos en decirlo: los que combaten la reforma que recomendamos y sostienen el sistema en vigor, son enemigos disfrazados de la opinión política."<sup>111</sup>

Sin embargo, Porfirio Díaz es reelecto por séptima ocasión para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período constitucional de 1910-1916. Los deseos de creación de un partido antireeleccionista y el manifiesto del partido democrático, que coincidían en materia electoral, se extinguían por presentar debilidad ante las maniobras ejecutadas por el gobierno en el poder. Francisco I. Madero se rebela y es aprehendido, hecho que permite llamar la atención del pueblo, se fuga y en la ciudad de San Antonio, Texas (Estados Unidos de América), formula el llamado Plan de San Luis Potosí, el cual suscribe el día de la fecha de su huida, el 5 de octubre de 1910.

#### IV.3. Plan de San Luis Potosí, del 5 de octubre de 1910.

Los Estados Unidos Mexicanos se veían gobernados de nueva cuenta por Porfirio Díaz para el siguiente período constitucional que se iniciaba el primero de diciembre de 1910, en virtud de los resultados obtenidos en las elecciones celebradas.

Por tal motivo, mediante este Plan se declaraban nulas las elecciones; se desconocía el gobierno de Díaz; se manifestaba

-----  
<sup>111</sup>Citado por LOPEZ-PORTILLO Y ROJAS, José: Ob. cit. pp. 390 y 391.

vigente la Constitución de 1857, las leyes que de ella habían emanado y el principio de No Reelección como leyes supremas de la República; se convocaba a que el pueblo se levantara en armas el 20 de noviembre; y, asumía, con el carácter de Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de combatir al gobierno de Porfirio Díaz, Francisco I. Madero.

Madero se comprometía a que, una vez que hubiera estado en manos de este nuevo gobierno que proclamaba la capital de la República y más de la mitad de las entidades federativas, convocaría a elecciones generales extraordinarias, para entregar el poder a quien hubiera resultado electo, obligándose a rendir un informe al Congreso de la Unión del uso que hubiera hecho de las facultades que se confería mediante el Plan de San Luis Potosí. Sobre estos acontecimientos, Felipe Tena Ramírez nos dice que:

"El plan señalaba el 20 de noviembre para que el pueblo tomara las armas, pero salvo el episodio de Aquiles Serdán en Puebla dos días antes, sangrientamente terminado, en la fecha anunciada el país seguía en calma y Madero fracasó cuando en ese día pretendió apoderarse de Piedras Negras.

"A pesar de todo el Plan de San Luis había preparado una auténtica insurrección popular, así no hubiera estallado en fecha fija, lo que es más propio de los cuartelazos o infidencias militares. A semejanza de la revolución de Ayutla, el movimiento a que convocó Madero presagiaba extinguirse en sus comienzos, pero a partir de marzo de 1911 cundió rápidamente por todos los rumbos del país. Al ejército permanente, que se mantuvo fiel, se enfrentaban los hijos del pueblo, transformados en combatientes; entre ellos sobresalían los Figueroas y Emiliano Zapata en el sur, Pascual Orozco en el norte.

"Madero entró al país el 14 de febrero y a mediados de abril las tropas de Orozco se dispusieron a atacar a Ciudad Juárez. El gobierno obtuvo un armisticio durante el cual intervinieron en las negociaciones de paz

numerosos personajes, unos por el gobierno (De la Barra y Carvajal), otros por la revolución (D. Francisco Vázquez Gómez, Pino Suárez y el padre de Madero), quiénes por Limantour que pretendía ser el puente entre el antiguo y el nuevo régimen (Rafael Hernández y Ernesto Madero), algunos en fin como neutrales (Esquivel Obregón y Oscar Branniff). Roto el armisticio Ciudad Juárez cayó en poder de los rebeldes el 10 de mayo..."<sup>112</sup>

Las negociaciones son rotas principalmente porque la revolución exigía como condición indispensable que Porfirio Díaz renunciara a la presidencia en un plazo determinado y entrara en su lugar Gustavo I. Madero, situación a la que, de conformidad con el criterio de los porfiristas era imposible acceder, en virtud de que se violaba la Constitución y Madero no podía fungir como presidente; sin embargo, Díaz lanza un manifiesto, haciendo un llamado a la nación para que apoyara al gobierno constitucional y declarando que se retiraría de la presidencia.

Con esto se logra que se restablezcan las negociaciones y que el Plan de San Luis Potosí no se aplique en lo que corresponde al desconocimiento de Díaz, por lo que el carácter de Presidente Provisional que asumía Madero, no es considerado al pie de la letra, sino solamente es reconocido como Jefe de la Revolución, suscribiéndose el 21 de mayo de 1911, el Convenio de Ciudad Juárez.

---

<sup>112</sup>Ob. cit., pp. 725 y 726.

#### **IV.4. Convenio de Ciudad Juárez, del 21 de mayo de 1911.**

Este convenio es resultado de las negociaciones habidas entre los representantes de la Revolución (Francisco Vázquez Gómez, José María Pino Suárez y el padre de Madero, Francisco Madero) y del gobierno de la República (Francisco S. Carvajal), en Ciudad Juárez, Chihuahua, con el que se pone fin al movimiento revolucionario iniciado por Francisco I. Madero en contra del gobierno de Porfirio Díaz y por medio del cual, este último, renunciaba junto con el Vicepresidente, al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, trayendo como consecuencia que se respetaran los preceptos consagrados en la Constitución de 1857 y se restableciera la paz dentro del orden constitucional.

De esta forma, el 25 de mayo de 1910 presentan su renuncia a los cargos de Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Porfirio Díaz y Ramón Corral, respectivamente, y entra por ministerio de la Constitución de 1857, el Secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra, como Presidente Interino y se convoca a elecciones extraordinarias, dándose con esto fin a una época histórica e iniciándose una nueva en la evolución jurídico constitucional de los procesos electorales del titular del poder ejecutivo, que hemos denominado del México Revolucionario.

### Conclusiones preliminares.

\*El procedimiento electoral del titular del supremo poder ejecutivo de la federación en la época del Porfiriato es normado por la Constitución de 1857 y su Ley Orgánica Electoral, promulgadas en el período histórico denominado La Reforma.

\*La Constitución de 1857 es reformada al prohibir, en un principio, la reelección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el período inmediato siguiente a su gestión; sin embargo, esta limitante es vilipendiada al modificarse en dos ocasiones, hasta que el mismo ordenamiento constitucional vuelve a su texto original; circunstancias que permitieron ejercer a Porfirio Díaz la titularidad del poder ejecutivo, por más de treinta años.

\*Durante esta época se aprueba una nueva Ley Electoral que modifica el número de integrantes de los distritos electorales, quedando el procedimiento de elección del Presidente de la República al igual que la ley que le precedía, mediante sufragio indirecto en primer grado y en escrutinio secreto, siendo la Cámara de Diputados el colegio electoral que declaraba Presidente electo al que hubiera reunido la mayoría absoluta de votos.

**CAPITULO V**  
**LEGISLACION ELECTORAL DEL MEXICO REVOLUCIONARIO**

Una vez asumida la titularidad del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos por Francisco León de la Barra con el carácter de Presidente interino, de conformidad con lo establecido por la Constitución de 1857, se convocó a elecciones extraordinarias también de acuerdo a lo prescrito por la mencionada constitución, resultando electo Francisco I. Madero como Presidente y José María Pino Suárez como vicepresidente, para el período constitucional que debería haber concluido Porfirio Díaz, el cual expiraba el 30 de noviembre de 1916, dándosele posesión el 6 de noviembre de 1911; sin embargo, como se podrá apreciar más adelante, las circunstancias políticas que se presentan durante esta época impiden a Madero concluir su gestión gubernamental.

Al día siguiente de la toma de protesta de Francisco I. Madero como Presidente Constitucional, el Congreso General aprueba la reforma al artículo 78 de la Constitución, misma que es promulgada el 28 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

"El Presidente y el Vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 10. de diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos.  
"El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente.  
El Vicepresidente nunca podrá ser electo Presidente para el período inmediato.  
"Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario del Despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones."

Con esta reforma constitucional se daba cumplimiento a los postulados vertidos por Madero en su Plan de San Luis Potosí

relativo al "Sufragio Efectivo. No Reelección" del Presidente y se daba fin a la revolución maderista, iniciándose una nueva etapa en la historia jurídico constitucional de los procesos electorales del titular del poder ejecutivo motivo de este estudio, en virtud de la actitud que asumió Madero y la cual fue reprobada por sus simpatizantes, lo que los convirtió en sus propios adversarios.

Así, el 28 de noviembre de 1911, la junta revolucionaria constituida por el ejército insurgente del Estado de Morelos, encabezada por Emiliano Zapata, suscribe el Plan de Ayala, que adiciona al mismo el Plan de San Luis Potosí y desconoce como jefe de la revolución y Presidente de la República a Madero y exhorta a continuar con la revolución iniciada por este último, expresando que una vez concluida y habiendo triunfado la misma, se procedería a la designación de un presidente interino nombrado por los jefes revolucionarios de los distintos estados, para que a su vez, convocara a elecciones para la formación de un nuevo Congreso de la Unión el cual se encargaría de llevar a cabo las elecciones para la organización de los otros poderes federales, reconociendo como jefe de la revolución a Pascual Orozco y, en caso de que no aceptara el puesto, se nombraba como tal a Zapata.<sup>113</sup>

-----  
<sup>113</sup>puntos 2, 3 y 11 del Plan de Ayala.

Sobre estos acontecimientos nos expresa Felipe Tena Ramírez que:

"Eludir la solución del problema social, defraudar las promesas del Plan de San Luis al imponer a sus candidatos, haber traicionado desde Ciudad Juárez a las tropas de la insurrección al admitir su licenciamiento, fueron las principales causas aducidas por la serie de levantamientos que se produjeron en el seno del maderismo, en contra del caudillo. De ellos, los más graves fueron el de Emiliano Zapata en el Sur, que en el Plan de Ayala proclamó la reforma agraria, y el de Pascual Orozco en el norte, que en el Pacto de la Empacadora (25 de marzo de 1912) propuso una serie de medidas en favor de la clase obrera y de los campesinos. El ejército federal devastó las regiones dominadas por el zapatismo sin conseguir extinguirlo, y acabó al fin con la rebelión de Orozco."<sup>114</sup>

Sin embargo, los postulados expresados en el Plan de Ayala no tuvieron su aplicación en lo que respecta al desconocimiento del titular del Poder Ejecutivo, quien combate estas rebeliones y logra restablecer la legalidad de la Constitución de 1857, promulgando el 19 de diciembre de 1911, una nueva ley electoral para reglamentar las elecciones de los poderes federales.

#### V.1.Ley electoral, del 19 de diciembre de 1911.

Francisco I. Madero promueve la aprobación por parte del Congreso General de una nueva ley electoral en la cual, a diferencia de las anteriores se establecía el voto secreto en las elecciones y se mantenía la mayoría absoluta de sufragios necesarios para la elección indirecta en primer grado del Presidente de la República. Al respecto nos manifiesta Francisco Berlín Valenzuela

-----  
<sup>114</sup>Ob. cit., p. 805.

que:

"Este ordenamiento electoral fue promulgado por el Presidente Madero y se caracteriza por incorporar importantes cambios en el sistema electoral, aunque no llegó a transformar su estructura fundamental. Presenta una serie de características derivadas de las circunstancias históricas y de la experiencia próxima pasada. La preocupación del legislador consistía en asegurar la efectividad y fidelidad del sufragio. Por tal motivo, uno de los capítulos más acuciosos y extensos fue el relativo al Censo Electoral. La reglamentación de los partidos políticos, que aparece por primera vez en la Ley Electoral, significó un logro más en el avance del Derecho Electoral Mexicano. Las elecciones seguían siendo indirectas en primer grado, pero con variantes respecto de la Ley Orgánica Electoral de 1857. Las fases jerárquicas de la elección eran: Sección, Colegio Municipal Sufragáneo y Distrito Electoral."<sup>115</sup>

El procedimiento electoral para la selección del titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos lo encontramos regulado en el Capítulo VI de la ley que nos ocupa, denominado "De la elección de Senadores, de Presidente y de Vicepresidente de la República y de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y consistía en lo siguiente:

1. Una vez concluida la elección de Diputados, los colegios municipales sufragáneos -compuestos por más de cinco electores designados previamente por los distritos electorales de la municipalidad, que se dividían en tantos como resultaran por cada sesenta mil habitantes o más de veinte mil, conformados por secciones de 500 a 2,000

---

<sup>115</sup>Derecho Electoral. Instrumento Normativo de la Democracia. Editorial Porrúa, S. A., México, 1980, p. 238.

habitantes, de las cuales se elegía un elector por cada 500 habitantes- procedían a llevar a cabo la elección de Presidente, mediante voto secreto que se asentaba en las cédulas que para el efecto eran proporcionadas por los partidos políticos o por los candidatos independientes.

2. Posteriormente, se procedía al computo de los votos emitidos, levantándose acta por triplicado, quedando un ejemplar en poder del presidente de la mesa para los archivos municipales; otro se remitía a la Legislatura del Estado que correspondía a la municipalidad; y el tercero de ellos, era enviado a la Cámara de Diputados del Congreso Federal junto con los expedientes relativos a las actas que se hubieren levantado desde la instalación del colegio, a fin de poder verificar la elección, en caso de que fuera necesario.

3. Una vez instalada la Cámara de Diputados, se remitía a la Gran Comisión la totalidad de los expedientes enviados por los colegios municipales sufragáneos, quien elaboraba un dictamen, mismo que tenía que ser presentado a la consideración de dicha cámara, el décimo día siguiente a aquel en que hubiera recibido los expedientes.

4. La Cámara de Diputados erigida en colegio electoral discutía y aprobaba, en su caso, el dictamen correspondiente, declarándose Presidente a quien hubiera

obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección.

La misma ley preve los casos de excepción para aquellas circunstancias en que ningún candidato hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la elección, en cuyo caso, expresa el artículo 110 que:

"Cuando ningún candidato hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección, la Cámara de diputados procederá á hacer la elección, de entre los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Esta elección será nominal, con sujeción á las reglas siguientes:

"I. Los diputados serán llamados por orden alfabético de diputaciones;

"II. Cada diputado se pondrá en pie, y en voz alta dará el nombre de la persona en cuyo favor vota;

"III. Si hubiere empate en la votación, la suerte decidirá quien sea la persona electa."

Como se puede apreciar, el procedimiento electoral para la elección del titular del poder ejecutivo se diferencia del anterior en que las cédulas para emitir el voto correspondiente eran proporcionadas por los contendientes, en cuyo caso las que no eran utilizadas se destruían en el acto de emitir el voto, por el mismo elector, y el acta circunstanciada que se levantaba para el efecto se elaboraba por triplicado, quedando la elección indirecta en primer grado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al igual que las leyes precedentes.

Esta Ley Electoral es reformada mediante decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado el 22 de mayo de 1912, en el cual se establece que la elección de los diputados y senadores al Congreso de la Unión sería directa, y en lo que

corresponde a la relativa a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Vicepresidente y Presidente de la República continuaba siendo indirecta en primer grado, debiéndose observar para estos casos, el procedimiento referido con anterioridad.

Francisco I. Madero continúa gobernando los destinos del país con este nuevo ordenamiento electoral; sin embargo, el descontento subsiste, levantándose en armas en su contra los antiguos jefes militares porfiristas Bernardo Reyes y Félix Díaz, lográndolos aprisionar, hecho que motivó que, el 9 de febrero de 1913, se iniciara en la Ciudad de México un movimiento en favor de los detenidos encabezado por un grupo de militares federales, conocido como el Cuartelazo de la Ciudadela o, más popularmente, como la Decena Trágica.

El en ese entonces jefe de las fuerzas armadas del gobierno de Madero, Victoriano Huerta, lo traiciona y lo aprehende junto con Pino Suárez, lo que trajo como consecuencia que se le unieran las fuerzas de la Ciudadela -mediante un acuerdo suscrito en la Embajada de los Estados Unidos de América- y que Francisco I. Madero y su vicepresidente renunciaran diez días después del cuartelazo ante la Cámara de Diputados, órgano constitucional que les aceptó su dimisión, ocupando la titularidad del poder ejecutivo por ministerio de la Constitución de 1857, el Secretario de Relaciones Exteriores Pedro Lascuráin Paredes, quien en un acto de adhesión y de conformidad con lo pactado con

Huerta lo nombra Secretario de Gobernación y después de llevar a cabo este nombramiento, renuncia a la presidencia, trayendo como resultado que Huerta fuera nombrado presidente interino por la misma Cámara, respetándose de esta forma el texto de la Constitución vigente, con lo que, nos expresa Tena Ramírez:

"El cuartelazo se había legalizado. Nada más que la legalidad la habían comunicado una traición y el allanamiento de quienes aceptaron la maniobra, por lo que más allá de la constitucionalidad formal se había producido un agravio a las instituciones, que no podía ser purgado por la sola voluntad de aquellos que lo consintieron."<sup>116</sup>

Así, con el carácter de gobernador del Estado de Coahuila, Venustiano Carranza promulga al día siguiente un decreto aprobado por la legislatura del Estado por medio del cual se desconocía el gobierno de Victoriano Huerta y se le autorizaba "a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República",<sup>117</sup> circunstancias a las cuales se le suma la legislatura del Estado de Sonora posteriormente. Madero y Pino Suárez son asesinados, lo que motiva la indignación del pueblo y el inicio de levantamientos en todo el país.

Ante estos hechos Carranza elabora el Plan de Guadalupe, suscrito por un grupo de jefes y oficiales que estaban bajo sus órdenes, el día 26 de marzo de 1913, resurgiendo el movimiento revolucionario iniciado por Madero en una segunda etapa que se le

-----  
<sup>116</sup>Ob. cit., p. 806.

<sup>117</sup>Artículo 2° del Decreto de 19 de febrero de 1913, expedido por la Legislatura de Coahuila.

conoce como revolución constitucionalista, no pudiéndose dar aplicación a la Ley Electoral promulgada por Gustavo I. Madero en lo que corresponde a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.2. Plan de Guadalupe, del 26 de marzo de 1913.**

Mediante este plan se desconoce a Victoriano Huerta como Presidente de la República; a los poderes legislativo y judicial de la federación, y a aquellos gobiernos de los estados que, una vez que hubieran transcurrido treinta días después de su publicación, continuasen reconociendo el gobierno de Huerta.

Asimismo, se nombra como primer jefe del ejército constitucionalista a Venustiano Carranza, quien una vez que hubiera ocupado la Ciudad de México -si continuaba al mando o quien lo hubiere sustituido-, se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo y convocaría a elecciones "...tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo."<sup>118</sup>

Sin embargo, Victoriano Huerta no renuncia a la titularidad del supremo poder ejecutivo de la Unión inmediatamente y se desatan diversas rebeliones en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, encabezadas por una parte, por el ejército federal y

-----  
<sup>118</sup>punto 6º del Plan de Guadalupe.

por la otra, por el ejército constitucionalista, cuya conformación se encontraba compuesta por diversas divisiones territoriales, entre las que destacan las del Norte y Sur, comandadas por Doroteo Arango (Francisco Villa) y Emiliano Zapata, respectivamente.

A fin de resolver diferencias que se habían presentado entre Francisco Villa y Venustiano Carranza con relación al Plan de Guadalupe, se reunieron en la ciudad de Torreón, Coahuila, del 4 al 8 de julio de 1914, representantes de las divisiones del norte y del nordeste del ejército constitucionalista comandado este último por Pablo González, quienes propusieron se modificara la parte relativa al término empleado de consolidación de la paz, en el punto sexto referido anteriormente, por el de triunfo de la revolución y que se adicione al mismo, diferentes medidas políticas entre las cuales destaca la relativa a la prohibición por parte de alguno de los jefes constitucionalistas de figurar como candidato a la presidencia o a la vicepresidencia de la República. Estas propuestas fueron suscritas por ambas partes mediante un pacto que se le conoce con el nombre de **Tratados de Torreón**, los cuales no fueron aprobados por Carranza; sin embargo, como se podrá apreciar más adelante, influyeron en la convocatoria de Carranza para llevar a cabo una reunión con todos los jefes del ejército constitucionalista.

Por otra parte, Victoriano Huerta renunciaba en la capital de la República -después de determinar la imposibilidad de combatir al

ejército constitucionalista- a su encargo de Presidente interino y en su lugar, ocupaba la presidencia de la República Francisco Carbajal, quien desempeñó la titularidad por menos de un mes, en virtud de que el ejército federal quedó disuelto el 13 de agosto de 1914 y se pactó en Teoloyucan la entrega de la Ciudad de México, entrando victorioso el ejército comandado por Carranza, quien inmediatamente ocupó la titularidad del supremo poder ejecutivo de la Unión, con el carácter de encargado del mismo de acuerdo con lo expresado en el Plan de Guadalupe.

Nótese que de conformidad con lo preceptuado por la Constitución de 1857, no era posible que Carranza ocupara la presidencia de la República y por lo tanto, hubo la necesidad de desconocer al gobierno de Victoriano Huerta, mediante un conjunto de disposiciones adoptadas para la ejecución de un fin y por consiguiente, ignorar o hacer a un lado lo preceptuado por la Constitución para que, el primer jefe del ejército constitucionalista ocupara dicho cargo. Sin embargo, de acuerdo con los postulados del plan, era su obligación convocar a elecciones tan luego como se hubiera consolidado la paz en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con una de las condiciones pactadas en los Tratados de Torreón, en el sentido de convocar a una convención de jefes militares, aun cuando no fueron reconocidos por el mismo Carranza, el 4 de septiembre del mismo año envió a cada uno de los jefes constitucionalistas con mando

de fuerza y a los gobernadores de los estados, el siguiente telegrama-circular:

"Desde el principio de la lucha actual ofrecí a todos los jefes que secundaron el Plan de Guadalupe que al ocupar esta Capital y hacerme cargo del Poder Ejecutivo, llamaría a todos los gobernadores y jefes en mando de fuerza a una Junta que se verificaría en esta ciudad, para acordar en ella las reformas que debían implantarse, el programa a que se sujetaría el Gobierno Provisional, la fecha en que deberían verificarse las elecciones de funcionarios federales y demás asuntos de interés general, y habiéndome hecho ya cargo del Poder Ejecutivo de la Nación, he acordado señalar el día 1º de octubre para que se celebre aquella Junta; siendo Ud. uno de los jefes que deben concurrir, se servirá pasar a esta capital, personalmente o por medio de representante amplia y debidamente autorizado, con el objeto indicado.  
"CONSTITUCION Y REFORMAS.-El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, V. Carranza."119

De esta forma Venustiano Carranza pretendía cumplir con las disposiciones contenidas en su Plan y restaurar la legalidad de la Constitución de 1857; sin embargo, las diferencias habidas entre el primer jefe del ejército constitucionalista y el jefe de la División del Norte se encontraban en una situación de escisión, por lo que después de una ardua negociación entre jefes constitucionalistas de ambas partes, se acordó que la convención general se llevará a cabo en la ciudad de Aguascalientes, situación que fue aceptada por el propio Carranza

-----  
119 Citado por BARRERA FUENTES, Florencio, Comp.: Crónicas y debates de las sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1964. Tomo I, p. 8.

para verificarse el día 10 de octubre.

"Como lo había dispuesto originalmente el señor Carranza, la Convención inició sus trabajos en la ciudad de México, la tarde del 1º de octubre de 1914, sesionando en el local de la Cámara de Diputados; pero a esta reunión únicamente concurrieron por sí o por medio de representantes, los gobernadores de Estado y jefes con mando de fuerza adictos a la Primera Jefatura de la Revolución; las sesiones celebradas en la Capital se efectuaron del 1º al 5 de octubre, fecha esta última en que se acordó tras caluroso debate, trasladarse a Aguascalientes, donde según el delegado licenciado Luis Cabrera, se continuarían las sesiones. "En Aguascalientes, las reuniones se iniciaron la tarde del 10 de octubre, y el primer asunto a discusión fue el de considerar o no esta reunión como una continuación de la iniciada en la ciudad de México y sin declararlo categóricamente, optaron por considerarla una nueva Convención, al tomar en cuenta que en ella no estaban solamente representadas las fuerzas al Primer Jefe, sino que para esa fecha ya había allí delegados constitucionalistas y villistas; procedieron a nombrar una nueva mesa directiva de la asamblea, recayendo la Presidencia de las juntas previas en el general Antonio I. Villarreal."<sup>120</sup>

De esta forma se da inicio a la Soberana Convención Revolucionaria, generalmente conocida como la Convención de Aguascalientes.

### V.3. Soberana Convención Revolucionaria, del 14 octubre de 1914.

La convención que se iniciaba en la ciudad de Aguascalientes, una vez instalada su mesa directiva y habiéndose protestado el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la asamblea por todos los delegados presentes se declaró instalada solemnemente y en

-----  
<sup>120</sup>BARRERA FUENTES, Florencio, Comp.: ob. cit., p. 14.

cumplimiento del primer acuerdo de la misma se declaró soberana.

Los objetivos principales de la asamblea se pueden resumir en los siguientes: lograr la pacificación del país; unificar a todas las divisiones del ejército constitucionalista que habían participado en la guerra civil, y por último, elaborar un programa político que lograra sintetizar las aspiraciones que reclamaba el pueblo mexicano.

Se acordó invitar a los jefes militares del ejército libertador del sur, así como a Venustiano Carranza, quien envió un mensaje a la asamblea mediante el cual manifestaba los motivos por los cuales no podía asistir, lo que trajo como consecuencia: que fuera destituido de los cargos de primer jefe del ejército constitucionalista y encargado del poder ejecutivo; que se suspendieran las Jefaturas de Cuerpo de Ejército y Divisiones, cuyos jefes quedarían a disposición de la Secretaría de Guerra; y, que se retirara al general Francisco Villa como jefe de la División del Norte.

Ante estas circunstancias, la convención procedió a celebrar elecciones entre los diversos miembros de la asamblea para determinar quien sería nombrado Presidente Provisional y, por consiguiente, titular del supremo poder ejecutivo de la Unión, recayendo dicho nombramiento en la persona de Eulalio Gutiérrez, quien rindió la protesta formal de su cargo el 6 de noviembre del mismo año, situación que provocó que Venustiano Carranza eludiera

dicha decisión considerándola ilegal y se constituyera por una parte, un gobierno presidido por Carranza, al cual se le conoce con el nombre de gobierno constitucionalista, y por la otra, el gobierno de la Soberana Convención Revolucionaria, al cual se le ha dado el nombre de gobierno convencionista, ambos al margen de lo preceptuado por la Constitución de 1857.

De esta forma se determina que la Convención de Aguascalientes entraría en receso hasta en tanto sus fuerzas no ocuparan la capital de la República, para lo cual se nombró una comisión permanente, quien se encargaría de convocar a la reanudación de sesiones, tan pronto ocurriera la ocupación de la Ciudad de México, situación que se presentó el 5 de diciembre del mismo año de su instalación, convocándose a reanudar sus sesiones el 1º de enero del siguiente. Para ese entonces, Venustiano Carranza se encontraba en Córdoba, Veracruz, desatándose una guerra civil entre los ejércitos constitucionalista y convencionista.

Reiniciadas las actividades de la Soberana Convención Revolucionaria en la capital de la República, la misma asume los supremos poderes de la Unión y se empiezan a presentar diferencias entre Francisco Villa y Eulalio Gutiérrez, quien se ve en la necesidad de huir y buscar algún sitio en donde se pudiera lograr la pacificación revolucionaria. La asamblea elige como Presidente, el 16 de enero de 1915, a Roque González Garza, de extracción villista, trasladándose junto con la asamblea en diversas ocasiones a distintos lugares cercanos a la capital, en

virtud de los combates que se presentaban entre los ejércitos constitucionalista y convencionista, durando en su encargo hasta el 11 de marzo del mismo año y no volviendo a elegir la Soberana Convención Revolucionaria Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sino hasta el 30 de junio en que resultó electo Francisco Lagos Cházaro; sin embargo, las fuerzas constitucionalistas lograban vencer a los convencionistas, quienes se dividen, trayendo como consecuencia que se disolviera la Soberana Convención Revolucionaria, integrándose un Consejo Ejecutivo formado por miembros del ejército libertador del sur, comandados por Emiliano Zapata, quienes publican, el 18 de abril de 1916, un Manifiesto conteniendo el Programa de Reformas Políticas y Sociales elaborado por la Convención, en su carácter de asamblea legislativa en los diversos lugares por los que sesionó.

Para ese entonces, el gobierno de Venustiano Carranza se había fortalecido, logrando dirigir y controlar desde Veracruz gran parte del territorio nacional, así como obtener el reconocimiento de gobiernos extranjeros. Diversas tropas convencionistas se habían sumado a las fuerzas constitucionalistas. Carranza adiciona al Plan de Guadalupe facultades extraordinarias para expedir y poner en vigor -durante el tiempo que durara el combate entre ambos ejércitos- las leyes necesarias que permitieran lograr una mayor igualdad entre los mexicanos, quedando en suspenso la vigencia de la Constitución de 1857.

Ya en 1916 la Soberana Convención Revolucionaria había sido disuelta, los grupos villistas eran vencidos y los zapatistas se encontraban concentrados en la región del sur del territorio nacional, lo que permitió al ejército constitucionalista recuperar la capital de la República y retornar Venustiano Carranza, quien continuaba como primer jefe del ejército constitucionalista y encargado del poder ejecutivo de la nación.

Carranza expide el 14 de septiembre del mismo año un decreto que reformó al que adicionaba, desde el 12 de diciembre de 1914 algunos artículos del Plan de Guadalupe, convocándose a la elección de representantes de las entidades federativas para la instalación de un Congreso Constituyente encargado de llevar a cabo las reformas necesarias a la Constitución de 1857 en un término no mayor de dos meses y que, terminados los trabajos de esta índole, se disolvería.

El Congreso fue instalado solemnemente el día primero de diciembre, el cual firma la nueva Constitución el 31 de enero del siguiente año, promulgándose el 5 de febrero de 1917, bajo la denominación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857, cuya vigencia, de acuerdo a lo preceptuado en sus artículos transitorios, comenzaba el primero de mayo del mismo año, a excepción hecha de las disposiciones relativas a la elección de los supremos poderes federales.

**V.4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917.**

Una vez logrados los objetivos por Venustiano Carranza de promulgar un ordenamiento constitucional que regulara la vida nacional en pacificación, correspondía de conformidad con el mismo y a los postulados del Plan de Guadalupe, la elección del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión, para cuyo propósito, entraría en vigor desde el mismo momento de su publicación, debiendo prestarse la protesta de quien resultare electo para el cargo, el día primero de mayo del mismo año, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1º transitorio, dando inicio su período constitucional a partir del primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, es decir, del año anterior.

"La Constitución mexicana de 1917 configura un orden jurídico, político y social que parte de nuestra guerra de independencia con la Constitución de Apatzingán en la cual se configuró un sistema jurídico basado en: la noción de soberanía y los derechos del hombre, con exclusión de la libertad religiosa, un régimen republicano, el principio de la división de poderes y un sistema representativo indirecto. La Constitución de 1824 agregó a esos lineamientos fundamentales el sistema federal. De 1825 a 1855 se enfrentaron dos concepciones del mundo y de la vida, dependiendo del partido político que detentaba el poder, dominaba una u otra. La Constitución de 1857 retomó los caminos de sus antecesoras de 1814 y 1824 y las enriqueció con el rechazo a la intransigencia religiosa y el reconocimiento del juicio de amparo que provenía de una Constitución local de 1841 y de 1847 a nivel federal. "El año de 1859 construyó otro gran principio constitucional: la separación del Estado y las iglesias. "La Constitución de 1917 retomó esos principios de sus antecesoras, los afinó y reconstruyó de acuerdo con la evolución sociopolítica de esas décadas y se decidió

por dos nuevos y muy importantes principios: la supremacía del Estado sobre las iglesias y la justicia social como una garantía constitucional. "Así, la Constitución de 1917 es la síntesis de nuestro devenir histórico, político, jurídico y social a partir de la guerra por alcanzar nuestra independencia. En ese documento se encuentra plasmado con claridad lo que México ha sido; las luchas, duras y fuertes, para ser lo que hoy es y lo que desea ser en el futuro inmediato así como su proyecto como nación soberana y digna."<sup>121</sup>

De esta forma, la Constitución de 1917 establece los mismos principios que la Constitución de 1857 en lo que corresponde a la soberanía nacional, a la forma de gobierno y a la división de poderes de la federación; restableciéndose la unipersonalidad del supremo poder ejecutivo de la Unión, al desaparecer la vicepresidencia y diferenciándose en la forma de elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer por primera vez en la historia de la evolución jurídico constitucional de los procesos electorales del mismo, la potestad de todos los ciudadanos mexicanos de elegirlo mediante sufragio directo, expresando que "La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral."<sup>122</sup>

Para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento; haber

-----  
<sup>121</sup>CARPIZO, Jorge: "A manera de introducción", en Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1992, pp. VII y VIII.  
<sup>122</sup>Artículo 81.

cumplido treinta y cinco años al tiempo de la elección; residir en el país durante todo el año anterior al día de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; no estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército o haberse separado de él, noventa días antes del día de la elección; no ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se hubiera separado de su puesto noventa días antes de la elección; y por último, no haber figurado, directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

En lo que se refiere a la condición de no estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército o haberse separado de él, noventa días antes de la elección, la misma Constitución preve como excepción para la primera elección del titular del poder ejecutivo la no aplicación de este impedimento a aquellos individuos que hubieren pertenecido al ejército constitucionalista.

La Constitución de 1917 estableció como término para el ejercicio de la presidencia, cuatro años. Como se podrá apreciar en el siguiente capítulo, este término fue ampliado a seis. Para los efectos del presente, se expresará la normatividad tal y como fue expedida por el Congreso Constituyente.

Prohíbe de manera expresa la reelección del Presidente, así como la elección del ciudadano que lo sustituya en los casos de falta absoluta y temporal para el período inmediato. No establece

un procedimiento electoral para el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la misma ley fundamental, sino que remite a una ley secundaria que será estudiada en el siguiente capítulo; sin embargo en el presente, serán tratadas las disposiciones que se refieren a la elección extraordinaria, en aquellos casos en que sea necesario elegir Presidente provisional, sustituto o interino, en virtud de encontrarse regulados en la misma, para cuyos casos se debía proceder conforme a lo siguiente:

a) Si la falta absoluta se presentaba dentro de los dos primeros años del período de gestión y el Congreso General estaba en sesiones, se constituía inmediatamente en Colegio Electoral y nombraba un Presidente; expidiendo a la vez la convocatoria a las elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada coincidiera con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

b) Si la falta absoluta se presentaba dentro de los dos primeros años del período de gestión y el Congreso General no estaba en sesiones, la Comisión Permanente nombraba inmediatamente un Presidente provisional, quien convocaba a sesiones extraordinarias del Congreso para que, a su vez, expidiera la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada coincidiera con la fecha de las elecciones de los integrantes del poder legislativo.

c) Si la falta absoluta del Presidente ocurría en los dos últimos años del período respectivo y el Congreso de la Unión se encontraba reunido, se constituía en Colegio Electoral y elegía Presidente sustituto, quien debía concluir el período.

d) Si la falta absoluta del Presidente ocurría en los dos últimos años del período respectivo y el Congreso General no estaba en sesiones, la Comisión Permanente nombraba un Presidente provisional y convocaba al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erijiera en Colegio Electoral e hiciera la elección correspondiente, en cuyo caso podía ser nombrado el mismo ciudadano que ocupó el cargo de Presidente provisional como sustituto.

e) Si la falta hubiese sido temporal, el Congreso de la Unión o en su defecto la Comisión Permanente, designaba un Presidente interino para que funcionara durante el tiempo que duraba dicha falta.

f) Si la falta temporal se convertía en absoluta, se procedía conforme a los casos expresados anteriormente.

Para estos casos, se requería que cuando menos, se reunieran las dos terceras partes del número total de los miembros que llevaban a cabo la selección -se tratase del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente- y que emitieran su sufragio en escrutinio secreto, recayendo la elección en quien hubiera obtenido la mayoría absoluta de votos.

Como se podrá apreciar, el ciudadano que hubiere ocupado la titularidad del supremo poder ejecutivo de la Unión, con el carácter de Presidente provisional, interino o sustituto, no podía ser electo para el período inmediato al que ocupó dicha titularidad de conformidad con lo expresado en los párrafos segundo y tercero del artículo 83, que a la letra decían:

"El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.  
"Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional."

Sin embargo, la misma Constitución de 1917 previó como caso de excepción de ser electo mediante un procedimiento electoral democrático para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al individuo que hubiere ocupado la titularidad como Presidente interino, siempre y cuando no fungiera como tal al celebrarse las elecciones, al expresar el último párrafo del artículo 85 que "En el caso de licencia del Presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las

elecciones."

En el caso de que el ciudadano que hubiere obtenido la titularidad del poder ejecutivo mediante elecciones, no se presentase el día en que diera comienzo el período constitucional o la elección no se hubiere llevado a cabo, el presidente saliente cesaría de su encargo y asumiría la titularidad el individuo que hubiere designado el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, de acuerdo al procedimiento previsto para los casos de falta absoluta y temporal ya descritos, y solamente se puede renunciar al cargo de Presidente de la República por causa grave que es calificada por el Congreso de la Unión, o en su defecto la Comisión Permanente, ante las cuales se debe presentar la renuncia.

De esta forma, una vez publicada la Constitución, Venustiano Carranza en su carácter de primer jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de la Unión, convocaba a elecciones de los poderes federales, expidiendo para el efecto una nueva ley electoral de conformidad con la facultad que le fue otorgada por el Congreso Constituyente<sup>123</sup> y se daba inicio a una nueva etapa en la historia jurídico electoral del

---

<sup>123</sup>Artículo 9º transitorio de la Constitución: "El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión."

titular del poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a la cual hemos denominado del México Posrevolucionario.

## Conclusiones preliminares.

\*Al inicio del México revolucionario, la legalidad de la Constitución de 1857 se ve respetada por el movimiento iniciado por Francisco I. Madero, al convocarse a elecciones extraordinarias de conformidad con lo preceptuado en la misma y la ley electoral correspondiente, promulgándose posteriormente, una nueva ley electoral que regulaba la elección del titular del poder ejecutivo en los mismos términos que la anterior.

\*La aplicación de la Constitución de 1857 se ve suspendida mediante un conjunto de disposiciones adoptadas para la ejecución de un fin, en virtud de los acontecimientos que se presentan en la Capital de la República, que traen como consecuencia la revolución de Venustiano Carranza en la cual se logra derrocar al gobierno emanado de este ordenamiento jurídico. Sin embargo, las ambiciones políticas de los jefes revolucionarios generan dos gobiernos: por una parte, el constitucionalista presidido por Carranza, y por la otra, el convencionista encabezado por una Soberana Convención Revolucionaria -la cual nombra diversos titulares del poder ejecutivo de la Unión-, que al margen de la Constitución se disputan el control gubernamental de los Estados Unidos Mexicanos por medio de las armas.

\*Resultado del triunfo del gobierno constitucionalista, se promulga una nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual restablece un poder ejecutivo unipersonal y determina, por primera vez, que la elección del Presidente de la República se llevará a cabo mediante voto directo.

**CAPITULO VI**  
**LEGISLACION ELECTORAL DEL MEXICO POSREVOLUCIONARIO**

### **VI.1. Sinopsis política.**

A partir de la promulgación de la Constitución de 1917, inicia en los Estados Unidos Mexicanos una nueva fase en su historia jurídico constitucional, caracterizada principalmente por la institución de ordenamientos que han tratado de evolucionar de acuerdo a las exigencias sociales que se han presentado en su momento y formar, así, un Estado moderno. De esta manera se podrá apreciar que, a partir de la consumación del período revolucionario y hasta nuestros días, han sido promulgadas ocho leyes electorales que tuvieron como propósito fundamental, perfeccionar los procedimientos electorales instituidos, al ir ampliando por una parte, la participación política de los ciudadanos y por la otra, un sistema competitivo de partidos políticos. Durante estos setenta y cinco años de vigencia de nuestra carta fundamental, se han ejercido diecisiete mandatos presidenciales, diferenciados entre sí por las razones sociales que se han presentado en cada período que explican en gran medida la causa de las reformas electorales.

Promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917, que reforma la del 5 de febrero de 1857 y restaurado el orden constitucional en México, concluía una etapa histórica caracterizada por dos rebeliones en contra de las autoridades en el poder y la suspensión de la legalidad de la Constitución de 1857, dándose inicio a una nueva vida nacional durante el presente siglo, en cuya titularidad se encontraba en 1917 con el carácter de encargado del poder

ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza.

El gobierno de Carranza da inicio con el objetivo principal de restablecer el orden constitucional, en un momento en que se llevaba a cabo a nivel internacional la Primera Guerra Mundial, ante la cual declaró oficialmente la neutralidad de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permitió el surgimiento de un nuevo orden social y la consolidación de la paz interna; sin embargo, las ambiciones personales de Carranza por establecer nuevas políticas para la elección de su sucesor, provocan que un grupo de los jefes del ejército constitucionalista de la revolución que aún vivían, preparen una rebelión en su contra que trae como consecuencia la muerte del propio Carranza, el rompimiento de la legalidad de la Constitución de 1917 y posteriormente, su restablecimiento, una vez que se lograron los objetivos que perseguía dicho grupo.

Ante estas circunstancias, Adolfo de la Huerta prepara los comicios para elegir al siguiente Presidente constitucional, en su carácter de Presidente sustituto, resultando electo Alvaro Obregón, quien se dedica, principalmente, a la tarea de pacificación entre los jefes revolucionarios, a la solución de los problemas que le presentaban las clases trabajadoras y a la reconstrucción de la nación, logrando consolidar un prestigio político que le permitió influir en la elección de su sucesor Plutarco Elías Calles, quien pone en práctica un proyecto de reconstrucción económica que permitiera el ejercicio optimo de

las finanzas públicas; sin embargo, las ambiciones políticas de Obregón y Calles, traen como consecuencia que la Constitución de 1917 sea reformada al permitir la reelección del titular del poder ejecutivo y que Obregón regrese a la política decidido a defender y promover su candidatura. Reelecto Alvaro Obregón, se genera una crisis política que da motivo a su asesinato y la designación de Emilio Portes Gil como Presidente provisional electo por el poder legislativo de la Unión, para un período de transición que permitiera celebrar comicios extraordinarios y consolidar el proyecto de Calles. Durante el mandato constitucional de Portes Gil surge el Partido Nacional Revolucionario, posteriormente Partido de la Revolución Mexicana, y en la actualidad, Partido Revolucionario Institucional, como la agrupación política que ha llevado a la titularidad del poder ejecutivo a los candidatos que ha presentado en la celebración de los diferentes procesos electorales del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Como resultado de los sufragios extraordinarios, es declarado presidente electo Pascual Ortiz Rubio, quien demuestra inexperiencia y falta de fuerza política que le permitiera demostrar su autoridad, desarrollándose su mandato constitucional dentro de una situación de crisis permanente, permitiendo que Plutarco Elías Calles influyera en las decisiones políticas. Ante estas circunstancias Ortiz Rubio renuncia y entra en su lugar Abelardo L. Rodríguez, como Presidente sustituto, encargado de concluir el período constitucional que correspondía a Alvaro

Obregón. Durante su gestión se reforma la Constitución de 1917 para retomar el principio de la no reelección del titular del poder ejecutivo y se convoca a elecciones presidenciales resultando electo Lázaro Cárdenas del Río.

Cárdenas del Río se encarga de consolidar el poder del Estado al restaurar el papel del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como la única fuerza capaz de regular, por medio de sus instituciones, a los grupos políticos en pugna y concluir con las políticas personalistas. Su período presidencial se distingue como nacionalista y de acercamiento a los grupos marginados. De esta manera, nacionaliza los ferrocarriles, la industria petrolera y la propiedad agraria, al expropiar por causa de utilidad pública las empresas que se dedicaban a la administración de las vías ferroviarias, a la extracción del petróleo, que se encontraban en manos de grupos extranjeros al amparo de las leyes mexicanas, y al repartir los latifundios entre los grupos indígenas, respectivamente. Estas políticas motivaron que el país viviera una situación económica difícil, en virtud de la desconfianza para invertir por parte del sector privado, lo que trajo como consecuencia un elevado gasto de las finanzas públicas que se heredaba al siguiente período presidencial.

En estas circunstancias, se celebran elecciones resultando triunfador Manuel Avila Camacho, quien inicia su gobierno con la implantación de un proyecto de unidad nacional que permitiera la

conciliación entre las diferentes clases sociales para favorecer el desarrollo industrial del país; sin embargo, la política nacional se ve involucrada en la Segunda Guerra Mundial, debido al apoyo y vecindad que se tienen con los Estados Unidos de América. México participa en esta lucha al enviar el Escuadrón 201, integrado por pilotos mexicanos, cuya participación le permitió a la República Mexicana figurar entre las naciones victoriosas y en consecuencia, a ser considerada en las conferencias internacionales celebradas en la posguerra. Con la llegada de Miguel Alemán Valdés a la presidencia se da inicio al ejercicio del poder ejecutivo caracterizado por una política de modernización económica que tenía como base a la iniciativa privada, y de autoritarismo, que trajo como consecuencia la impopularidad del grupo en el poder, el encarecimiento en el costo de la vida y diversas rivalidades dentro de las familias en el gobierno. Esta inconformidad se manifestó en las siguientes elecciones, en las cuales triunfó Adolfo Ruíz Cortines.

La gestión de Ruíz Cortines se nos manifiesta como un gobierno encargado de resolver las consecuencias que su antecesor le había heredado, al dar solución a los problemas sociales generados, establecer una política de austeridad y moralización de su administración, con lo cual se logra renovar la imagen presidencial y suceder el poder a Adolfo López Mateos, quien fortalece el sistema político del grupo en el poder, al suprimir de raíz todo movimiento sociopolítico que amenazara la estabilidad del régimen y por consiguiente, se reactivara la

economía nacional; lo que le permitió a Gustavo Díaz Ordaz, continuar con la política estabilizadora implantada por los gobiernos anteriores. Sin embargo, durante el período presidencial de Díaz Ordaz se presentan diversos sucesos políticos derivados por el atraco llevado a cabo a la Universidad Nacional Autónoma de México por parte del ejército y que fueron repudiados por diferentes grupos encabezados por estudiantes que lo obligan a tomar medidas que traen como consecuencia el enfrentamiento entre las autoridades del gobierno y estos grupos estudiantiles, que resultaron en la matanza del 2 de octubre y cuya influencia se repite en el ámbito político del siguiente sexenio, presidido por Luis Echeverría Álvarez, quien se ve obligado a que el sistema político se ajuste y se adopte una apertura democrática que permitiera una mayor participación de la ciudadanía.

Echeverría termina su período presidencial en medio de una crisis económica que trae como consecuencia que su sucesor, José López Portillo y Pacheco, adopte una política más amplia que le permita atender las demandas de la sociedad civil trazando su estrategia en tres medidas políticas reformadoras de los aspectos económicos, administrativos y electorales de la nación. Las consecuencias económicas que trajeron estas políticas fueron menores que las administrativas y electorales, en lo que corresponde al bienestar de la nación, obligando a Miguel de la Madrid Hurtado a iniciar una restructuración del programa económico adoptado por las anteriores administraciones, que le

permitió modificar la participación ciudadana en las decisiones políticas nacionales, el esquema constitucional y jurídico en razón de las necesidades económicas de la nación.

#### VI.2.Ley electoral, del 6 de febrero de 1917.

Habiendo sido facultado Carranza por el congreso constituyente para expedir una nueva ley electoral conforme a la cual se debería llevar a cabo la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expide, al día siguiente de la promulgación de la Constitución de 1917, una convocatoria al pueblo mexicano para la celebración de elecciones extraordinarias de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, junto con la Ley electoral correspondiente, dándose con ello cumplimiento al ordenamiento constitucional referido en el capítulo anterior.

Por medio del artículo sexto transitorio de la Constitución de 1917,<sup>124</sup> se facultó al nuevo Congreso de la Unión que se iba a constituir a un período extraordinario de sesiones, el cual dio inicio el 15 de abril del mismo año de su promulgación, para que se erigiera en colegio electoral, efectuara el recuento de los

-----  
124"El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de Presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además..."

votos emitidos, calificara las elecciones y declarara electo a quien hubiera resultado triunfador de conformidad con la Ley electoral, del 6 de febrero de 1917.

Una vez hecha la declaración constitucional de que el procedimiento electoral del titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos debía llevarse a cabo en forma directa -dándose la oportunidad para que todos los ciudadanos mexicanos en el ejercicio pleno de sus derechos emitieran su voto, a diferencia de las anteriores leyes electorales en que se elegía a un individuo por un número determinado de habitantes del distrito electoral que le correspondía, quien emitía el voto- y en los términos que estableciera la Ley electoral correspondiente, Venustiano Carranza decreta el ordenamiento jurídico mediante el cual se deberían verificar las elecciones de los miembros de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión.

En lo que corresponde al procedimiento electoral del titular del poder ejecutivo, la ley disponía lo siguiente:

1. La autoridad municipal de cada localidad debía proporcionar a los empadronadores -con anterioridad al día de las elecciones- el número suficiente de boletas, las cuales eran distribuidas entre los electores inscritos en el padrón electoral de la sección del distrito electoral que le correspondía. El elector emitía su voto de su puño y letra; lo entregaba públicamente en la casilla electoral el día de la

elección al presidente de la mesa, quien a su vez, lo ponía a disposición de uno de los secretarios para que lo depositara en el ánfora que le correspondía.

2.Llevada a cabo la elección y cerrada la casilla electoral, se procedía a efectuar el cómputo de los votos, levantándose para el efecto acta por duplicado, de la cual un ejemplar se remitía a la autoridad municipal del lugar que le correspondía y el otro se quedaba junto con el expediente electoral en poder del presidente de la mesa para su entrega a la junta computadora.

3.La junta computadora, compuesta por los presidentes de las casillas del Distrito Electoral que correspondía a la cabecera municipal, efectuaba el cómputo de los votos emitidos en su distrito, levantando el acta respectiva, la que junto con todos los expedientes electorales era remitida a la Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

4.Instalado el Congreso de la Unión, para lo cual se requería que cuando menos estuvieran reunidos más de la mitad del número total de diputados y las dos terceras partes de senadores, la Cámara de Diputados se constituía en colegio electoral y nombraba mediante escrutinio secreto y por mayoría de votos, una comisión

compuesta por 31 miembros de la misma, que se encargaba de hacer el estudio y revisión de los expedientes electorales, así como del dictamen que debía ser presentado posteriormente a consideración de la Cámara.

5. Presentado el dictamen correspondiente a los demás miembros de la Cámara de Diputados, constituida en Colegio Electoral, se declaraba electo al ciudadano que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios, expidiéndose para el efecto el decreto correspondiente.

Como se podrá apreciar, la Ley electoral referida restaura el sufragio público y no el voto secreto al señalar que la boleta correspondiente debería ser suscrita por el elector y entregada al presidente de la casilla, así como subsiste la mayoría absoluta como condicionante para el ciudadano que resultaba electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, no preve casos de excepción para aquellas circunstancias en que ningún candidato hubiera obtenido la mayoría absoluta.

De esta forma se llevan a cabo las elecciones extraordinarias previstas en la Constitución de 1917, resultando electo para el período constitucional 1916-1920, Venustiano Carranza, quien rinde la protesta de ley el primero de mayo de 1917 y dentro de su gestión gubernamental promulga, el 2 de julio de 1918, la Ley para elecciones de poderes federales.

**VI.3.Ley para elecciones de poderes federales, del 2 de julio de 1918 y sus reformas.**

Esta ley rige las elecciones del titular del poder ejecutivo celebradas durante el lapso comprendido entre 1920 y 1946, con sus reformas, habiendo sido electos mediante este ordenamiento seis presidentes de los Estados Unidos Mexicanos<sup>125</sup> y ejerciendo la titularidad del ejecutivo, como provisional o sustituto, tres,<sup>126</sup> según se podrá apreciar a continuación.

El procedimiento electoral del titular del poder ejecutivo lo encontramos regulado en el Capítulo VI, denominado "De las elecciones de presidente de la República", y consistía en lo siguiente:

1.El elector ocurría a la sección del distrito electoral conforme a su domicilio a emitir su voto de manera directa y en forma secreta en la boleta que para el efecto le era proporcionada por el presidente de la casilla electoral, en la cual asentaba su sufragio y lo depositaba en el ánfora que correspondía a la elección del Presidente de la República, estando en posibilidad de elegir de entre los individuos que aparecían en la boleta, registrados por los partidos políticos

-----  
<sup>125</sup>1920-1924: Alvaro Obregón; 1924-1928: Plutarco Elías Calles;  
 1928-1934: Alvaro Obregón, que no puede tomar posesión;  
 1930-1934: Pascual Ortíz Rubio, quien no concluye por renuncia;  
 1934-1940: Lázaro Cárdenas del Río, y 1940-1946: Manuel Avila  
 Camacho.  
<sup>126</sup>1920: Adolfo de la Huerta; 1928-1930: Emilio Portes Gil, y  
 1932-1934: Abelardo L. Rodríguez.

nacionales o asentar en la misma el nombre del individuo de su elección.

Los distritos electorales eran previamente determinados por los gobernadores de los estados, territorios y Distrito Federal, quienes dividían el territorio de la entidad federativa de que se trataba en tantos distritos electorales resultaren por cada 60,000 habitantes, y en caso de que la población fuere menor de este número pero mayor de 20,000 se formaba otro distrito electoral. Una vez hecha esta división, los presidentes municipales subdividían los distritos electorales en tantas secciones resultaran como mínimo de 500 a 2,000 habitantes, y en los supuestos de que la población fuere menor de 500 pero mayor de 250 habitantes, se adicionaba una sección más al distrito electoral. La demarcación territorial de los distritos sufre diversas modificaciones, según se podrá apreciar en el desarrollo del presente capítulo.

2. Una vez llevada a cabo la elección, se procedía a efectuar el cómputo de los votos levantándose acta, de la cual, el original quedaba en poder del presidente de la mesa con objeto de entregarlo posteriormente a la junta computadora.

3. Recibido por la junta computadora el acta referida en el punto anterior de todas las secciones que

correspondían a su Distrito, se llevaba a cabo el cómputo de las mismas, levantándose una nueva que era remitida a la secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual una vez constituida se erigía en Colegio electoral -de conformidad con la facultad constitucional expresada en la fracción I del artículo 74-<sup>127</sup> y para lo cual se requería que cuando menos estuviere reunido más de la mitad del número total de sus miembros<sup>128</sup> y hecho el escrutinio general de toda la República, declaraba electo al individuo que obtuviera el mayor número de votos. Esta resolución era definitiva e inatacable.

Se diferencia la Ley para elecciones de poderes federales, de las anteriormente estudiadas, en lo siguiente:

a) Define al elector como "... todos los mexicanos varones mayores de dieciocho años, si son casados, y de veintiuno si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos e inscritos sus nombres en los registros de la municipalidad de su domicilio."<sup>129</sup> De lo cual se concluye que el sufragio no era universal y se encontraba limitado a los mexicanos de sexo masculino.

b) No expresa como condicionante para el individuo que hubiera sido declarado electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el haber reunido la mayoría absoluta de los votos de la población sufragante, por lo que se establece por primera vez, la mayoría simple o relativa de votos para poder ser declarado electo.

-----  
<sup>127</sup> Artículo 174.-Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República."  
<sup>128</sup> Artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<sup>129</sup> Artículo 37.

c) No reglamenta la forma en que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión debía llevar a cabo el procedimiento para estudiar y revisar los expedientes electorales, para lo cual se procedía conforme al Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que databa de la época del Porfiriato y que se encontraba en vigor.

De esta forma, el Congreso de la Unión decreta una nueva ley electoral para definir los procesos electorales posteriores a la fecha de su promulgación; sin embargo, los acontecimientos que se suceden durante la gestión de Venustiano Carranza, le impiden concluir su gobierno, en virtud de la rebelión que se genera del Plan Orgánico del Movimiento Reivindicador de la Democracia y de la Ley, mejor conocido como Plan de Agua Prieta, suscrito por Plutarco Elías Calles y diversos obregonistas en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, el 23 de abril de 1920. Se nombraba con el carácter de Jefe Supremo Interino del Ejército Liberal Constitucionalista a Adolfo de la Huerta, en ese entonces gobernador constitucional del Estado de Sonora. Sus "...principios fundamentales eran la defensa de la soberanía de los estados frente al poder federal y la defensa de la democracia..."<sup>130</sup>

Por medio de este Plan se cesaba a Carranza de su ejercicio como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y se desconocía a la

-----

<sup>130</sup>MEYER, Lorenzo: "La Revolución Mexicana y sus elecciones presidenciales, 1911-1940", en Las Elecciones en México: evolución y perspectivas. Coordinado por Pablo González Casanova. Siglo Veintiuno Editores. México, 1985, p. 78.

Comisión Permanente del poder legislativo,<sup>131</sup> reconociendo en su lugar, al Congreso de la Unión como el único facultado para nombrar Presidente provisional, previa convocatoria del jefe supremo del ejército constituido. Carranza decide trasladar su gobierno a Veracruz con el propósito de evitar el golpe de Estado, no logrando su objetivo, ya que el 21 de mayo de 1920 muere asesinado en Tlaxcalantongo, un poblado en la sierra de Puebla.

Adolfo de la Huerta -en su carácter de Jefe Supremo Interino del Ejército Liberal Constitucionalista- decreta, al día siguiente de la muerte de Carranza, una convocatoria para que el Congreso de la Unión se reúna a sesiones extraordinarias a fin de designar Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, quien a su vez convocaría a elecciones en los términos de la ley electoral vigente. Recuérdese que el Plan de Agua Prieta desconocía las facultades y jurisdicción que tenía la comisión permanente del Congreso de la Unión y por consiguiente, no eran de aplicarse las disposiciones previstas para estos casos en la Constitución de 1917.

-----  
<sup>131</sup>El Congreso de la Unión solamente se reunía a sesiones ordinarias en el periodo comprendido del 10. de septiembre al 31 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, se encontraba la Comisión Permanente en estas fechas como la depositaria del poder legislativo, y de acuerdo con las facultades constitucionales de que se encuentra investida, era la encargada de nombrar Presidente provisional.

Una vez reunido el Congreso de la Unión, como único facultado para nombrar presidente provisional, sustituto o interino de acuerdo con el Plan de Agua Prieta<sup>132</sup> y atendiendo a las disposiciones constitucionales relativas a la falta absoluta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos referidas en el capítulo anterior, es electo presidente sustituto Adolfo de la Huerta, con objeto de que concluya el periodo presidencial comprendido entre el primero de junio y el 30 de noviembre de mil novecientos veinte y se efectuaran las elecciones correspondientes.

Adolfo de la Huerta, promulga el 7 de julio de 1920 una reforma a la Ley para elecciones de poderes federales, la cual es modificada en lo que corresponde al calendario electoral de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, para que la elección de cada uno de ellos se llevara a cabo en forma independiente, observándose para el procedimiento correspondiente, las disposiciones anteriormente referidas. Verificadas las elecciones con estas salvedades, resulta electo Alvaro Obregón presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo constitucional comprendido del primero de diciembre de mil novecientos veinte al treinta de noviembre de mil novecientos

-----  
<sup>132</sup>"Artículo 11.-Si el movimiento quedare consumado antes de que termine el actual periodo del Congreso Federal, el Jefe del Ejército Liberal Constitucionalista convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, en el lugar en que pueda reunirse, y los miembros de ambas cámaras elegirán el Presidente Provisional, de conformidad con la Constitución vigente."

veinticuatro.

Durante la gestión de Alvaro Obregón se llevan a cabo dos reformas en materia electoral. Por una parte se modifica el artículo 84 de la Constitución de 1917, en lo correspondiente a la sustitución del presidente por falta absoluta del mismo, al reformar los términos en que estaba redactado el segundo párrafo, y por la otra, se adiciona a la Ley para elecciones de poderes federales<sup>133</sup> una fracción en lo que se refiere a la nulidad en la elección de los miembros del Congreso de la Unión. Reformas que no modifican el procedimiento electoral del titular del poder ejecutivo.

Al finalizar el período constitucional para el cual fue electo Alvaro Obregón, se llevan a cabo elecciones para el siguiente período, resultando declarado electo por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Plutarco Elías Calles, quien promulga las reformas a los artículos 82 y 83, este último en dos ocasiones, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales modifican por una parte, tres de los requisitos para ser presidente y permitir la reelección, por única vez, del titular del poder ejecutivo para el período inmediato siguiente a aquel en que desempeñó su gestión; y por la otra, al ampliar el período constitucional del Presidente de la

-----  
<sup>133</sup>Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1921.

República de cuatro a seis años. De esta forma dichos artículos quedaban redactados de la siguiente manera.

Reforma del 22 de enero de 1927:

"Artículo 82.-Para ser Presidente se requiere:

"I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

"II.-Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

"III.Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

"IV.-No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.

"V.-No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes del día de la elección.

"VI.No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni gobernador de algún Estado, Territorio o del Distrito Federal, a menos que se separe de su puesto un año antes de la elección, y

"VII.No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83."

"Artículo 83.-El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre del año en que se celebre la elección; durará en él cuatro años, aunque durante este período hubiere obtenido licencia en los casos que permita la Constitución.

"No podrá ser electo para el período inmediato. Pasado éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente, sólo por un período más. Terminado el segundo período de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo.

"El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

"Tampoco podrá ser electo para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional."

Reforma del 24 de enero de 1928:

"Artículo 83.-El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto para el período inmediato.

"El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

"Tampoco podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional."

Asimismo, es modificado el número de habitantes que integran los distritos electorales al disponer que cada uno de ellos lo compondrían 100,000 habitantes, y en caso de que la fracción fuera menor de esta cantidad, pero mayor de 50,000 se integraría otro distrito, tomando en consideración el último censo general.<sup>134</sup>

Con estas reformas Alvaro Obregón se convierte en candidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, resultando electo para el período 1928-1934; sin embargo, Obregón es asesinado y se designa presidente provisional por el Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1917 a Emilio Portes Gil, quien desempeña la titularidad del poder ejecutivo hasta el 5 de febrero de 1930, en que toma posesión -en virtud del resultado obtenido de acuerdo a las elecciones extraordinarias llevadas a cabo- Pascual Ortiz Rubio, para concluir su encargo el 30 de noviembre de 1934, situación que no se verifica, ya que Ortiz Rubio presenta su renuncia al Congreso de la Unión el primero de septiembre de mil novecientos treinta y dos, y se nombra con el carácter de presidente sustituto a

-----  
<sup>134</sup> Reforma al artículo 52 de la Constitución de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1928.

Abelardo L. Rodríguez, a fin de que concluya el período presidencial. A este período histórico diversos autores lo han denominado del maximato, en virtud de la fortaleza e influencia que ejerce Plutarco Elías Calles en las decisiones políticas nacionales a partir de la muerte de Alvaro Obregón.

Durante la gestión de Pascual Ortiz Rubio es reformada la Ley para elecciones de poderes federales<sup>135</sup> en lo que corresponde al número total de habitantes que comprenden las secciones distritales en virtud de la reforma constitucional efectuada en la administración de Plutarco Elías Calles, disponiendo que las mismas quedaban comprendidas por más de 5,000 y hasta 10,000 habitantes, y las fracciones mayores a doscientos cincuenta habitantes, se conformaban como otras. Para aquellos casos en que hubieran poblaciones menores de doscientos cincuenta habitantes y que estuvieran a una distancia mayor a los cinco kilómetros de la sección inmediata, se constituía como una sección independiente de la otras.

Abelardo L. Rodríguez, promulga el 29 de abril de 1933 la reforma a los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de 1917 en lo relativo a la modificación efectuada con antelación respecto a la reelección del titular del poder ejecutivo de la Unión, prohibiéndose de manera expresa, así como disponiendo para

-----  
<sup>135</sup>Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1931.

aquellos casos en que la falta del presidente sea por más de treinta días o que la misma se convierta en absoluta dentro de los dos primeros años, o en los últimos cuatro del período respectivo, se nombre con el carácter de interino, provisional o sustituto, respectivamente, por el Congreso de la Unión o en su defecto por la Comisión Permanente, a quien debería ocupar la titularidad, estableciéndose por primera ocasión en el texto constitucional, un término perentorio para celebrar elecciones cuando se hubiere nombrado presidente interino por falta absoluta del titular dentro de los dos primeros años de su gestión, en cuyo caso la convocatoria para la elección del titular del poder ejecutivo debería ser expedida dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hubiere nombrado al interino y posteriormente, en un plazo no mayor de 14, ni menor de 18 meses, haberse celebrado las elecciones a fin de determinar quien debía concluir el período constitucional correspondiente.

Las reformas constitucionales referidas no han sufrido modificación hasta nuestros días y como se podrá apreciar, posteriormente a su promulgación, no se han presentado en la vida nacional, hechos o circunstancias históricas que den motivo a su interpretación y por consiguiente, aplicación. El texto de ellas es el siguiente:

**Artículo 83.**

"El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de

interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."

#### Artículo 84.

"En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar, entre la fecha de la convocatoria y la que se le señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

"Cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto."

#### Artículo 85.

"Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

"Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior."

Por otra parte, durante la gestión de Rodríguez, el Congreso General, depositario del poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos decreta el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado el 20 de marzo de 1934, por medio del cual se regula el funcionamiento de cada una de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión y se expedía de esta forma, un nuevo ordenamiento al amparo de la Constitución de 1917. En lo que corresponde al tema que nos ocupa, establece para los casos en que se presente la renuncia, licencia o falta absoluta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y una vez reunido el poder legislativo, ya sea que éste estuviere en sesiones ordinarias o haya sido convocado a extraordinaria, la sesión de ambas cámaras por medio de la cual se nombre al Presidente interno, sustituto o provisional, será dirigida por la Cámara de Diputados. Dispone asimismo que para el cómputo de los votos emitidos para la elección del titular del poder ejecutivo de la Unión y en lo que se refiera a la declaratoria de candidato triunfante, se procedería de conformidad con la ley electoral

respectiva.<sup>136</sup>

Bajo esta normatividad se llevan a cabo las elecciones de los dos siguientes periodos presidenciales, resultando electo para el primero de ellos, Lázaro Cárdenas del Río -en cuya gestión gubernamental no se efectúa reforma alguna en materia electoral- y para el segundo, Manuel Avila Camacho, durante cuyo mandato constitucional se promulgan diversos decretos en materia electoral. Por una parte se modifican los requisitos para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la Constitución de 1917,<sup>137</sup> en lo que se refiere al término en virtud del cual los miembros del ejército, los secretarios o subsecretarios de estado, gobernador de algún Estado o territorio y del Distrito Federal, debían separarse con una antelación no menor de seis meses, a diferencia de la disposición anterior que establecía un año, agregándose a los mismos, al Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo y al Procurador General de la

---

136Artículo 156.

137Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1943.

República<sup>138</sup> y se reforma el número de habitantes que integraban los distritos electorales para pasar a ser de 100,000 a 150,000 por cada demarcación, y por fracciones mayores a 75,000 se integraba otro más.<sup>139</sup> Por la otra, se modifica en dos ocasiones la Ley para la elección de los Poderes Federales,<sup>140</sup> las cuales no alteran el procedimiento electoral previsto para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en el período gubernamental de Avila Camacho se promulga, el siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis, una nueva Ley Electoral Federal, reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se preparó, desarrolló y vigiló la elección del titular del poder ejecutivo de la Unión, para el período constitucional de 1946 a 1952.

-----

<sup>138</sup> Artículo 82.-Para ser Presidente se requiere: I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento. II.-Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección. III.-Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. IV.-No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. V.-No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección. VI.-No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado o Territorio, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y VII.-No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 (el resaltado es nuestro).

<sup>139</sup> Reforma al artículo 52 constitucional, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1942.

<sup>140</sup> Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1942 y el 4 de enero de 1943.

**VI.4.Ley Electoral Federal, reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 7 de enero de 1946, y su reforma.**

El período presidencial de Manuel Avila Camacho concluía el 30 de noviembre de 1946 y en enero del mismo año se promulgaba una nueva ley electoral en virtud de la cual se deberían observar los procedimientos para determinar la elección de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a renovarse.

Como innovación en los procesos electorales encontramos en esta ley que las elecciones de los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo de la Unión quedaban bajo la responsabilidad de la Federación, a diferencia de las anteriores en que correspondía a las entidades federativas, para lo que hubo la necesidad de crear un organismo electoral que preparara, desarrollara y vigilara el procedimiento, integrándose para el efecto la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, como el máximo órgano electoral encargado de esta tarea, compuesto por seis miembros: dos integrantes por cada uno de los poderes legislativo y ejecutivo, y dos comisionados de los partidos nacionales. Asimismo, correspondía a las entidades federativas la integración de comisiones locales electorales y comités electorales distritales, como órganos electorales auxiliares encargados del desarrollo del proceso electoral en sus respectivas circunscripciones.

Continúan las juntas computadoras de las entidades federativas, como los órganos que calificaban las votaciones de su distrito electoral y elaboraban el acta correspondiente que se remitía a la Cámara de Diputados para el cómputo final y declaratoria relativa a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Se instituye el Consejo del Padrón Electoral como el organismo facultado para llevar a cabo la división territorial de los Estados Unidos Mexicanos, para formular, revisar y entregar el padrón de votantes, así como las listas electorales y las credenciales de electores a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

La elección del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión la encontramos regulada en el Capítulo VII "Del Proceso Electoral" y al igual que la Ley para elecciones de poderes federales, anteriormente referida, no modifica el procedimiento previsto para la elección del Presidente de la República, a excepción hecha de que la calificación, cómputo y declaratoria debería resolverse antes de la fecha en que se inauguraba la nueva administración, como término en virtud del cual la Cámara de Diputados debía emitir su resolución.

De esta forma resulta electo Miguel Alemán Valdés para el período constitucional comprendido de 1946 a 1952, en cuya administración se ve reformada la ley que nos ocupa, mediante decreto del Congreso de la Unión que es promulgado por el mismo Alemán Valdés, el 21 de febrero de 1949; reformas que no modifican el

procedimiento electoral del titular del poder ejecutivo de la Unión, sino únicamente condicionan a que ningún miembro de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral puede ser electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que se separe de su encargo, con seis meses de anticipación a la fecha de la elección.<sup>141</sup> Por otra parte, se modifica el número de habitantes que integraban los distritos electorales, al pasar de 150,000 a 160,000 por cada una de las demarcaciones territoriales, y en los casos en que hubiera más de 80,000 habitantes pero menos de los 160,000 requeridos, se formaba otro distrito.<sup>142</sup> Sin embargo, durante la misma administración de Alemán, se aprueba por el poder legislativo una nueva Ley Electoral Federal, que aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1951.

#### VI.5.Ley Electoral Federal, del 4 de diciembre de 1951, y sus reformas.

Promulgada la Ley Electoral Federal, cuya vigencia comprendió hasta el año de 1973, se llevan a cabo mediante este ordenamiento jurídico cuatro elecciones presidenciales en virtud de las cuales resultan electos para los periodos de 1952 a 1958 Adolfo Ruíz Cortines, de 1958 a 1964 Adolfo López Mateos, de 1964 a 1970 Gustavo Díaz Ordaz y de 1970 a 1976 Luis Echeverría Alvarez, en cuyas gestiones gubernamentales se verificaron diversas reformas

-----  
<sup>141</sup>Artículo 47.

<sup>142</sup>Reforma al artículo 52 de la Constitución de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1951.

en materia electoral. .

La ley que nos ocupa modifica los nombres de los organismos electorales de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y del Consejo del Padrón Electoral, previstos en la Ley Electoral Federal, reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el de Comisión Federal Electoral y Registro Nacional de Electores, respectivamente, así como el número de integrantes del primero de ellos al disminuir a uno al comisionado del poder ejecutivo e incrementar a tres a los comisionados por parte de los partidos políticos nacionales. Disminuye de seis meses a noventa días la condicionante para que algún miembro de la Comisión Federal, de las Comisiones Locales o de los Comités Distritales, se separe de su encargo con anticipación a la fecha de las elecciones y pueda figurar como candidato a la titularidad del poder ejecutivo de la Unión.

No dedica un apartado especial para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y dispone al igual que la ley electoral que le precedía, que la misma "...regirá la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de los miembros de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión."<sup>143</sup>

-----  
<sup>143</sup>Artículo 1º.

Establece cinco organismos electorales como los encargados del proceso electoral, a saber: Comisión Federal Electoral, comisiones locales electorales, comités distritales electorales, mesa directiva de las casillas y Registro Nacional de Electores. Como se puede apreciar desaparecen las juntas computadoras de los distritos y por consiguiente, su lugar lo vienen a ocupar los comités distritales electorales que estaban integrados por tres miembros propietarios y tres suplentes -designados por la Comisión Federal Electoral- y por representantes de los partidos políticos nacionales, quienes podían intervenir en las sesiones de los comités con voz, pero sin voto. Estos comités se renovaban cada tres años. Sin embargo, se requería como condicionante para poder ser miembro del comité distrital electoral: ser nativo de la entidad a que correspondía o con residencia no menor de un año, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, no desempeñar cargo o empleo público alguno, tener un modo honesto de vivir y conocimientos bastantes para ejercer sus funciones.<sup>144</sup>

De esta forma, correspondía al comité distrital electoral llevar a cabo el cómputo total de los votos emitidos en su jurisdicción, que le eran proporcionados por los presidentes de las casillas electorales, levantar acta por duplicado, de la cual el original, junto con los expedientes correspondientes, eran enviados a la

---

<sup>144</sup>Artículo 20.

**Cámara de Diputados.**

"La Cámara de Diputados, al recibir los expedientes que remitan los Comités Distritales Electorales, relativos a la elección de Presidente de la República, hará la calificación y el cómputo total de los votos emitidos en el país, ajustándose a las prescripciones constitucionales; resolverá sobre la validez o nulidad de la elección y en su caso, declarará electo Presidente al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos. Su resolución será definitiva e inatacable."<sup>145</sup>

El procedimiento electoral ante la Cámara de Diputados no sufre modificación alguna y por lo tanto, corresponde en los mismos términos en que se ha venido expresando. Sin embargo, el artículo 133 de esta Ley dispone, a diferencia de la ley anterior, que la calificación, cómputo y declaratoria debería llevarse a cabo dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inicie el período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

Durante el mandato constitucional de Adolfo Ruíz Cortines la Ley Electoral Federal es reformada por el Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1954, con el propósito de dar cumplimiento, entre otras modificaciones, a la reforma constitucional a través de la cual se otorgaba la calidad de ciudadano mexicano a la mujer, definiendo que "Son electores los mexicanos mayores de 18 años, si son casados, y de 21 aun cuando no lo sean, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el

-----  
<sup>145</sup>Artículo 126.

Registro Nacional de Electores."<sup>146</sup> Llevada a cabo esta reforma, se puede expresar que a partir de este momento, el sufragio en los Estados Unidos Mexicanos, se convierte en universal, al no establecer distingo por razón del sexo de los ciudadanos mexicanos.

En lo que corresponde a la elección del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión, el procedimiento electoral no es alterado. Las secciones electorales de cada distrito se determinan, a partir de esta reforma, en razón de los sufragantes, estableciéndose para su conformación, un mínimo de 100 y un máximo de 1,200, salvo en las zonas rurales en las que se formaban las secciones de manera que la casilla correspondiente no se instalara a más de ocho kilómetros del domicilio del elector, a diferencia de las anteriores leyes en que se dividían de acuerdo al número de los habitantes que componían el distrito electoral. La división correspondiente era potestad del Registro Nacional de Electores.

Siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Adolfo López Mateos se modifica el número de habitantes que integran un distrito electoral, para pasar a ser de 200,000 y por cada fracción que fuera mayor de 100,000 se conformaba otro,<sup>147</sup> así como se promulgan el 28 de diciembre de 1963 diversas reformas y

-----  
<sup>146</sup>Artículo 60.

<sup>147</sup>Reforma al artículo 52 constitucional, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1960.

adiciones a la ley que nos ocupa, las cuales, al igual que durante la gestión de Gustavo Díaz Ordaz,<sup>148</sup> no modifican el procedimiento electoral del titular del poder ejecutivo de la federación. Por medio de la reforma publicada en la administración de Díaz Ordaz, se otorga la facultad a los mexicanos mayores de dieciocho años de poder ejercer el sufragio, en lugar de los veintiuno, siempre y cuando se hubieren inscrito en el Registro Nacional de Electores,<sup>149</sup> para dar cumplimiento a la reforma constitucional en virtud de la cual se otorga la calidad de ciudadanos a todos los varones y mujeres mexicanos que hubieren cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir.

Concluido el período constitucional de Gustavo Díaz Ordaz y habiendo sido electo Luis Echeverría Alvarez, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período comprendido del primero de diciembre de mil novecientos setenta al treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta el 30 de diciembre de 1972<sup>150</sup> la Ley Federal Electoral, que abroga a la Ley Electoral Federal y por medio de la cual se normarían las siguientes elecciones.

-----  
<sup>148</sup>Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1970.

<sup>149</sup>"Artículo 60.-Son electores los mexicanos mayores de 18 años, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores."

<sup>150</sup>publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de enero de 1973.

**VI.6.Ley Federal Electoral, del 5 de enero de 1973.**

Se diferencia este ordenamiento jurídico de la anterior ley electoral en que la Comisión Federal Electoral, se concibe como un organismo autónomo con personalidad jurídica propia, el cual se integraba con un representante por cada partido político nacional (la precedente expresaba que solamente eran tres), sin modificar el número de los representantes de los poderes legislativo y ejecutivo mencionados en el inciso anterior; todos los comisionados tenían voz y voto. Dispone que los integrantes de los comités distritales electorales, serán nombrados por la Comisión Federal Electoral, a propuesta de la Comisión Local Electoral, y por último establece que cada sección electoral en que esta dividido el distrito electoral, comprendía como mínimo a 100 electores, y como máximo 3,000 disponiendo que el número de casillas que corresponderían al distrito serían el número suficiente que facilitara la votación. Los distritos electorales fueron divididos en un principio en tantos como resultaran por cada 250,000 habitantes o por cada fracción que rebasara 125,000 y posteriormente, en razón del número de habitantes que correspondía de dividir el total de los integrantes de la Cámara de Diputados electos por votación mayoritaria relativa.<sup>151</sup>

-----  
<sup>151</sup>Reformas al artículo 52 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1972 y el 6 de diciembre de 1977, respectivamente.

No dedica un capítulo especial a las elecciones de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo. Reglamenta las elecciones en el Título Quinto de la ley denominado "Procedimientos en materia Electoral". El procedimiento electoral del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se mantiene igual que las leyes que le precedieron. Sin embargo, durante la gestión de Echeverría Álvarez, se reforma el requisito relativo al ejercicio de algún cargo público, previsto en la fracción VI para poder ser presidente en lo que corresponde a la supresión del vocablo "territorio", para quedar redactado el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>152</sup> en los siguientes términos:

- "Para ser Presidente se requiere:
- "I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
  - "II.-Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
  - "III.Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
  - "IV.-No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
  - "V.-No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército seis meses antes del día de la elección.
  - "VI.No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y
  - "VII.No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83."

Bajo esta normatividad se llevan a cabo las elecciones para el siguiente período constitucional del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión, resultando electo José López Portillo,

-----

<sup>152</sup>Promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974.

quien durante el ejercicio de su encargo, promulga la **Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales**, el 28 de diciembre de 1977.

**VI.7. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, del 28 de diciembre de 1977, y sus reformas.**

La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la ley electoral que nos ocupa amplía el plazo previsto a los miembros de los organismos electorales para poder ser elegibles a cualquier cargo de elección popular, al modificar los noventa días reglamentados en las dos leyes electorales precedentes, a seis meses, como se encontraba regulado en la reforma llevada a cabo durante la gestión de Miguel Alemán Valdés a la **Ley Electoral Federal**, reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Aumenta a cuatro los miembros de los comités distritales electorales, los cuales eran designados por la Comisión Federal Electoral a través de insaculación y restringe la participación de los comisionados de los partidos exclusivamente al derecho de voz y no de voto. Para ser miembro de estos comités ya no se requiere de conocimientos bastantes para ejercer sus funciones, a excepción hecha del secretario, quien debía poseer los conocimientos técnico-jurídicos necesarios. Funcían como presidente, secretario y vocales primero y segundo en razón del orden en que hubieran sido sorteados. En lo que corresponde a los organismos y a las secciones

electorales, la ley continúa igual que la anterior.

Dispone que el paquete electoral y una copia de la documentación relativa a la elección del Presidente de la República, debía ser remitido a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, a fin de proceder de acuerdo con las disposiciones constitucionales. No refiere de manera particular la **Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales** el procedimiento que se debía observar por parte de la Cámara de Diputados para declarar electo a quien hubiese obtenido la mayoría de votos, en virtud de que el poder legislativo de la federación decreta, el 23 de mayo de 1979,<sup>153</sup> la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, por medio de la cual se dispone, al igual que las leyes electorales anteriormente analizadas, pero ahora en una ley reglamentaria del Poder Legislativo que:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión calificará y hará el cómputo total de los votos emitidos en todo el país en las elecciones para Presidente de la República, para lo cual se erigirá en Colegio Electoral a fin de declarar electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al ciudadano que hubiese obtenido mayoría de votos en las elecciones que al efecto se hubiesen celebrado.

"La declaratoria deberá emitirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inició el periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión el año de la elección.

"La resolución de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión erigida en Colegio Electoral es definitiva e inatacable."<sup>154</sup>

-----  
<sup>153</sup>Promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1979.

<sup>154</sup>Artículo 24.

De esta forma se norma el procedimiento electoral del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión, durante el período en que estuvo vigente esta ley. La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales fue modificada en dos ocasiones mediante decretos del Congreso de la Unión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1982, reformas que no alteran el procedimiento previsto para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones presidenciales para el período constitucional de 1982 a 1988 son celebradas conforme a lo dispuesto por esta ley, resultando electo Miguel de la Madrid Hurtado, quien promulga el 12 de febrero de 1987, el Código Federal Electoral.

**VI.8. Código Federal Electoral, del 12 de febrero de 1987, y sus reformas.**

A diferencia de la anterior ley electoral, el presente ordenamiento jurídico no menciona como requisito de elegibilidad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la necesidad de separarse con antelación al día de las elecciones de las funciones como miembro de alguno de los órganos electorales en un plazo determinado. Los órganos electorales continúan siendo los mismos de la ley que le precede. Se condiciona la integración de los comisionados de los partidos políticos nacionales que cuenten con registro para ser miembro de la Comisión Federal Electoral a lo siguiente:

a) Cada partido que hubiere obtenido hasta el tres por ciento de la votación nacional efectiva en la elección federal inmediata anterior para diputados de mayoría relativa, podía designar a un comisionado.

b) Se adicionaba un comisionado, cuando el partido de que se trataba hubiere obtenido más del tres por ciento y hasta el seis por ciento de la votación nacional para los diputados de mayoría relativa.

c) Si el partido de que se tratara hubiere obtenido más del seis por ciento de la votación nacional efectiva, podía nombrar tantos comisionados en total, como veces contuviera su porcentaje el tres por ciento de la votación, pero no rebasando el número de dieciséis, que era el máximo de comisionados que se permitían de los partidos políticos ante la Comisión Federal Electoral.

Se les restituye a los comisionados de los partidos políticos ante el máximo órgano electoral el derecho de voto. El presidente y el secretario de los comités distritales electorales eran designados por el presidente de la Comisión Federal Electoral quienes, para poder ocupar tal encargo, debían ser nativos de la entidad a la que correspondía el distrito o con residencia no menor de un año, de reconocida probidad, no desempeñar cargo o empleo público de confianza y tener un modo honesto de vivir. Al igual que las anteriores leyes electorales estudiadas correspondía a estos comités el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como la remisión de los paquetes electorales con el acta respectiva a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. Los distritos electorales uninominales eran subdivididos en secciones electorales, las cuales contaban con el número de casillas necesarias para hacer más ágil la votación por razones de distancia o por el número de electores incluidos en la lista nominal de la sección.

Establece el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como un organismo autónomo de carácter administrativo, a diferencia de

la ley anterior que determinaba una serie de recursos que se debían agotar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el órgano jurisdiccional encargado de dirimir las controversias que se presentaran en los procesos electorales.

En lo que corresponde al procedimiento electoral del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión, se faculta a este organismo para resolver mediante el recurso de queja, la prerrogativa a los partidos políticos para poder impugnar los resultados del cómputo distrital nominal y por lo tanto, la validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con antelación a la calificación que lleve a cabo la Cámara de Diputados, debiéndose interponer ante el comité distrital electoral respectivo, dentro de los cinco días naturales posteriores a la práctica del cómputo. El comité correspondiente debía remitir a este tribunal, dentro del término de tres días, el recurso interpuesto con la documentación correspondiente, el cual, a su vez, resolvía dentro de los cinco días siguientes a aquel en que lo recibía, enviando la resolución correspondiente a la Comisión Federal Electoral, para que por su conducto se hiciera del conocimiento del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. Sin embargo, no se dispone qué debería hacer la Cámara de Diputados con esta resolución. Recuérdese que la resolución de este órgano colegiado es definitiva e inatacable.

El Código Federal Electoral es adicionado y reformado mediante decretos del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, publicados

en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1988, que no modifican el procedimiento previsto para la elección del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión. Bajo esta normatividad se llevaron a cabo las elecciones presidenciales del siguiente período constitucional, comprendido del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, al treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en cuyo resultado triunfó Carlos Salinas de Gortari para ejercer dicha titularidad, dándose inicio a una nueva etapa en la evolución jurídico constitucional de los procesos electorales del Presidente de la República que nos rige en la actualidad.

### Conclusiones preliminares.

\*Dispuesta en la Constitución de 1917 la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos mediante sufragio directo, se establece en un principio la necesidad de reunir la mayoría absoluta de votos para poder ser electo y ocupar la titularidad; situación que fue modificada posteriormente a la reunión de la mayoría simple o relativa de sufragios para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, órgano colegiado encargado de llevar a cabo el cómputo distrital a nivel nacional, procediera a efectuar la declaratoria correspondiente.

\*La legalidad de la Constitución de 1917 se ve interrumpida en virtud de los acontecimientos políticos que se suceden en lo que corresponde a la nominación de Presidente provisional por falta absoluta de quien ejercía la titularidad, mediando para su resolución un plan político a través del cual se convoca a sesiones extraordinarias del Congreso General y se designa al individuo que se encargaría del supremo poder ejecutivo de la Unión, restableciéndose la legalidad una vez que se concluyeron estos hechos históricos.

\*La federación asume la responsabilidad para la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento electoral del titular del poder ejecutivo, que recaía con anterioridad en los poderes ejecutivos de las entidades federativas, creando para el efecto un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios facultado para nombrar a los integrantes de los distritos electorales uninominales encargados de remitir el cómputo de la votación de sus respectivas demarcaciones a la Cámara de Diputados del Congreso General.

\*Se establece el recurso de queja como un medio de impugnación para que los partidos políticos nacionales pudieran recurrir ante el órgano jurisdiccional correspondiente a fin de promover la nulidad de las actas levantadas por los distritos electorales en las cuales se asienta el cómputo de la elección presidencial y por consiguiente, su validez. Sin embargo, la declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados es considerada como definitiva e inatacable.

\*La elección del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión se lleva a cabo mediante voto universal, libre, secreto y directo, declarándose electo -por el Colegio electoral, conformado por los integrantes de la Cámara de Diputados- al individuo que hubiere obtenido la mayoría relativa de votos del cómputo nacional.

**CAPITULO VII**  
**LEGISLACION ELECTORAL DEL MEXICO CONTEMPORANEO**

Habiendo rendido la protesta de ley ante el Congreso de la Unión el ciudadano Carlos Salinas de Gortari el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se inicia un nuevo período constitucional del titular del poder ejecutivo, caracterizado desde su principio como el gobierno en el cual los cambios políticos electorales han sido adoptados tomando en consideración el consenso de la población, en virtud de los fenómenos sociales desarrollados en nuestro país y en los cuales la ciudadanía ha mostrado mayor interés y participación.

Así, nos encontramos ante cambios en que el primer mandatario se ha preocupado por dar una mayor credibilidad a los procesos electorales que se verificarían con posterioridad a su toma de posesión, para lo cual se propone desde su campaña política la necesidad de revisar y, en su caso, modificar la ley electoral que se encontraba vigente en los Estados Unidos Mexicanos a través de una nueva modalidad en el procedimiento legislativo; sin embargo, el mismo Salinas de Gortari expresó durante su proselitismo político que "la democracia electoral mexicana es, como en el resto del mundo, un proceso inacabado, en evolución, con perspectivas abiertas por la voluntad de las mayorías y con capacidad para adaptarse al cambio que su propia acción

genera",<sup>155</sup> consciente de que el proyecto que se concibiera sería perfectible.

De esta forma e iniciado el encargo presidencial de Salinas, se convoca a la consulta pública sobre reforma electoral y la concertación entre los diferentes partidos políticos nacionales, a fin de que se prepararan las modificaciones a la legislación federal electoral que se consideraban pertinentes, tomando en cuenta las opiniones de todos los ciudadanos, partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones académicas vinculadas a la materia de tal manera que, al finalizar dicha consulta, se redactara un informe sobre los resultados obtenidos y pudiera abrirse una nueva alternativa para la elección de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión. Sobre estos acontecimientos, nos expresa Arturo Núñez Jiménez que:

"Fue así como durante los primeros meses de 1989 se realizaron audiencias públicas sobre la problemática electoral, organizadas por la entonces existente Comisión Federal Electoral, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas locales o las autoridades electorales de la mayoría de los estados de la república, así como por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

"A dichas audiencias concurren ciudadanos interesados, especialistas en la materia, representantes de organizaciones sociales e

---

<sup>155</sup>Citado por VALADES, DIEGO: "El sistema electoral de la democracia mexicana", en El Sistema electoral de la democracia mexicana; reforma constitucional y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Federación Nacional de Abogados al Servicio del Estado. Miguel Angel Porrúa, grupo editorial. México, 1990, p. 19.

instituciones académicas y dirigentes de los partidos políticos nacionales, quienes a través de sus puntos de vista y propuestas pusieron de manifiesto, tanto la complejidad de los temas abordados, como la riqueza del debate abierto y plural que se generó y que se reflejó especialmente en los medios de comunicación social.

"Hecho el diagnóstico y definidas las posiciones de cada uno de los actores políticos, los grupos parlamentarios de distintos partidos procedieron a formalizar sus iniciativas de reformas constitucionales, que se vinieron a adicionar a otras presentadas con anterioridad.

"En virtud de que por vez primera en la historia parlamentaria del país ningún partido político por sí solo contaba en la Cámara de Diputados con el número de legisladores necesario para alcanzar la mayoría calificada de las dos terceras partes, que la propia Constitución establece como requisito indispensable para ser reformada o adicionada, el proceso legislativo se caracterizó por intensas deliberaciones y arduos esfuerzos de concertación entre los representantes de las diferentes organizaciones partidistas.

"Finalmente, un acuerdo entre los mayores grupos parlamentarios, que superaron con creces la necesaria mayoría calificada, hizo posible las reformas y adiciones a siete artículos de la Constitución General de la República, las cuales entraron en vigor el 6 de abril de 1990, una vez que fueron aprobadas por la Cámara de Senadores y la mayoría de los Congresos locales.

"Plasmadas en la Constitución las bases de la modernización del sistema electoral mexicano, la Cámara de Diputados se abocó a reglamentar y desarrollar de manera detallada sus diversos aspectos, por medio de un nuevo proceso de diálogo y concertación orientado a establecer la legislación secundaria en la materia.

"No obstante que para la aprobación de la nueva ley reglamentaria bastaba la mayoría absoluta en el seno de la Cámara de Diputados, que en este caso sí la constituían por sí solos legisladores de un partido político, predominó la voluntad por alcanzar un amplio consenso que permitiera llegar a acuerdos satisfactorios para todos los actores. Fue así como cinco de los seis partidos políticos nacionales representados en la propia Cámara de Diputados aprobaron, con el 85 por ciento de los votos de los legisladores, el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que después de ser

sancionado por el Senado de la República fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990."<sup>156</sup>

**VII.1. Reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 6 de abril de 1990.**

La Constitución de 1917 fue reformada y adicionada en su texto como resultado de la consulta popular llevada a cabo con la finalidad de fundamentar una nueva legislación electoral. De esta manera se modifican los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, y se derogan los artículos 17, 18 y 19 transitorios.

"Las reformas y adiciones de estos artículos tuvieron por objeto: a) instituir el servicio profesional electoral; b) garantizar los derechos de los ciudadanos de naturaleza política electoral; c) la creación de un organismo público que en forma objetiva e imparcial organice las elecciones; d) el establecimiento y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos, éste con el carácter de interés público; e) la ampliación y perfeccionamiento de la función jurisdiccional para garantizar la legalidad de los actos del proceso electoral; y f) el mantenimiento de la discrecionalidad en las decisiones de los colegios electorales."<sup>157</sup>

Llevadas a cabo estas reformas, se promulga con posterioridad la nueva ley reglamentaria de los procesos electorales de los integrantes al Congreso de la Unión y de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>156</sup>El nuevo sistema electoral mexicano. Fondo de Cultura Económica. Primera edición. México, 1991, pp. 15 y 16.  
<sup>157</sup>SERRANO MIGALLON, Fernando: Legislación electoral mexicana. Génesis e integración. Miguel Ángel Porrúa, grupo editorial. Primera edición. México, 1991, p. 14.

**VII.2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del 15 de agosto de 1990, y su reforma.**

El Código que nos ocupa responde a las necesidades políticas del México contemporáneo, al perfeccionar los mecanismos que se aplicaron en las elecciones anteriores a su promulgación. Por medio de este ordenamiento legal se rige en parte, el procedimiento electoral del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión, en la actualidad.

Se diferencia de la ley electoral que le precede en lo siguiente:

a) Establece como organismo público autónomo permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios al Instituto Federal Electoral así como, el único responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Está integrado por tres órganos centrales, a saber: Consejo General, Junta General Ejecutiva y Dirección General.

b) El Consejo General, máximo órgano electoral federal se encuentra integrado por un consejero del poder ejecutivo, que recae en el secretario de gobernación; cuatro consejeros del poder legislativo, dos por cada una de las cámaras, electos cada uno de ellos, por la mayoría y por la primera minoría de la representación parlamentaria, respectivamente (por cada uno de ellos habrá dos suplentes); seis consejeros magistrados, electos a propuesta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la cámara de diputados, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, eligiéndose a la vez, a ocho consejeros suplentes; hasta cuatro representantes de cada uno de los partidos políticos nacionales, cuya integración se determina de acuerdo a la última votación nacional emitida para diputados de mayoría relativa, aumentando los porcentajes a diferencia de la ley precedente,<sup>158</sup> y por último, por un representante de cada partido político que hubiere obtenido su registro definitivo o condicionado con fecha posterior a la última elección.

-----  
<sup>158</sup> Uno del 1.5% al 10%; otro, del 10% al 20%; otro más, del 20% al 30%; y hasta un cuarto, por más del 30% de la votación nacional emitida.

c) Todos los consejeros y representantes que integran el Consejo General tienen derecho de voz y voto, a excepción hecha de los representantes de aquellos partidos políticos que hubieren obtenido su registro definitivo o condicionado con fecha posterior a la última elección, en cuyo caso solamente tienen derecho de voz.

d) Se integran a la junta general ejecutiva siete direcciones ejecutivas, a saber: del registro federal de electores; de prerrogativas y partidos políticos; de organización electoral; del servicio profesional electoral; de capacitación electoral y educación cívica; y, de administración. A diferencia de la ley anterior en que las facultades de cada una de estas direcciones se encontraban, en algunos casos, otorgadas a dependencias de la administración pública federal y en otros, no existían.

e) Los comités distritales electorales son denominados consejos distritales a quienes corresponde realizar el cómputo de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos dentro de su demarcación territorial. Estos consejos se encuentran integrados por los cinco consejeros miembros que componen la junta distrital ejecutiva,<sup>159</sup> por seis consejeros ciudadanos designados por el consejo local que corresponda al distrito electoral<sup>160</sup> y por último, por representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales ejecutivo y secretario de la junta distrital ejecutiva, fungen como presidente y secretario del consejo distrital, con lo cual se instituye un órgano electoral con mayor participación ciudadana.

f) Se crea el servicio profesional electoral como el sistema de personal de carrera, integrado por funcionarios electorales especializados con el objeto de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral; de proveer al instituto de personal calificado necesario para prestar el servicio; de coadyuvar a la consecución de sus fines y, por último, de apoyar el ejercicio de las atribuciones de los órganos del instituto.<sup>161</sup>

-----  
 159 Vocal ejecutivo y los vocales de organización electoral, del Registro Federal de Electores, de capacitación electoral y educación cívica, y vocal secretario.

160 Integrado por los cinco consejeros de la junta local ejecutiva; seis consejeros designados por el Consejo General, y por representantes de los partidos políticos nacionales, determinados en la misma forma en que se designaron como miembros del Consejo General.

161 Artículo 3 del Estatuto del servicio profesional electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de junio de 1992.

g) Se crea un Tribunal Federal Electoral, a diferencia de la ley precedente, como un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, integrado por una sala central y cuatro regionales, encargado de la sustanciación y resolución de los recursos de apelación e inconformidad que les sean presentados, respecto del recurso de revisión que los partidos políticos pueden interponer del acta del consejo distrital en la cual se impugnen los resultados de la demarcación en las elecciones presidenciales. Este recurso debe ser agotado en el órgano electoral jerárquicamente inmediato superior, es decir, ante el consejo distrital que emitió el acta, en primera instancia. Posteriormente procede el recurso de inconformidad contra la resolución que recayó al recurso de revisión, el cual se debe promover ante el mismo consejo distrital para su remisión a la sala regional del Tribunal Federal Electoral que corresponda al distrito electoral impugnado. La resolución que recaiga a este recurso en la cual se declare la nulidad de la votación emitida, y en consecuencia, se afecte el cómputo distrital, es notificada al partido político que lo interpuso, así como al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, la cual solamente podrá modificar o revocar dicha resolución mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, como última instancia.

g) Define al proceso electoral como "el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión."<sup>162</sup>

h) Los consejos distritales uninominales son subdivididos en secciones electorales, las cuales tienen como mínimo cincuenta electores y como máximo mil quinientos. Por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla electoral y en aquellos casos en que los inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a los 1,500 se dividirán en tantas casillas como resulten de fraccionar el número de ciudadanos inscritos entre 750.

**El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** ha sido objeto de reformas y adiciones que no modifican lo anteriormente expresado, las cuales fueron publicadas en el

---

<sup>162</sup>Artículo 173.

Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1991.

Una vez determinadas las características principales que instituye el ordenamiento jurídico que nos ocupa, y de las cuales se desprende que el procedimiento normativo previsto para la elección del titular del poder ejecutivo no sufre modificación alguna en la evolución jurídico constitucional que hemos venido desarrollando, nos corresponde llevar a cabo la recapitulación del procedimiento previsto para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la actualidad, tomando en consideración las disposiciones consignadas en los diversos instrumentos legales analizados y que se encuentran en vigor.

### VII.3.La elección del titular del poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos en la actualidad.

Para un mejor análisis y comprensión del procedimiento electoral del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que diferentes ordenamientos regulan su elección en diversos momentos, hemos subdividido el presente inciso, atendiendo a los requisitos que cada uno de ellos preve para acceder a la titularidad del supremo poder ejecutivo de la Unión, desde un punto de vista estrictamente jurídico. De esta forma, se pretende dar respuesta entre otras cuestiones, a las siguientes: ¿qué se necesita para ser Presidente de la República?, ¿cuáles son los requisitos para poder ser candidato presidencial?, ¿ante quién se debe registrar una candidatura?, ¿en qué momento se puede iniciar una campaña presidencial?, ¿cómo se lleva a cabo la

elección?, ¿quién realiza el escrutinio y el cómputo de los votos?, ¿qué recursos se tienen para impugnar las resoluciones?, ¿ante quién se promueven?, ¿cuál es el órgano encargado de calificar las elecciones?, ¿cómo se integra este órgano?, ¿cómo se hace la declaratoria correspondiente?, etcétera. Procedamos a su examen.

### VII.3.1.Requisitos de elegibilidad.

Arturo Núñez Jiménez clasifica los requisitos para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos atendiendo a su naturaleza. De esta forma, expresa que "los requisitos para ser Presidente de la República, que deben acreditar en forma fehaciente quienes aspiren a ocupar el cargo, están previstos en la Constitución. Tienen que ver fundamentalmente con exigencias relativas a nacionalidad, ciudadanía, edad, tiempo de residencia en el país, y diversos impedimentos, de los cuales unos son temporales o relativos, por lo que pueden ser superados, y otros permanentes o absolutos, lo que implica que no son superables."<sup>163</sup>

Así tenemos que los requisitos correspondientes a la nacionalidad y ciudadanía implican el ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos ciudadanos; el de tener 35 años cumplidos a más tardar el día en que se celebre la elección y el de acreditar como tiempo mínimo de residencia con anterioridad a la elección, un año. Estos

-----  
<sup>163</sup>Ob. cit., p. 58.

requisitos son imprescindibles para poder ser nominado candidato a la Presidencia de la República.

Los impedimentos temporales o relativos y que, por lo tanto, pueden ser prescindibles, los encontramos en la Constitución de 1917 y en su recientemente promulgada ley reglamentaria del artículo 130. Se refieren a hechos tales como no estar en servicio activo en el caso de que se pertenezca al ejército y al de no ser servidor público como secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún Estado; a menos que cualquiera de los interesados se separe de su encargo con seis meses de antelación al día de las elecciones, así como al de no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio con cinco años de antelación al día de las elecciones.<sup>164</sup>

Los impedimentos absolutos o permanentes y que por lo tanto imposibilitan su elegibilidad, se refieren a aquellos ciudadanos que ya hubieran desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de elección popular o por elección indirecta del Congreso de la Unión, o en su defecto, de

-----  
<sup>164</sup>Artículo 14 de la Ley de asociaciones religiosas y culto público, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992.

la Comisión Permanente del mismo, en el cual haya ejercido el mandato con el carácter de interino, provisional o sustituto.

Una vez reunidos los requisitos mencionados anteriormente, se procede al registro de su candidatura.

#### VII.3.2.Registro de candidatura.

Reunidos los requisitos consagrados en la Constitución de 1917 y en la Ley de asociaciones religiosas y culto público, para ser elegible a la titularidad del supremo poder ejecutivo de la Unión, corresponde como siguiente paso en el procedimiento electoral, solicitar ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral su registro como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la ley de la materia. Esta solicitud corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales y por lo tanto, no hay posibilidad de registrar candidaturas independientes. Los partidos políticos que cuentan con registro solamente podrán llevar a cabo la postulación de candidato, los cuales a su vez deberán presentar, previamente a esta solicitud, la plataforma electoral que el candidato sostendrá a lo largo de su campaña política.

La solicitud correspondiente deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.Nombre del partido político o coalición que lo postula.
- 2.Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- 3.Lugar y fecha de nacimiento.

4. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

5. Ocupación.

6. Clave de la credencial para votar.

Además, la solicitud deberá ser acompañada de la declaración de aceptación de la candidatura, de copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar del ciudadano que se postula.

El Consejo General verificará dentro de los tres días siguientes en que se presentó la solicitud, si se ha dado cumplimiento a los requisitos anteriores, y en caso de haberse omitido alguno de ellos, lo notificará al partido político correspondiente, para que, dentro del término de las 48 horas siguientes subsane, el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo que se establece para llevar a cabo el registro de la solicitud, y el cual comprende del primero al quince de marzo del año de la elección.

Vencido el plazo para el registro de la solicitud de las candidaturas, al día siguiente el Consejo General celebrará una sesión con objeto de registrar las candidaturas que procedan y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de este momento los partidos políticos podrán dar inicio a las campañas electorales de su candidato.

#### VII.3.3. Campaña electoral.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a la campaña electoral "como el conjunto de actividades

llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.<sup>165</sup> Comprende el período de la fecha del registro de candidaturas hasta tres días antes del día de la elección, es decir, del dieciséis de marzo al tercer jueves del mes de agosto del año de la elección.

Durante este término se podrán llevar a cabo todos aquellos actos de campaña y propaganda electoral que se dirijan al electorado para promover sus candidaturas. Concluido este plazo se procede a la jornada electoral.

#### VII.3.4.Jornada electoral.

La jornada electoral se inicia el tercer domingo del mes de agosto del año de la elección y termina en el momento en que el presidente de la casilla electoral entrega al consejo distrital de su demarcación, el paquete y el expediente relativos a su casilla.

Durante este período los ciudadanos mexicanos que hayan cumplido dieciocho años, tengan un modo honesto de vivir, estén inscritos en el Registro Federal de Electores y cuenten con la credencial para votar correspondiente, se presentarán en la casilla electoral que les corresponda a su domicilio y una vez que se ha

-----  
<sup>165</sup>Artículo 182.

comprobado que el elector aparece inscrito en la lista nominal y que ha quedado plenamente identificado, el presidente de la misma le entregará las boletas de la elección que correspondan, entre las cuales se encontrara la del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual marcará en el círculo de su elección al partido político que postula la candidatura por la que vota, o en su defecto, anotará el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Una vez llevada a cabo su elección, el sufragante depositará su boleta en la urna que corresponda a la elección del Presidente de la República.

Concluidas las elecciones en la casilla electoral, su presidente procederá a declarar cerrada la votación y posteriormente se efectuará el escrutinio y cómputo de los votos, iniciando por la votación de diputados, enseguida la de senadores y al final la del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se levantará acta circunstanciada en la que se manifiesten los resultados de la elección, la cual obrará en poder del presidente de la casilla, junto con el paquete electoral, a fin de entregarlo al consejo distrital que le corresponda.

Una vez concluidas las actividades de las casillas electorales los consejos distritales procederán a llevar a cabo el cómputo electoral de su respectiva demarcación.

### VII.3.5. Cómputo electoral.

Los consejos distritales celebrarán sesión el miércoles siguiente al día de la jornada electoral en la cual se llevará a cabo el cómputo de la votación en el mismo orden en que se verificó en las casillas electorales, procediendo a abrir los paquetes que contengan los expedientes de la elección de acuerdo a lo siguiente:

I. En primer término los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, para lo cual se cotejará el resultado del escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados coinciden, se registrarán en el formato establecido para ello.

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe acta final de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni en poder del presidente del consejo, se procederá a abrir el sobre en que se contengan las boletas a computar, para lo cual se levantará acta individual de la casilla. Posteriormente los resultados se anotarán en el formato correspondiente.

III. Una vez concluido lo anterior, los paquetes que muestren alteraciones serán abiertos, con objeto de que se lleve a cabo el escrutinio y cómputo correspondiente, levantándose para el efecto acta individual de la casilla y anotándose el resultado en la forma prevista.

Integrado el expediente del cómputo distrital de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el presidente del consejo distrital, con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, procederá a remitirlos -una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad- a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, para que ésta lleve a

cabo la calificación de la votación nacional. En caso de que se hubiere interpuesto el recurso, enviará copia del escrito de inconformidad. Asimismo, copia de toda esta documentación debe ser enviada al Director General del Instituto Federal Electoral.

#### VII.3.6. Calificación de las elecciones.

Corresponde a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de acuerdo con sus facultades, el erigirse en colegio electoral para llevar a cabo el cómputo nacional de los votos emitidos y calificar la elección del Presidente de la República, dentro de los dos meses siguientes al día en que se da inicio el período de sesiones ordinarias del Congreso General y el cual comprende del primero de noviembre al 31 de diciembre del año de la elección.

Reunida la Cámara de Diputados, para cuyo quórum se requiere la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, se declara solemnemente erigida en colegio electoral, procediéndose ante el pleno de la misma, a llevar a cabo el cómputo total de los votos emitidos en todo el país, para ello recurre a las trescientas actas que le fueron remitidas por cada uno de los consejos distritales en que se encuentra dividido el territorio nacional, o en su caso, a la resolución emitida por el Tribunal Federal Electoral, por excepción, cuando haya sido interpuesto el recurso de inconformidad.

Verificado el cómputo total, procederá a calificar la elección presidencial declarando electo Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, al ciudadano que hubiere obtenido la mayoría de votos; para tal fin podrá revocar o modificar, en su caso, la resolución que sobre los recursos de inconformidad le haya notificado el Tribunal Federal Electoral, en cuyo caso, se requiere el consenso de las dos terceras partes de los miembros presentes.

"Por tradición ha sido la denominada Gran Comisión de la propia Cámara de diputados, o su Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, las que han tenido a su cargo la formulación del proyecto de dictamen por el cual se hace la calificación de la elección presidencial, proyecto que se discute en sesión en la que el presidente en turno de la cámara declara en forma solemne que se erige en Colegio Electoral con tal propósito.

"Por lo general dicha sesión dura varias horas, y concluye al tomarse la votación de los diputados sobre el proyecto de dictamen sometido a su consideración.

"En el proyecto de dictamen suele darse cuenta en forma detallada del desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral correspondiente, los resultados del cómputo nacional de la elección presidencial presentados por distritos uninominales o entidades federativas y por partido político y candidato, así como del procedimiento calificador mismo seguido por la comisión dictaminadora.

"Después de concluir con una serie de considerandos y de establecer la respectiva fundamentación legal, el proyecto de dictamen propone un decreto con los puntos resolutivos por los cuales se determina, en su caso, la validez y legitimidad de la elección para Presidente de la República y se hace la declaratoria de quien fungirá como tal durante el periodo constitucional de que se trate.

"Una vez aprobado el dictamen, el decreto resolutivo se debe publicar y promulgar por bando solemne en toda la república; en la actualidad se hace del conocimiento público a través del Diario Oficial de la Federación."<sup>166</sup>

---

<sup>166</sup>NUÑEZ JIMENEZ, Arturo: Ob. cit., pp. 310 y 311.

La declaratoria correspondiente es definitiva e inatacable, es decir, no admite recurso alguno en su contra. Su fundamentación procede de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y de la Ley de asociaciones religiosas y culto público, y por lo tanto, una vez llevado a cabo este procedimiento las elecciones son declaradas válidas y legítimas.

#### VII.3.7.Casos de excepción.

Hemos denominado casos de excepción, todos aquellos hechos o acontecimientos que de alguna forma interrumpen la observación o remiten a otras disposiciones para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diferentes al procedimiento anteriormente referido. Estas circunstancias se pueden presentar en momentos que correspondan a la misma aplicación del proceso electoral o durante el período constitucional del Presidente en turno, por lo que su análisis se expresará atendiendo a la naturaleza que le da origen, es decir durante y fuera del procedimiento.

##### VII.3.7.1.Durante el procedimiento.

El proceso electoral del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión que da inicio desde el momento mismo en que es solicitado el registro de la candidatura por un partido político nacional presenta tres condicionantes que lo alteran. Por una parte, tenemos la relativa a la no reunión de los requisitos de

elegibilidad y a los cuales ya hemos hecho referencia. Por la otra, tenemos que al momento de llevar a cabo la calificación por parte del consejo distrital, se les concede a los partidos políticos nacionales la prerrogativa de impugnar los resultados de la demarcación territorial, en primera instancia ante el mismo consejo y posteriormente ante el Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso de inconformidad y por lo tanto, modifican el procedimiento.

El recurso de inconformidad debe interponerse dentro de los tres días siguientes, contados a partir del momento en que se concluya el cómputo distrital de que se trate, ante el mismo Consejo, a fin de que se haga del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su fijación, los partidos políticos que tengan interés puedan presentar los escritos que estimen pertinentes. Una vez concluido el término, lo remitirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la sala competente del Tribunal Federal Electoral, junto con una copia certificada del expediente electoral, el escrito de protesta, los escritos de interposición y motivación, si los hubo, y el informe respectivo. La sala regional deberá resolver en su totalidad el recurso, a más tardar seis días antes de la instalación del colegio electoral de la cámara de diputados del Congreso de la Unión. La resolución podrá declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y por lo tanto, modificar el acta de cómputo distrital impugnada.

Una vez resuelto el recurso por parte de la sala del Tribunal Federal Electoral, la resolución será notificada al partido político que lo interpuso, al Consejo General del Instituto y al colegio electoral de la cámara de diputados por conducto del Instituto Federal Electoral, quien lo debe entregar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la resolución y el cual no debe ser posterior a los seis días antes de la instalación del colegio mencionado.

Otra de las circunstancias que se presentan durante el procedimiento electoral del Presidente de la República y que por lo tanto lo pueden interrumpir, es aquella que de acuerdo con la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a la cámara de diputados para resolver dentro de los dos meses siguientes en que se inicie el período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión -el cual de conformidad con la Constitución da inicio el 10. de noviembre, del año de la elección- y en virtud del mismo, la declaratoria correspondiente a la calificación y el cómputo total de los votos emitidos en el país para las elecciones, no se ha emitido con antelación al día en que debe rendir la protesta el ciudadano que hubiere obtenido la mayoría relativa de votos, al inicio de su período presidencial que empieza el primero de diciembre del año de la elección, nos encontramos ante la situación de que de no haberse emitido la declaración correspondiente, el Congreso de la Unión, es decir tanto la Cámara de Diputados, como la de Senadores designarán un Presidente interino, o a falta del

Congreso General, la comisión permanente nombrará un Presidente provisional; para esto se requiere que cuando menos estén reunidas las dos terceras partes del número total de sus miembros, y mediante escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos designarán a quien deba ejercer el encargo, de conformidad con lo que establece la Constitución de 1917.

#### VII.3.7.2. Fuera del procedimiento.

Una vez declarado electo el ciudadano que hubiese reunido el mayor número de votos de la elección nacional, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y se haya expresado el lapso constitucional que comprende su gestión, nos podemos encontrar ante circunstancias que modifican el procedimiento previsto para su elección, las cuales se pueden dar debido a lo siguiente: a) que no se presente el candidato electo el día en que dé inicio su período constitucional; b) que durante su gestión se presente su falta temporal o absoluta; c) que solicite licencia o permiso para ausentarse del territorio nacional, y d) que renuncie.

En los casos en que el ciudadano que haya resultado electo y no se presente al comenzar su período constitucional, se procederá en los mismos términos en que se expresó para cuando no estuviere hecha y declarada la calificación de la elección, por parte de la Cámara de Diputados. Para las circunstancias que motiven la falta temporal o absoluta del Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos se debe considerar el momento en que se presenta:

a) Si la falta absoluta se presentase dentro de los dos primeros años del período de gestión y el Congreso General estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará un Presidente Interino, expidiendo dentro de los diez días siguientes al de la designación la convocatoria a las elecciones presidenciales, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se le señale para la verificación de las elecciones un plazo no menor de catorce, ni mayor de dieciocho meses.

b) Si la falta absoluta se presentase dentro de los dos primeros años del período de gestión y el Congreso General no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará inmediatamente un Presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos que el punto anterior.

c) Si la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo y el Congreso de la Unión se encontrase reunido, se constituirá en Colegio Electoral y elegirá Presidente sustituto, quien deberá concluir el período.

d) Si la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo y el Congreso General no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección correspondiente.

e) Si la falta fuese temporal, el Congreso de la Unión o en su defecto la Comisión Permanente, designarán un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

f) Cuando la falta fuese por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que una vez reunido, se resuelva sobre la licencia y nombre en su caso, al Presidente interino.

f) Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procede conforme a los casos expresados anteriormente.

Para estos casos al igual que los anteriores, se requiere que cuando menos, se reúnan las dos terceras partes del número total de los miembros que llevan a cabo la selección -trátase del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente- y que emitan su

sufragio en escrutinio secreto, recayendo la elección en quien obtenga la mayoría absoluta de votos.

¿Qué pasa si el Presidente de la República quisiera ausentarse del territorio nacional por un período determinado? Para estos casos debe solicitar permiso al Congreso de la Unión o en su defecto, a la Comisión Permanente del Congreso General, quienes de conformidad con las facultades consagradas en la Constitución de 1917 podrán concederlo. Pero, ¿qué pasa si solicita licencia? También el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, según corresponda, podrán concederla hasta por un plazo de treinta días en cuyo caso se nombrará un Presidente interino que supla esa falta. Si la licencia es por más de este término, solamente el Congreso de la Unión podrá designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, designándolo con el carácter de sustituto, interino o provisional, de acuerdo al momento en que se presente la ausencia.

Por último, nos encontramos ante los casos en que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presente su renuncia. Esta dimisión solamente puede presentarse ante el Congreso de la Unión por causa grave que será calificada por el mismo poder legislativo. Si es aceptada, se procederá a la designación del Presidente interino o sustituto, en función de la fecha en que se verifique tal eventualidad dentro del período constitucional para el cual fue electo, o sea, si es dentro de los dos primeros años, se nombrará a un interino hasta en tanto se celebren las

elecciones extraordinarias y si se presenta dentro de los últimos cuatro, se designara a un sustituto que concluya el período presidencial; de conformidad con la normatividad referida para los casos de falta absoluta del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión.

#### VII.3.8. Calendario electoral.

El calendario electoral comprende la distribución en el tiempo de la labor que debe efectuarse durante el año de la elección para verificar el procedimiento de elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, comprendido desde el momento en que se registra la plataforma política de los partidos políticos nacionales, hasta el día en que se decreta por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración de validez y legitimación de las elecciones, así como del candidato que resulta electo. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que "el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse elecciones federales y concluye en el mes de noviembre del mismo año."<sup>167</sup> A continuación se expresará su desarrollo.

<u>FECHA</u>	<u>ACTIVIDAD</u>
1. Primera semana de enero.	Actividades preparatorias del Instituto Federal Electoral.

-----  
<sup>167</sup>Artículo 174.

<u>FECHA</u>	<u>ACTIVIDAD</u>
2. Ultimos diez días de febrero.	Registro de plataforma política del partido político nacional.
3. Del 10. al 15 de marzo, inclusive.	Registro de solicitud de candidatura presidencial.
4. Del 16 de marzo, al tercer jueves del mes de agosto.	Campaña electoral.
5. Tercer domingo del mes de agosto.	Jornada electoral.
6. Miércoles siguiente del día de la jornada electoral.	Escrutinio y cómputo distrital.
7. Cuatro días siguientes al en que se llevó a cabo el cómputo distrital.	Remisión de los expedientes electorales a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
8. Del 10. de noviembre al 31 de diciembre.	Calificación de las elecciones y declaratoria del Colegio Electoral.

### VII.3.9. Reelección.

La reelección del titular del supremo poder ejecutivo de la federación no está permitida al expresar el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que:

"El Presidente entrará a ejercer su encargo el 10. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."

De esta manera está prohibido de manera expresa que aquel ciudadano que hubiere desempeñado la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, con cualesquiera de las designaciones que la misma Constitución establece, está impedido por nuestra Carta Magna para volver a ejercerla.

### Conclusiones preliminares.

\*La legislación electoral del México contemporáneo ratifica el procedimiento previsto por las leyes precedentes para la elección del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión. Su elección se lleva a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

\*La normatividad actual pretende dar una mayor participación a la ciudadanía y a los partidos políticos nacionales en los órganos encargados de la preparación y desarrollo de los procesos electorales.

\*La elección es calificada por la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, resultando declarado electo el ciudadano que hubiere obtenido la mayoría relativa de votos en las elecciones nacionales.

## CONCLUSIONES

Una vez referidas de manera particular en los capítulos que integran este estudio las conclusiones preliminares de cada una de las fases que distinguen la historia de los Estados Unidos Mexicanos, nos corresponde proponer a nuestro juicio la argumentación que permitiría perfeccionar el procedimiento electoral del titular del supremo poder ejecutivo de la Unión, en la actualidad.

**PRIMERO.** En virtud de que los Estados Unidos Mexicanos requieren cada día más de una profesionalización por parte de quien ejerce la titularidad de la presidencia de la República, se propone se adicione a los requisitos de elegibilidad dispuestos por la Constitución Política en vigor, la necesidad por una parte, de que el ciudadano que resulte electo para ocupar dicho encargo, posea con una antigüedad mínima de cinco años anteriores al día de la elección, título profesional expedido por la autoridad o corporación legalmente facultado para ello; y por la otra, haber participado en un proceso electoral con anterioridad para ocupar alguna representación del poder legislativo.

Lo anterior obedece a que la realidad política nacional ha demostrado que los individuos que han ejercido el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, durante los últimos periodos presidenciales han demostrado ser profesionistas egresados de alguna institución de educación superior y se requiere que cuando menos haya conocido de manera directa el consenso de alguna demarcación territorial de nuestro país, lo que le permite adquirir un criterio más amplio sobre las exigencias ciudadanas.

**SEGUNDO.** Al expresar el artículo 81 Constitucional que la elección del Presidente de los Estados Unidos se debe llevar a cabo en los términos que disponga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la mayoría de ellos los encontramos o en la misma Constitución -para los casos de excepción- o en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y hasta en la recientemente promulgada Ley de asociaciones religiosas y culto público, se propone se adicionen a la ley electoral

referida las disposiciones previstas en estos ordenamientos, a fin de que se comprendan en un mismo instrumento legal.

**TERCERO.** La calificación y cómputo total de los votos emitidos para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde de manera exclusiva a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, facultad que le fue conferida a partir de las reformas llevadas a cabo a la Constitución de 1857, al restablecerse el bicameralismo en la República Mexicana; sin embargo, con antelación a este ordenamiento, la facultad correspondía al Congreso de la Unión integrado por ambas cámaras. Dentro del proceso democrático, los miembros tanto de la Cámara de Diputados, como de la de Senadores, son representantes de la nación, ya que son electos popularmente. La diferenciación se determina en razón del Colegio Electoral que califica la votación, que a final de cuentas se traduce en el mismo órgano legislativo. En virtud de esto, se propone que sea el Congreso General el facultado para llevar a cabo esta tarea, con lo que se podría dar una mayor participación democrática a la nación.

**CUARTO.** El término de dos meses con el cual cuenta el Colegio Electoral para llevar a cabo la declaratoria que corresponde a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que empieza a contarse a partir del inicio del período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión que se verifica el primero de noviembre de cada año, se contrapone a lo que dispone la ley electoral al expresar que el proceso electoral ordinario concluye en el mes de noviembre del año de la elección, por lo que se propone se reforme la disposición contenida en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mientras no se integren todas estas disposiciones en un sólo ordenamiento jurídico, en el sentido de que la calificación, cómputo y declaratoria correspondiente deberá estar concluida antes de la fecha en que se inaugura la nueva administración.

**QUINTO.** La realidad política y social de los Estados Unidos Mexicanos exige, en la actualidad, una mayor participación ciudadana en los procesos democráticos y por consiguiente en el perfeccionamiento de los mismos, en virtud del desarrollo cultural de la ciudadanía, que redundando en la institución del presidencialismo. De esta forma y ante las sociedades democráticas que día con día se perfeccionan, es necesario se tome en consideración el consenso de la población para llevar a cabo las reformas a nuestras instituciones que permiten una mejor convivencia en la sociedad. Siendo la reelección una modalidad de los sistemas democráticos universales y la cual se ha contrapuesto a los intereses nacionales,

dando motivo a rebeliones y cambios políticos radicales en el ejercicio de la titularidad del poder ejecutivo, se propone que ante la disyuntiva de no poder restablecerla en nuestro país por los motivos expresados, se consulte a la nación en las siguientes elecciones presidenciales a través de una nueva modalidad legislativa que permita a la ciudadanía participar en las decisiones nacionales, su voluntad al respecto de conformidad a diversas alternativas, entre las cuales se juzga conveniente incluir aquella en virtud de la cual el Presidente en turno, en cuyo período constitucional se vaya a llevar a cabo esta proposición no pueda ser reelecto para el período inmediato siguiente y que la reelección no pueda ejercerse por más del término medio aritmético constitucional para el cual fue electo el ciudadano que pretenda postular su reelección. En el caso de que los resultados de la elección no le favorezcan y resulte triunfador otro candidato, el período presidencial para el cual fue electo deberá corresponder al término que dispone la Constitución. De esta forma se podría corregir la tan vilipendiada modalidad de la reelección en el presidencialismo mexicano.

## **BIBLIOGRAFIA**

**BIBLIOGRAFIA GENERAL:**

- ALBA, Pedro de, dir.: Primer Centenario de la Constitución de 1824. Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos "Soria". México, D. F., 1924.
- ALCALA-ZAMORA y TORRES, Niceto: Nuevas reflexiones sobre las Leyes de Indias. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1980.
- ALVAREZ, Jose María: Instituciones de derecho real de Castilla y de Indias. Edición facsimilar de la reimpresión mexicana de 1826. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1982.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora: "Derecho Constitucional comparado. Naturaleza de los sistemas parlamentario y presidencial", en Revista Mexicana de Justicia. No. 2, Vol. II, Abril-Junio, 1984. México, D. F., 1984.
- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Trillas. 2a. Edición. México, 1990.
- BARRERA FUENTES, Florencio, Comp.: Crónicas y debates de las Sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria. Tomos I y II. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1964.
- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín: "Reforma política. Balance y perspectivas.", en Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional (1983) Coordinado por: Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1984.
- BENITEZ, Fernando: La Ruta de Hernán Cortés. Fondo de Cultura Económica. Primera edición. México, D. F., 1950.
- BERLIN VALENZUELA, Francisco: Derecho Electoral. Instrumento Normativo de la Democracia. Editorial Porrúa, S. A. México, 1980.
- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo: Derecho Constitucional. Prólogo y notas bibliográficas de Pablo Lucas Verdú. Reimpresión de la primera edición de 1965. Editorial Tecnos, S. A. Madrid, España, 1973.
- Introducción al Derecho Constitucional Comparado. Las "Formas de Estado" y las "Formas de Gobierno". Las Constituciones modernas. Primera edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1975.

- BURGOA, Ignacio: Derecho Constitucional Mexicano. Octava edición.** Editorial Porrúa, S. A. México, 1991.
- CALZADA PADRON, Feliciano: Derecho Constitucional. Colección Textos Jurídicos Universitarios.** Harla. México, 1990.
- CAMACHO, Manuel: El futuro inmediato. 2a. edición. Siglo veintiuno editores.** México, 1981.
- CAMPILLO, Aurelio: Tratado elemental de Derecho Constitucional Mexicano. Tomos I y II. Tip. La Económica.** Jalapa, Ver., 1928.
- CARPISO, Jorge: El presidencialismo mexicano. Quinta edición. Siglo veintiuno editores.** México, 1985.
- Estudios Constitucionales.** Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1980.
- La Constitución Mexicana de 1917.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1980.
- CARPISO, Jorge y MADRAZO, Jorge: Derecho Constitucional.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1991.
- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo: "Los sistemas electorales", en Revista Mexicana de Justicia. No. 2, Vol. II, Abril-Junio, 1984.** México, D. F., 1984.
- CASILLAS H. Roberto: Origen de nuestras instituciones políticas.** Editorial Panamericana, S. A. México, Invierno de 1973.
- CASTELLANOS RUIZ, Gregorio: Compendio Histórico sobre las Fuentes del Derecho.** Tercera edición facsimilar de la primera edición publicada por San Juan Bautista de Tabasco en el año de 1896, por el Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco. México, 1980.
- CASTILLO LEDON, Luis: Hidalgo. La Vida del Héroe.** Talleres Gráficos de la Nación. México, 1948.
- CASTRO A., Evangelina: "Estructura y funciones del Ejecutivo gubernamental mexicano", en Revista del Instituto Técnico Administrativo del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Núms. 20 y 21.** México. Mayo-diciembre, 1963.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl: "Sobre el Concepto del Derecho". Separata de Revista Brasileira de Filosofia. Vol. XIV, Fasc. 55.** Sao Paulo, Brasil.
- CORDERA CAMPOS, Rafael, Compilador: La Nueva Reforma Política, las perspectivas de la reforma política a partir de las elecciones de 1991.** El Nacional. Reedición. México, 1991.

- CORTES, Hernán: **Historia de Nueva España. Aumentada con otros documentos y notas por Francisco Antonio Lorenzana.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1980.
- COSIO VILLEGAS, Daniel: **Historia Moderna de México. El Porfiriato. La vida política interior.** Primera y segunda partes. Editorial Hermes. Primera edición. México, 1970.
- CUEVA, Mario de la: **"La Constitución de 5 de febrero de 1857."** (Sus antecedentes históricos y doctrinales. El Congreso Constituyente de 1856-1857. Los Principios fundamentales de la Constitución), en **El Constitucionalismo a mediados del Siglo XIX, Tomo II.** Publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F., 1957.
- CHAVERO, Alfredo: **Historia de Tlaxcala, por Diego Muñoz Camargo.** Edición facsímil de la edición publicada en el año de 1892. Editor Edmundo Aviña Levy. Guadalajara, Jalisco. México, 1972.
- DELFINO DE PALACIOS, Maruja: **"Las constituciones americanas y la forma de elección presidencial",** en **Revista de la Facultad de Derecho.** Números 37-38. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela, 1968.
- DELGADO DE CANTU, Gloria M.; **Historia de México. Formación del Estado Moderno. Desde la Independencia a las políticas de desarrollo.** 2a. edición. Editorial Alhambra Mexicana, S. A. de C. V. México, 1991.
- ESQUIVEL OBREGON, Toribio: **Apuntes para la Historia del Derecho en México.** Tomo I: Los Orígenes. Editorial Polis. México, D. F. 1937.
- Tomo II: Nueva España. Editorial Polis. México, D. F. 1938.
- Tomo III: Nueva España. Derecho privado y derecho de transición. Publicidad y Ediciones. México, D. F. 1943.
- Tomo IV: México. Relaciones Internacionales 1821-1860. Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos. México, D. F. 1948.
- FABELA, Isidro: **Documentos Históricos de la Revolución Mexicana.** Editorial Jus, S. A. Tomo XVIII: Revolución y Régimen Constitucionalista. Volumen 6º del Tomo I. México, 1970.
- GARCIA OROZCO, Antonio: **Legislación Electoral Mexicana. 1812-1988.** 3a. edición. Adeo-Editores, S. A. México, 1989.
- "Legislación Electoral Mexicana". Artículos publicados en **Excelsior.** Enero, 1989.
- GAXIOLA, F., Jorge: **La crisis del pensamiento político y otros ensayos.** Librería de Manuel Porrúa, S. A. México, D. F., 1956.

- GIBSON, Charles: **Los Aztecas bajo el dominio Español (1519-1810)**. Siglo veintiuno editores, S. A. México, 1967.
- GONGORA, Mario: **El Estado en el Derecho Indiano. Epoca de Fundación (1492-1570)**. Editorial Universitaria, S. A. Santiago de Chile, 1951.
- GONGORA PIMENTEL, Genaro David y ACOSTA ROMERO, Miguel: **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Doctrina-Legislación-Jurisprudencia**. Tercera edición. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F.
- GONZALEZ CASANOVA, Pablo, Coordinador: **Las elecciones en México. Evolución y perspectivas**. Siglo veintiuno editores, S. A. México, 1985.
- GONZALEZ DE LA VEGA, René: **Derecho Penal Electoral**. Editorial Porrúa, S. A. México, 1991.
- GONZALEZ FLORES, Enrique: **Manual de Derecho Constitucional**. 2a. edición. Textos Universitarios, S. A. México, 1965.
- GONZALEZ, Isabel y VENEGAS, Carmen: **Historiografía política Colonial**. Edición privada.
- GONZALEZ MOCKEN, Javier: **"Génesis y evolución del Estado Electoral Mexicano"**, en **JUS. Organó de Difusión de la Escuela de Derecho**. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Vol. 1, 1985. México, 1985.
- GONZALEZ RAMIREZ, Manuel: **Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana**. Volumen I: Planes políticos y otros documentos. Fondo de Cultura Económica. México, 1954.
- HIDALGA, Luis de la: **"La sucesión presidencial en México"**, en **Pensamiento Político, Revista de Afirmación Mexicana**. Número 20, Volumen V, Diciembre, 1970. Editado por Cultura y Ciencia Política, A. C. México.
- HUMBOLDT, Alejandro de: **Ensayo político sobre el reino de la Nueva España**. Sexta edición castellana. Editorial Pedro Robredo. México, D. F., 1941.
- ITURRIAGA, José E.: **"Elementos de nuestra estructura política"**, en **Pensamiento Político, Revista de afirmación mexicana**. Número 26, Volumen VII. México, Junio, 1971.
- "Los Presidentes y las elecciones en México"**, en **Revista de la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México**. Año IV - Enero-Junio de 1985 - Núms. 11 y 12.
- "Presidentes de México"**, en **Revista de Administración Pública**.

Organo del Instituto de Administración Pública. Núm. 8 -  
Abril-Junio, 1958 - México, D. F.

- LANDA, Diego de, P. Fray: **Relación de las Cosas de Yucatán.** Séptima edición. Editorial Pedro Robredo. México, D. F., 1938.
- LANZ DURET, Miguel: **Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones Sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen.** 3a. Edición. José Porrúa e hijos. México, 1936.
- LEMUS GARCIA, Raúl: **Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis histórica).** Tercera Edición. Editorial "LIMSA". México, D. F., 1978.
- LOPEZ AUSTIN, Alfredo: **La Constitución Real de México-Tenochtitlan.** Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Historia: Seminario de Cultura Nahuatl. México, 1961.
- LOPEZ-PORTILLO Y ROJAS, José: **Elevación y Caída de Porfirio Díaz.** Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1975.
- MADRID, Miguel de la: **Estudios de Derecho Constitucional.** 2a. edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1980.
- "División de poderes y forma de gobierno en la Constitución de Apatzingán", en **Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán.** Coordinación de Humanidades. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1964.
- MARGADANT S., Guillermo Floris: **Introducción a la historia del derecho mexicano.** Textos Universitarios. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1971.
- MARQUET GUERRERO, Porfirio: **La Estructura Constitucional del Estado Mexicano.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1975.
- MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio: **Derecho Constitucional Mexicano.** Editorial Porrúa, S. A. México, 1983.
- MARTINEZ DEL RIO, Pablo: **Los Orígenes Americanos.** Tercera edición. Páginas del Siglo XX. Talleres Gráficos de la Cía. Editora y Librería ARS, S. A. México, 1952.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio: **El Derecho Precolonial.** 4a. edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1981.
- MIRANDA, José: "Bases y trama de la estructura orgánica", en **Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán.** Coordinación de Humanidades. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1964.

- MOLINA PIÑEIRO, Luis J.: **Aportes para una teoría del Gobierno Mexicano.** Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1983.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro Antonio: **Derecho Público Mexicano. Compilación.** Tomos I a IV. Imprenta del Gobierno, en Palacio. México, 1871.
- MORALES JIMENEZ, Alberto: **La Constitución de 1857. Ensayo histórico jurídico.** Instituto Nacional de la Juventud Mexicana. Biblioteca del joven ciudadano mexicano. México, D. F., 1957.
- MORENO, Manuel M.: **La organización política y social de los aztecas y otros ensayos.** Ciudad Juárez, Chihuahua. México, 1971.
- MORENO DIAZ, Daniel: **Derecho Constitucional Mexicano.** 5a. edición, revisada y puesta al día. Editorial Pax-México. México, 1979.
- Diccionario de Política.** 1a. edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1980.
- El Congreso Constituyente de 1916-1917.** Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación de Humanidades. México, 1967.
- Las ideas políticas y los partidos en México (Historia documental).** Editorial Pax-México. México, 1982.
- Los partidos políticos del México contemporáneo. 1916-1985.** 10a. edición. Editorial Pax-México. México, 1985.
- MOUCHET, Carlos: "Las ideas sobre el Municipio en el período Hispano-Indiano", en **Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.** Universidad de Buenos Aires. Año X.- No. 44.- Julio-Agosto de 1955. Buenos Aires, Argentina.
- MOYA PALENCIA, Mario: "El proceso de constitucionalización del derecho electoral", en **Revista Mexicana de Justicia.** Procuraduría General de la República. Núm. 16 / Vol. III / Enero-Febrero, 1982. México.
- MUÑOZ CAMARGO, Diego: **Historia de Tlaxcala.** Publicada y anotada por Alfredo Chavero. Edición facsímil de la edición publicada en el año de 1892. Editor Edmundo Aviña Levy. Guadalajara, Jalisco. México, 1972.
- NAMURADO URRUTIA, Pericles: **Filosofía de la Reforma Política.** Edición privada.

- NORIEGA, Raúl: 50 Discursos doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917. Presentación de Raúl Noriega, Notas Biográficas y Efemérides de Jesús Castañón y Alberto Morales Jiménez. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1967.
- NUÑEZ JIMENEZ, Arturo: El nuevo sistema electoral mexicano. Colección popular. 1a. edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1991.
- OTS CAPDEQUI, J. M.: El Estado Español en las Indias. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1946.
- PALACIOS, Prudencio Antonio de: Notas a la recopilación de Leyes de Indias. Estudio, edición e índices de Beatriz Bernal de Bugada. 1a. edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1979.
- PEREZ GALAZ, Juan de Dios: Derecho y organización social de los mayas. Gobierno Constitucional del Estado de Campeche. México, 1943.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Compilador: Reformas Constitucionales de la Renovación Nacional. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987.
- RABASA, Emilio: La organización política de México. La Constitución y la dictadura. Editorial América. Madrid, 1917.
- RABASA, Emilio O.: Historia de las Constituciones Mexicanas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1990.
- RAMIREZ RANCAÑO, Mario: "Estadísticas electorales: presidenciales", en Revista Mexicana de Sociología. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. Año XXXIX / Vol. XXXIX / Núm. 1. Enero-Marzo de 1977.
- ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio: Organización política de los pueblos de Anáhuac. 1a. edición. Libros luciérnaga. Romerovargas y Blasco, Editores, S. A. México, D. F., 1957.
- RUIZ, Eduardo: Derecho Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1978.
- RUIZ DE CHAVEZ, Mario, Compilador: Antología Constitucional Mexicana. Primera edición. H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. México, 1992.
- SALCEDA, Alberto G.: "El Régimen Presidencial Mexicano: La elección del Presidente de la República", en Revista de la Facultad de Derecho de México. Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo II - Abril-Junio, 1952 - Número 6.

- SANCHEZ BELLA, Ismael: "Las Indias: Instituciones de gobierno, estructura burocrática, jurisdicción y archivos (Siglos XVI y XVII)", en **Latinoamericana, Anuario. Estudios Latinoamericanos** 8. Primera edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1975.
- SAYEG HELU, Jorge: **Breve estudio sobre la Constitución Mexicana de 1857**. Seminario de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1957.
- Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano**. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987.
- Introducción a la historia constitucional de México**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1978.
- SCHMILL ORDOÑEZ, Ulises: **El Sistema de la Constitución Mexicana**. 2a. edición. Librería de Manuel Porrúa, S. A. México, 1977.
- SEPULVEDA VALLE, Carlos A.: "Algunas consideraciones sobre las elecciones", en **Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal**. Ediciones INAP. Organó académico informativo de los Institutos de Administración Pública Estatales. Núm. 4 - Octubre-diciembre, 1981. México.
- SERRANO MIGALLON, Fernando: **Legislación electoral mexicana. Génesis e integración**. Primera edición. Miguel Angel Porrúa, Grupo editorial. México, 1991.
- SOBERANES FERNANDEZ, José Luis: **Historia del sistema jurídico mexicano**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1990.
- SOLANO YAÑEZ, Delfino: "El Poder electoral del pueblo en la Historia Política de México", en **Pensamiento Político, Revista de Afirmación Mexicana**. Editada por Cultura y Ciencia Política, A. C. Número 20, Volumen V, Diciembre, 1970. México.
- TENA RAMIREZ, Felipe: **Derecho Constitucional Mexicano**. Séptima edición, revisada y aumentada. Editorial Porrúa, S. A. México, 1964.
- Leyes fundamentales de México. 1808-1975**. Sexta edición. Revisada, aumentada y puesta al día. Editorial Porrúa, S. A. México, 1975.
- THOMPSON, J. Eric S.: **Historia y religión de los mayas**. Tercera edición. Siglo Veintiuno editores, S. A. México, 1979.
- TIERNO GALVAN, Enrique, dir.: **Actas de las Cortes de Cadiz**. Antología. Tauros Ediciones, S. A. Madrid, 1964.

- TORO CALERO, Luis del:** *Sistemática electoral mexicana.* (Normas electorales de la República Mexicana). México, 1970. **VALERO SILVA, José:** *El legalismo de Hernán Cortés como instrumento de su conquista.* Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1965.
- TORRE VILLAR, Eduardo de la:** *La Constitución de Apatzingán y los creadores del estado mexicano.* Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda edición. México, 1978.
- VALLEJO Y ARIZMENDI, Jorge, y MEDINA MORA, Raúl:** *Ensayo bibliográfico de Derecho Constitucional Mexicano y de Garantías y Amparo.* Instituto de Derecho Comparado. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria. México, 1947.
- VARIOS** Cámara de Diputados. XLVI Legislatura: *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones.* Tomos I a VIII. México, 1967.
- Cámara de Diputados. XLVI Legislatura: *Los Presidentes de México ante la Nación.* Informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966. Tomos I a V. México, 1966.
- Comercio Exterior:** *Revista del Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.* Vol. 29, Núm. 7. México, Julio de 1979.
- Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. I Legislatura: *Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones.* Segunda edición. Manuel Porrúa, S. A., Librería. México, 1978.
- Coordinación de Humanidades: *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán.* Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1964.
- Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México: *El Constitucionalismo a mediados del Siglo XIX. Centenario de la Constitución de 5 de Febrero de 1857.* Tomos I y II. México, D. F., 1957.
- Federación Nacional de Abogados al Servicio del Estado: *El sistema electoral de la democracia mexicana; reforma constitucional y Código federal de instituciones y procedimientos electorales.* Miguel Angel Porrúa, Grupo Editorial. México, 1990.
- Ilustre y Nacional Colegio de Abogados: *El Constituyente de 1856 y El Pensamiento Liberal Mexicano.* Librería de Manuel Porrúa, S. A. México, 1960.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada.* Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1985.

Instituto de Investigaciones Jurídicas: El sistema presidencial mexicano (algunas reflexiones). Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1988.

Instituto de Investigaciones Jurídicas: Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917, en su Septuagésimo quinto aniversario. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1992.

Instituto Federal Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: Manual sobre medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1992.

Instituto Federal Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: Prontuario de Legislación Federal Electoral. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1992.

VEGA VERA, David Manuel: El presidencialismo mexicano en la modernidad. Estudio sociológico y constitucional. Editorial Porrúa, S. A. México, 1989.

VELASQUEZ, Victor: Apuntes de Derecho Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México, 1951. Primera edición. Loera Chávez Hermanos, Compañía Editorial, S. A. México, 1987.

VERNER, Joel G.: "Los sistemas de selección de presidentes en América Latina, 1930-1970", en Foro Internacional. Revista trimestral publicada por El Colegio de México. VOL. XIII / Abril-Junio, 1973 / Núm. 4. México.

ZANTWIJK, Rudolf van: "El origen de la sociedad y del estado aztecas y la historicidad de las fuentes autóctonas, una introducción", en Boletín de Estudios Latinoamericanos y del Caribe. Número 18, Junio de 1975. Amsterdam, Países Bajos.

ZAVALA, Silvio A.: Las instituciones jurídicas en la conquista de América. Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1971.

ZORRILLA MARTINEZ, Pedro G.: "La Constitución Mexicana de 1970", en Pensamiento Político, Revista de Afirmación Mexicana. Editada por Cultura y Ciencia Política, A. C. Número 20, Volumen V, Diciembre, 1970. México.

**D I C C I O N A R I O S :**

**GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón: Pequeño Larousse Ilustrado. Décimo segunda edición. Ediciones Larousse, S. A. de C. V. México. 1987.**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS: Diccionario Jurídico Mexicano. Tercera edición. Editorial Porrúa, S. A. y Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1989.**

**REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la Lengua Española. Decimonovena edición. Talleres gráficos de la Editorial Espasa-Calpe, S. A. Madrid, España. 1981.**